Leg. 31
Nº 2
Excmo. Ayunta. de Ciud. Real

1816

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciud. de Ciud. Real en primero de Henero de mil ochoc.tos diez y seis: Ciud. Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula a mi dicha y expresion del efecto los S.res que presentes fueron a saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregidor

D.n Jose Carruchaga Rex. — D.n Felix Ximenez Saabedra
D.n Ramon Garcia " — D.n Jph Calero Havilitado Real
D.n Juan Gonzalez Mata D.o " — D.n Julian Garc.a Jurado

Por nombre de Oficio S.

Y assi congregados y introducidos por el Portero Josef Garcia a D.n Josef Hidalgo Alcalde en su estado distinguido de la Hermandad Gral. por el gral. a D.n Josef Garc.a Calero: D.n Julian Garc.a Celador mayor, Diputados D.n Josef Marin y D.n Juan de Plaza, Personero D.n Josef Ant.o Arenas, D.n Josef Sendarrubias mayor que representa el Gelatis de Carnecerias p.r el estado Noble, Josef Garc.a por el gral. apreciadores, Alarifes tasadores y otros empleados por la Ciud. y nominados por la Junta Electoral y respect.s Alcaldes de Barrio = y despues de su aceptacion a excepcion del Cav.ro Personero que expresó protestaba no le parece perjuicio el acto p.a sus reclamaciones, su S.ria les recivio juram.to

presencia de mi el Esno. y haviendo prometido usar
y fielmte. de sus respectivos Encargos, fueron aposesion
en sus Empleos quieta y pacificamte. tomando á Seg.
el asiento que les pertenecia en estas Salas Ca
lares; y se puso fin á la dilia. que formaron sus SS.rias
Yo el Esno. doy fee = y en este acto formalizo la
desistencia que en el dia de ayer efectuó al Empleo de
Prior. Sindico Dn. Josef Ma. Aguirre; y admitido como legl.
unanimemente Nombró el Ayuntamto. el Citado
Empleo al Cavro. Maestrante Dn. Diego Munoz Perei
ro, acordando se le noticie por el presente Ssno. pa. su
aceptacion Entre Rs. y Respectos Alcaldes de varrio = vale =

Lic. Dn. Fermin Diez — Jn. Urruchaga — Felix Mrn. de Saavedra

Calero

Maza — Josef Marin Guerrero — Ramon Gar

Juan de Plaza y Varona — Josef Ant.o Arenas

Ramon Bustos Gorria

Antem.

Manuel Davila y Munoz

En la Ciud. de Ciud. Real en tres de Enero de mil ochoctos. diez
y seis: Ciud. Justa. y Regimto. Juntos en su Ayuntamto. como

lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion de los S.res que presentes fueron á saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregidor

D.n Vic.te Curruchaga ... Reg.s D.n Felix Martinez de Saavedra

D.n Ramon Garcia ... D.n Josef Garcia Calero Havilitado

D.n Josef Marin ... Diput. D.n Juan de Plaza.

Lic.do D.n Josef Ant.o Arenas Personero.

En este Ayuntam.to se conferencio detenidam.te S.re los daños y funestas consequencias que son de seguirse especialm.te en la estacion del verano, de la detencion de las Aguas en los arvollones y calles que por su situacion carecen de corriente, como tambien de los escombros que se desploman de los edificios ruinosos que no tan solo contribuyen al pantano y deposito de aguas, sino es que entorpecen el paso de las calles, causando la deformidad que resisten todas las leyes de policia y que tratan de el ornato y aspecto pp.co por tanto y para precaber en lo posible semejantes acontecim.tos como el de una inundacion, con bastante dolor ya tocada, y de noche poderse circular la Ciu.d que con exposicion se practica por las rondas y demas que tienen precision de andar por ella, á causa de la porcion de calles que estan desempedradas con distintas zanjas ó barrancos; unanimem.te la Ciu.d acordó se publique bando y fije edicto p.a que en el espacio de tres meses contados desde esta fha, los dueños propietarios de las casas hagan silos dentro de ellas p.a el recojim.to de las aguas que havian de verter á la calle, dando curso á los cenagueros y quantas se hallen detenidas p.a el curso de las corrientes p.a las minas,

S.re empie. d.ros limp.a de calles y form.on de silos. =

3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Alzando y quitando todos los Escombros y terraplenes que lo puedan impedir y fomentan la expuesta deformidad: Abstenyendose todo vez.º de verterlas, hacer vasureros, ni sacar ala Calle los desposos de las obras, como repetidam.te está prebenido por los Vandos Gral.s y Pregones y Edictos particulares; Y en el Caso que alguna, ó algunas de las Casas no tengan árvollones ni otra forma de verter las aguas á la Calle, Cumplirán con Empedrar, como todos los demas q.e las viben p.r ser sus respectivas pertenencias; todo lo qual observarán dentro de los narrados tres meses bajo la multa indistintam.te de dos Ducados que se destinarán al propio fin, y de proceder á costa del inobediente ó moroso, á realiz.r el todo de lo Explicado: Y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus SS.rias de que Yo el Ess.no doy fee

Ldo. Diez

Arrachaga

Martin Garcia

Calero

Plaza

Sabriego

Arenas

Antonio

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d Real en Cinco de Enero de mil ochoc.tos diez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y seis. Ciud. Justa. y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre con Cedula antediem y Expresion del efecto, los S.res que presentes fueron a saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregr.

D.n Vic.te Curruchaga ... Reg.r D.n Felix Muñoz Saavedra

D.n Ramon Garz.a ... D.n Josef Garz.a Calero Hav.do

Diput.s

D.n Josef Marin ... D.n Juan de Plaza

D.n Josef Ant.o Aren.s P.ro D.n Fran.co Savariego Jurado

D.n Julian Garz.a Id.

Posesion del Sindico Pror.l

Assi congregados, y a vrd. de la noticia que fue trasladada por el Infrascripto Cis.no se presentó en este Ayuntamiento el Cavallero Maestrante de la Ciud. de Granada y Alcalde del Tral. de la S.ta Hermandad Real y Vieja de esta D.n Diego Muñoz y Perairo en quien ha recaido la Eleccion de Pror. Sindico Gral. de la misma por su Estado distinguido de Cavallero Hijo-Dalgo y año de la fha: y haviendo aceptado y Jurado en solemne forma, y por el ord. de practica, se le dio la posesion quieta y pacificamente: que aprendio sin contradicion de persona alguna; y en su Consequencia tomó el asiento que como tal Pror. Sindico Gral. le Corresponde en dha Corporacion.

En este acto entró el Cav.ro diput.do D.n Juan Manuel Camborda.

En este Estado el Ayuntam.to con vista de la

Sre. la Covranza de Cavez.s de Gorrion

inaccion que se nota en el apronto de Cavezas de Gorrion que se hallan repartidas en el vez.rio en perjuicio de las Siembras, y en desaire del vando pu.do y fijado acordó se repita otra p.a que en el perentorio y ultimo termino de veinte dias se realize la Covranza, y respectiva entrega en poder de los tres Alcaldes de varrio, quienes daran Cuenta de las resultas; y lo firmaron sus SS.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

M.

Lic.do [illegible]

Curruchaga

Marin

Calero

Cambeda

Plaza

Marin

Muñoz

Sabarjo Arenas

Ancerm

Manuel Davila

y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señores del muy Ylustre Ayuntam^to de esta Ciudad

Dn Juan Joag.^n Gil natural de Madrid, y vecino de esta Ciudad de Ciudad R.^l á V.S. hace presente q.^e estando decempeñando la comision de alojamientos y vagajes por espacio de tres meses los q.^e han sido muy gravosos, y pesados por haver vastante tropa de Infanteria, y de Cavalleria, y no haber casas sufficientes para la Oficialidad, y principalmente p.^a los de Cavalleria pues no ignoran V.S. el mal tratamiento de palabras, y obras, y no estando el esponente hecho á malos tratamientos ni insultos de nadie pues es un Hombre de Onor, y estimasion como tal quisiera poder hacer lo q.^e es devido pero habiendole quitado las facultades dadas p.^r V.S. los S.^res Oficiales quitando, y poniendo los alojamientos á su gusto, y alvedrio obligandole á q.^e los haga voletas á su placer, y antojo, y muchas veces á la fuerza al mismo tiempo mudandose sin boleta ni orden ninguna como si es necesario pondra los sujetos q.^e se han quejado con justa razon no ha cevido el hacer la recistencia q.^e es devida, y ultimamente el dia nueve estando en su casa cumpliendo como tiene acreditado con dicha Comicion fueron tres S.^res Oficiales uno del Regimiento de Calatrava q.^e se halla con el motivo de pedirle vagaje otro de los Caravineros Reales y el otro del Cuerpo de Voluntarios de España el q.^l viendo q.^e no le daba otro alojamiento me dijo con mucho imperio q.^e q.^e S.^res del Ayuntamiento eran q.^e no savian á quien ponian para el decempeño de dicha Comision sin otros terminos insultantes á tan respetable Govierno, y volviendo el esponente á decir q.^e no tenia otro recurso q.^e hechar mano de las casas de Distincion, y Privilejios echo mano á la Espada como para ponerle la mano q.^e

mediando los espresados dos Oficiales se contu
y tuvo el esponente q.e darle un alojamiento q.e esta
ocupado por el Oficial de Calatrava por tanto v
endo el esponente q.e por mas q.e se sacrifica en co
temporalizar, y remediar los alojamientos, y á lo
alojados con palavras de buena crianza y politi
con unos, y con otros no ha podido conseguir ma
q.e desprecios y valdones por todos estos acontecim
entos q.e le han susedido, y por q.e teniendo otra
educacion onor y estimasion no quiere verse espue

Suplica se sirvan relevarlo de dha Comicion y encarg
de q.e se deciste asi lo espera de la notoria Justi
cacion de V.S.

Juan Joaq.n Gil

Ciu.d Real 12 de Enero de 1816.

Dimision de dip.do de Guerra y nombram.to del Cav.ro Rex.r D.n Ram.n Garz.a

Admitese la dimision, y sin embargo de estar reducido el num.o de Regidores á tres p.r la imposibilidad en que esta constituido D.n Jph Torres, invertidos en las graves atenciones consiguientes á la Corporacion como Capital de Prov.a se nombra interin S. su sedigna resolver á la Consulta que con este motibo se acuerda hacer, al D.n Ramon Garz.a uno de los tres Cavalleros Regidores; oficiandose al S.r Coronel p.a que se sirva mandar se pase razon inmediatam.te de las Casas actualm.te ocupadas y que prevenga no se mude ni arvi tre ningun alojam.to sino por ord. de dho Cav.ro Com.do cuidandose asi mismo p.r su disposicion por estar esta atribucion concedida exclusivam.te al Ayuntam.to por el Rey; y lo firmaron los SS.rias en el celebrado en este dia de q.e yo el S.no doy fee=

Lic.do Diez

Curruchaga Marin

Garcia

Calero

Cambonda Marin Mundi

Lara

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

8

El Excelentísimo Señor Don José de Ibarra, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me comunica con fecha de 26 de Diciembre anterior la Real órden siguiente.

La Europa al fin despues de haber sufrido una guerra sanguinaria, devastadora y cruel, que aniquiló millares de familias, asoló sus campos, y trajo á mísero estado las villas y ciudades ántes ricas y florecientes, va á entrar en nueva época de paz y de reparacion. Y la España, que por medio de una lucha obstinada, desigual y de esfuerzos sin exemplo mostró á las grandes Naciones del continente la senda de la independencia, necesita mas que ninguna de remedios eficaces que restituyan á sus habitantes los bienes perdidos, la comodidad particular, y progresivamente añadan la riqueza, el explendor y el poder que tienen tan merecido y corresponden á los generosos esfuerzos que hicieron y prepararon esta misma paz general de que el mundo debe gozar. El Rey nuestro Señor comienza á aliviarse del peso que las circunstancias impusieron hasta el dia á sus derechos, á la seguridad del Estado, al honor de la Nacion, y á la felicidad de sus pueblos; y al ver rayar los dias de esperanza y recompensa, invocando al cielo, se dirige á sus caros vasallos para que estrechados todos con los vínculos de lealtad, confianza y amor nacional, concurran á levantar el edificio de felicidad que desde el principio de su reynado deseó ardientemente inmortalizase á la par algun dia el heroismo del pueblo Español y la gratitud de su Monarca. Esta guerra funesta, que plugo á la Providencia terminar con un órden de cosas estable y justo, fue de tal naturaleza, que la agricultura perdió hasta sus aperos, y sus talleres la industria; viniendo a quedar sin actividad el comercio, que lleva y cambia las producciones de aquellas dos, que con razon se tienen por manantiales de la pública prosperidad; pero del Gobierno y del pueblo pende que hasta las reliquias desaparezcan de la lamentable destruccion pasada: en ellos está el poder sacar grandes ventajas de las desgracias mismas, de los mismos errores que en ellas influyeron. Fecunda y rica la España por naturaleza, no necesita mas que de actividad para cultivar sus dones, y de buena administracion para dirigirla. El Rey nuestro Señor por su parte, consagrado todo al bien de sus pueblos, desea ardientemente que se desentrañen de la tierra de sus dominios los inmensos tesoros que encierra; que otras manos se dediquen á dar nuevas y varias formas á las primeras materias, y que el utilísimo, el solícito comercio se entregue con seguridad á las especulaciones y giros de unas y otras producciones, consolidando el crédito entre las naciones extrangeras para mayores ventajas del cambio y peso favorable en la balanza mercantil. Por parte de S. M. está cuidar de la paz, evitar la guerra, asegurar los medios de defensa, sostener el decoro de la Nacion, hacer que ocupe el distinguido y envidiable lugar que la corresponde entre las demas; fijar el órden y economía en todos los ramos del Estado, fundar un sistema de justicia, de equidad y de

proporcion en los impuestos, no exîgir mas contribuciones que las necesarias, satisfacer las obligaciones, ayudar los progresos de la agricultura y de las artes, fomentar los que las promuevan, restituir á ellas los brazos útiles que no sean absolutamente indispensables para el servicio militar, dar un impulso de vida al comercio interior y exterior, dispensándole toda la proteccion y socorros necesarios para las útiles empresas, atender sus justas reclamaciones, desembarazarle de prácticas inútiles, y en suma no perder medio de cuantos la Divina Providencia puso en sus manos para que este Reyno goce de los bienes y felicidad que prometen su situacion, su clima, feracidad y proporciones. Por parte de las clases todas de la Nacion está inspirar y adquirir la general confianza, deponer todo rezelo, esparcir los conocìmientos útiles, exponerlos á S. M., estimularse á las grandes empresas, no despreciar ninguna de las pequeñas, ayudar al Gobierno, solicitar los auxîlios que pueda dar, vivir en paz, contribuir fielmente al Estado, promover indirectamente la riqueza general con los particulares esfuerzos, y prestarse en fin voluntariamente á las francas y extendidas miras del Rey, á quien por dicha puso y conserva Dios en el trono con edad vigorosa, disposicion y genio para llevar al cabo empresa tan grande y tan digna de él y de su memorable reynado. S. M. quiere que se hagan manifiestos á sus pueblos estas intenciones y deseos de su paternal y régia solicitud; y particularmente me manda que lo diga á V. S. de Real órden, para que por su parte tenga el mas cumplido efecto, y concurra con su exemplo, actividad y disposiciones que le sugiera su zelo á que esta nueva época de paz, y segunda del reinado de nuestro Católico Monarca, se distinga por la dicha general que desea establecer entre sus fieles pueblos y vasallos.

Y la participo á V.SS. para que inteligenciados de las benéficas intenciones de S. M. concurran con el celo que tienen acreditado á que se realicen, en la parte que pueda corresponderles.

Dios guarde á V.SS. muchos años. Ciudad-Real 1.° de Enero de 1816.

Por indisposicion del Señor Intendente

Ramon Antonio Pico.

Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Capital

Ciud. Real 12 de Enero de 1816 / Visto la precedente

40

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en fha veinte y seis de dicho ultimo, q con la de primero del que sigue se traslada á la Ciud. por el Sr. Intendente Gral. de la Prov.a en su obedecim.to y cumplim.to acordó: Que para que en todos los casos y cosas pueda en su conformidad llenar las veneficas intenciones de S. M. se una á este Libro Capitular, Asi en cuenta de este dia lo determinó el Ayuntam.to y firma el Sr. Presid.te de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Fr. Fermin Diez

Manuel Davila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Ill.re Ayuntam.to

Ciu.d R.l doce de enero de 1816. entendiendose por aora y con el fin de q. abunde el surtido del pan tan necesario aumentese quatro mrs. en pan de acuerdo de la Junta m.to en acta de este dia y firma el señor presidente doy fee.

Diez

Manuel Davila y Muñoz

Juan Gonzalez, Santiago Coello, Vic.te Sanchez, Rafael y Ramon Gimenez Panaderos de trigo vez.s de esta Ciu.d por si y á nre. de los demas de su clase que subscribiran á V. S. con la debida atencion Dicen: Que á causa de no encontrar la fanega de dha especie por menos cant.d que la de ochenta ℔ escase el pan por no poder cocerlo p.a su venta á doce quartos siendo de su el trasmitir esta falta de surtido al Gov.no p.a que en ningun tpo. se les haga cargo de qualquiera resulta nada conforme á la subsistencia del Pueblo y su mayor tranquilidad ≠

A V. S. supp.can q.e con inteligencia de lo expuesto y observando la devida proporcion con el valor que lleva el de tasna y tablas segun practica inmemorial, equilibrando el q.e pertenece al de trigo, al menos y con calidad de por hora p.r lo que pueda subir ó vajar el grano, se sirvan alterarle quatro mrs. en dos lib.s pues assi lo exije la Just.a y mas que con una particular gracia imploran.

Ciu.d Real 11 de Ene.o de 1816.

Santiago Coello — Juan Navarrez
Sarapio Ruiz — Ramon Jemenez

13

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 12. de Enero de 1816.

Sr. de Este Ilustres Ayuntamiento

El Cavro. Encargado de alojamtos. previos los antecedentes necesarios de otra voleta á este Interesado p.a la traslacion del oficial; y comprovandose el merito de la representacion acordada, acompañe igualmte. testimonio de esta instancia, y lo firma el Sr. Presidte. en Cagdo. de este dia de q. yo el Sno. doy fee.

Manuel Davila y Muñoz

Dn. Pedro Hurtado de Saracho, Como encargado dela Custodia, y direcion dela Casa de mis hermanos dn. Manuel Hurtado de Saracho, y da. Luisa de Argañaras vecinos de esta Ciudad, y ausentes de ella; a V. S. S. con el debido respeto Digo: Hace el tiempo de Nuebe dias que en dha Casa se presentó, un Caballero Oficial del Regimien de Caballeria Cazadores voluntarios de España, manifestando, q. por el Gobierno, ó Comisionado aposentador sele alojaba en ella, y aunque sele hizo presente que en el Padron formado para el alojamiento delas tropas se hallaba aquella Casa destinada para el de Infanteria, respecto a que Carecia de Quadra, pues una pequeña de un Pesebre que este, la ocupa una Caballeria menor que ay para el Servicio dela Casa, no surtió efecto alguno, y se aposento en ella, sin manifestar ni por si ni por su asistente, la Boleta que necesitaba para acreditar la disposicion del Gobierno, y que yo pudiese admitirlo, pues sin este requisito no podia ni debia hacerlo: Por esta razon, y los perjuicios que el referido alojamiento causa, practiqué las diligencias Correspondientes para que se relebase de el, y enterado el Gobierno de mi Justicia, se sirbió darme voleta para otra Casa

la misma que puse en manos de dho Caballero oficial en la mañana del dia de antes de ayer, pero ningun efecto surtió, por lo que me bi precisado á recombenirle con politica, y urbanidad que tampoco ha vastado, ántes bien hasido motibo para que se alteré, y propase hasta el estreno de amenazarme manifestando por ultimo, que con orden de su Gefe se alojó, y que sin ella de modo alguno sale dela Casa; y para que lo Execute obedeciendo las disposiciones dadas para ello, y conseguir el remedio delos perjuicios que se estan ocasionando teniendo ocupada dha Quadra =

Suppco. a V.S.S. que cerciorados de esta Exposicion, en los terminos que tengan por Combenientes, se sirban acordar, Probidencias oportunas álos fines Expresados en justicia =

Ciudad Real 11 de Enero de 1816

Pedro Hurtado de Saracho

Enterado el Rey N. S. dela exposicion q.e ha hecho ese ayuntamiento en 12. del corriente, manifestando, entre otras cosas, la necesidad de q.e se le autorice, en atencion al corto numero de sus capitulares, p.a continuar nombrando, como hasta aqui, un comisionado q.e entienda en el ramo de bagages y alojamientos, el qual séa considerado como tal Diputado de guerra; ha venido S. M. en acceder á dicha solicitud. Lo q.e comunico á V., de R.l orden, para su inteligencia y efectos convenientes en ese ayuntamiento. Dios guarde á V. S. a.s Madrid 23. de En.o de 1816.

Tomas Moyano

Al Corregidor de Ciudad R.l

17

Para q. se mte. por el Sr. Corregor. Presidte. de la Aquerion Real ord. de S. M.
Diputdo. de Guerra que Dios gue. q. con fha. vemos y tres de q. sigue se le co-
munica por el Exmo. Sr. Dn. Thomas Moyano Duro. de Gracia y
Justa. por la que se ha dignado acceder a la solicitud del Ayun-
tamto. pa. que se le authorizase como hasta de presente pa.
seguir nombrando Persona fuera del que entendiese en el
ramo de Alojamtos. y vagages, por el corto numero de sus Ca-
pitulares y pa. que en todo caso se observe y tenga presente
Acordó se coloque en este Libro Capitular, y lo firmó
Sria. de q. yo el Ssno. doy fee =

Lic.do Dn. Fermin Diez

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real a diez de Febrero de mil ochotos. diez y seis
Ciud. Real Justa. y Regimto. juntos en su Ayuntamto. como lo han de uso y
Costumbre con Cedula antedicha y Expresion del efecto los SS. que
presentes fueron a saber =

Lic.do Dn. Fermin Diez Corregor.
Dn. Victe. Curruchaga . . . . . Dn. Felix Muñoz Saavedra
Dn. Ramon Garcia . . . . . Dn. Josef Garcia Calero Hado.
Dn. Juan Man. Camvorda . . . Dn. Josef Marin
Dn. Juan de Plaza . . . . . Dn. Diego Muñoz Pron. Sindico
Dn. Julian Garcia Jurado

Sre. que se
le curse a la
Cuas Estancias

En este Ayuntamto. por el Cavro. Sindico se manifestó que con

21



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

motivo de las extraordinarias lluvias que se experimentan, y en torpecim.to que se nota en el Canal del desague de la Ciud. retroceden dhas aguas, introduciendose en el Pueblo con notable perjuicio y exposicion a ponerse en las circunstancias criticas en que lo estubo por los años de ocho.tos tres y quatro, se hace indispensable acudir al remedio, y q.e p.a evitar los expresados perjuicios se emprenda por de contado la limpia y desazolbo del expresado Canal, dejandolo expedito y el Pueblo acubierto de los indicados daños; y enterado el Ayuntam.to de la precedente justa reclamacion, y no teniendo por si facultades ni disposicion para verificar dha limpia acordó se oficie inmediatam.te a la Junta de Propios de esta Ciud. p.a que si se halla con facultades y caudales se preste a franquear seis mil r.s que graduan los Peritos de pp.co Josef Garz.a Armilla y Antonio Solis que de ord. del Ayuntam.to han reconocido el terreno, se necesitaran por hoy p.a el desague provisional en la pre. posible, mediante a que para hacerse radical y qual corresponde en el dia serian necesarios muchos miles, y en otra epoca podra verificarse sin tan crecido dispendio; a cuyo fin y para instruir el competente expediente se fijara el testim.o de practica de este particular, y a seguida del, la declaracion de los Peritos.

Disputado de Guerra a Jph Garcia

Asimismo se acordó en ejercicio de la facultad que S. M. se ha dignado conceder a este Ayuntam.to en su Real orden de veinte y tres de Enero anterior, que subsistiendo las mismas circunstancias que a su consecion obraban de conced.r de numero de Individuos en este Ayuntam.to nombrar, como desde luego nombran con todo el lleno de las facultades q.e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en si residen, por Diputado de Guerra para que entienda en el Repartim.to de Alojam.tos y Vagages á Josef Garcia Sargento Retirado vez.o de esta Ciu.d á quien deverá auxiliarse en todo lo concerniente á dhos ramos para el mejor desempeño de ellos y servicio del Rey, segun y como con los demas hasta aqui se ha practicado; y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus SS.rias de q.e yo su Ess.no Mayor doy fee =

M.

Lic.do Diez

Marin Garcia

Marin

Manuel Davila y Muñoz

Con fha de este mismo dia saqué el testim.o prevenido del primer particular que comprende el anterior Ayuntam.to p.a instruir el Exped.te prevenido, y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE N-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sr. Corrg.or y Ayuntam.to de esta Ciudad.

Dn Josef M.a de Castro, de esta Vecindad á V.SS. hace presente que hta. el 22 de Nov.e del año pasado de 1815 no se han podido escrituar las particiones de los Bienes que le pertenecian por fallecim.to de su Padre D.n Fran.co segun acredita la Copia de la Es.ra que presenta, á efecto de que se hagan las notas Correspondientes de su Ensanchas.n en los Padrones y libros de esta Ciudad, respecto á resultar con Bienes en doble cantidad de la que previenen las Leyes y ordenes. para el reemplazo de milicias.

A V.SS. Suplica se sirva mandar que en dhos. Padrones y libros se pongan las notas que sean bastantes, p.a que en las Listas que ocurran en lo subcesivo p.a reemplazo de dicho Regim.to se le tenga por vecino de Casa Abierta y con mayor Caudal que el que previenen dhas. ordenanz.s. Fecho que se

25

me debuelba dha. Es.ra para guardar de mi dros, y
mas usos que me competan en Just.a que imp.
de la Justificas. de V.SS.

Ciudad Real 17 de En.o de 1816.

Josef M.a de Castro

Ciud. Real 1o. de Febrero de 1816.

Vez.d de Josef M.a de Castro.

Vista por la Ciud. en el Ayuntam.to que está Celeb.do la preced.te Solicitud y haviendo inspeccionado la Es.ra de Partición y division de vienes que el Interesado Josef M.a de Castro acompaña executada por el fallecim.to de su Padre D.n Fran.co por Ante Pedro Sanchez de Moya Ss.no de su numero, por la que se demuestra haverle pertenecido en Muebles, Creditos, Majuelo y Casa la Cantidad de treinta y tres mil ochenta y cinco R.s con treinta y dos mrs: se le declara mediante su clase por Mozo de Casa abierta y Contribuyente; Acordando se le anote por tal en el Padron de Vez.rio corriente, haciendole en su Cabeza los Repartos de Bien-silios y demas Cargas Concejales y vecinales q.e como á tal le pertenecen: fijese por el S.no Infrascripto a continuacion diligencia expresiva de la indicada Es.ra y su resultancia, con devolucion de ella al Interesado para guarda de su dro: Colocandose en el Libro Capitular de este año a los efect.s

26

Conducentes; No firmaron sus Sr.as de que Yo el
Citado Ess.no doy fee =

Lic.do Dorado

Garcia

Calero

Marino

Antonio

Manuel Daniel y Muñoz

Dilig.a

Doy fee: que el docum.to presentado á la Ciud. por el Memorial que antecede, es una Ess.ra de Particional Convencional executada de los bienes relictos por el fallecim.to de D.n Fran.co Castro vez.o q.e fue de esta Ciud. entre D.a Maria Garcia su viuda y Hijo Josef Maria Castro y Garcia, con intervencion de D.n Jacinto Moreno q.e lo es de la villa de Miguelturra defensor nomb.do de este; por el testam.to que dho su Padre otorgó ante el Ss.no Numerario Pedro Sanchez de Moya en diez y seis de Agosto del año pasado de ochoc.tos doce; la qual pasó ante el mismo Moya, su fha veinte y dos de nov.re del proxim.o anterior de ochoc.tos quince, de la qual resulta haver correspondido por todos sus dr.os al nominado Josef Maria Castro treinta y tres mil ochenta y cinco r.s con treinta mrs. y que para su pago le fueron adjudicados varios bienes muebles, la mitad del credito q.e dejó Cont.a

27

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Caudal de Propios de esta Ciud. por el sueldo que disfrutó de Cirujano titular axend.te á quatro mil quarenta y seis r.s con diez y siete mrs: ocho mil novez.tos sesenta y siete en un majuelo con olivos; y diez y ocho mil quatroz.tos cincuenta y cinco con quince en las Casas Prales Mortuorias, segun que assi mas latam.te aparece de la Espuesta S.ra que devolví al referido y aqui firmará el recivo de que doy fee y aque me remitto; y para que conste en cumplim.to de lo que se manda; lo instruyo p.r dilig.a que firmo en Ciud. Real á diez de Febrero de mil ochocientos y diez y seis =

Rvi

Jose M.a Casero

Manuel Davila y Muñoz

28

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cu.d Nal.l 2 Feb.o de 1816

M. Mte Ayuntam.to

Comisionado del Ayuntam.to Constitucional de esta Villa de Pedanes de la Alcaldía de la Vega Exponiendo los Pobladores Juramentados de dicha Villa que Con la mira de Acceder á ella por el gran Veneracion Devocion que tienen en especialidad de la Nativ.d de Nra Señora en su Purísimo especialísimo Misterio de la Concepcion que Dios fué servido por los ventajosos efectos de la Educacion de la Sabiduría Celestial confesarla, han determinado desde el dia 8 de Diz.e de Nra Señora de Cortes, mediante el Sacrificio del Santo Sacramento de Misa Solemne que se celebrará en la Parroquia del Carmen, por cuyo motivo se hallan en la precaucion de hacer Cuio gastos funerales Costeo q. pueden proporcionarse, Ruego á Vmd. se sirva Conceder Licencia para que dicho dia se pueda celebrar la Misa Solemne en la Parroquia del Carmen de esta Villa, Con la Solemnidad que se acostumbra en semejantes dias, Con Cuya Vista Vmd. se sirva mandar lo que Considere mas conveniente, Con lo que Concluyo Suplicando á Vmd. se sirva mandar se me entregue el Testimonio que pido para mi resguardo, Cu.d Nal.l 2 Feb.o de 1816 = Manuel del Rio Alcalde Pedanes de la Alcaldía de la Vega Exponiendo los Pobladores Juramentados de dicha Villa que Con la mira de Acceder á ella por el gran Veneracion Devocion que tienen en especialidad de la Nativ.d de Nra Señora en su Purísimo especialísimo Misterio de la Concepcion que Dios fué servido por los ventajosos efectos de la Educacion de la Sabiduría Celestial confesarla, han determinado desde el dia 8 de Diz.e de Nra Señora de Cortes, mediante el Sacrificio del Santo Sacramento de Misa Solemne que se celebrará en la Parroquia del Carmen, por cuyo motivo se hallan en la precaucion de hacer Cuio gastos funerales Costeo q. pueden proporcionarse, Ruego á Vmd. se sirva Conceder Licencia para que dicho dia se pueda celebrar la Misa Solemne en la Parroquia del Carmen de esta Villa, Con la Solemnidad que se acostumbra en semejantes dias, Con Cuya Vista Vmd. se sirva mandar lo que Considere mas conveniente, Con lo que Concluyo Suplicando á Vmd. se sirva mandar se me entregue el Testimonio que pido para mi resguardo, Cu.d Nal.l 2 Feb.o de 1816 = Manuel del Rio

Lic.do Diez

Vista la Solicitud de Don Manuel del Rio Alcalde Pedanes de la Alcaldía de la Vega Exponiendo los Pobladores Juramentados de dicha Villa que Con la mira de Acceder á ella por el gran Veneracion Devocion que tienen en especialidad de la Nativ.d de Nra Señora en su Purísimo especialísimo Misterio de la Concepcion que Dios fué servido por los ventajosos efectos de la Educacion de la Sabiduría Celestial confesarla, han determinado desde el dia 8 de Diz.e de Nra Señora de Cortes, mediante el Sacrificio del Santo Sacramento de Misa Solemne que se celebrará en la Parroquia del Carmen, por cuyo motivo se hallan en la precaucion de hacer Cuio gastos funerales Costeo q. pueden proporcionarse, Ruego á Vmd. se sirva Conceder Licencia para que dicho dia se pueda celebrar la Misa Solemne en la Parroquia del Carmen de esta Villa, Con la Solemnidad que se acostumbra en semejantes dias, Con Cuya Vista Vmd. se sirva mandar lo que Considere mas conveniente, Con lo que Concluyo Suplicando á Vmd. se sirva mandar se me entregue el Testimonio que pido para mi resguardo, Cu.d Nal.l 2 Feb.o de 1816 = Manuel del Rio Alcalde Pedanes de la Alcaldía de la Vega Exponiendo los Pobladores Juramentados de dicha Villa que Con la mira de Acceder á ella por el gran Veneracion Devocion que tienen en especialidad de la Nativ.d de Nra Señora en su Purísimo especialísimo Misterio de la Concepcion que Dios fué servido por los ventajosos efectos de la Educacion de la Sabiduría Celestial confesarla, han determinado desde el dia 8 de Diz.e de Nra Señora de Cortes, mediante el Sacrificio del Santo Sacramento de Misa Solemne que se celebrará en la Parroquia del Carmen, por cuyo motivo se hallan en la precaucion de hacer Cuio gastos funerales Costeo q. pueden proporcionarse, Ruego á Vmd. se sirva Conceder Licencia para que dicho dia se pueda celebrar la Misa Solemne en la Parroquia del Carmen de esta Villa, Con la Solemnidad que se acostumbra en semejantes dias, Con Cuya Vista Vmd. se sirva mandar lo que Considere mas conveniente, Con lo que Concluyo Suplicando á Vmd. se sirva mandar se me entregue el Testimonio que pido para mi resguardo, Cu.d Nal.l 2 Feb.o de 1816 = Manuel del Rio

Manuel Daniel

J. Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Pedro Sanchez de Moya Ss.no del Rey Nro Señor D.n Fern.do Septimo en todas sus Cortes Reynos y Señorios. pp.co del numero perpetuo de esta Ciud. de Ciud. Real =

Certifico y doy fee: Como por D.n Alba ro Pedro Maldonado y Treviño Cav.ro Maestrante de la Real de Ronda, Capitan Retirado, Alcalde del Tr.al de la S.ta Hermandad Real y Vieja de esta Ciud. y Vez.o de ella, se Presentò Pedim.to Ante el S.r Corregidor de esta Ciud. pidiendo Conbenia à su dr.o se le admitiese Justificac.on de Ag.os que esta va pronto à presentar, y declarasen Como era Cierto se hallava ya en su Casa frente de las q.e dho S.r ocupa inde pendiente de las de sus Padres, asis tido de los Criados y Criadas, q.e segun su Caracter y Circunstancias requie ren; y asi mismo por Un Otrosi se Pasase Oficio al Ill.e Ayuntam.to de esta Ciud. p.a q.e se anotase en los

31

Libros Capitulares de ella, se hallava
ya Emancipado de sus Padres, con
Casa Abierta, manejando por si
sus Bienes; y la qualidad de que se
tubiese presente en los Repartimtos
que se hagan en lo subcesivo
pa q. se le cargasen las Contribucio
nes q. se impongan por lo Respec
tivo à la Dehesa de Galiana, que es
la q. se le ha señalado pa su decen
te manutencion, por sus Padres,
y se deduzcan de los que se carguen
à los mismos, con lo demas que le
pareciese Combeniente. En auto
de diez y siete de Enero ultimo
se mandò por dho Sr. Corregidor
que en quanto à lo Pral diese
la Justificazon que ofrecia con
Zitacion del Cavro. Sindico, y da
da se diese Cuenta pa. Proveer
sobre el otrosi: En diez y ocho
del propio Mes y previo el Com
pettente recado de atencion
fue citado en forma, fue citado

el Cav.^no Pror Sindico Gral de
esta Ciud. Dn Diego Muñoz y Pereiro,
y en Seguida fue Recivida por dho
Sr Corregidor la Citada Justifica
cion, ó Informacion, con testigos
q.^e presentó, los q.^e declararon en for
ma de dro que el Referido Dn Alba
ro Pedro Maldonado, se hallava ya
en dhas Casas, en los terminos propu
estos, independ.^te de las de Dn Albaro
Maldonado y Treviño su Padre,
q.^e havian Visto en ellas al Citado
Dn Albaro Pedro los tg.^os Amobladas
con sus Criados y Criadas Correspond.^te
todo à su Caracter y noble nacim.^to
Constandoles de q.^e el mencionado
su Padre le havia señalado la de
hesa de Galiana pertenec.^te al Maio
razgo de este nombre, y del q.^e es im
mediato Poseedor el nominado
Dn Albaro Pedro. En Vista de dha
Informaz.^on y con fha de este dia se ha
servido mandar dho Sr Corregidor lo q.^e
Resulta del auto q.^e copiado à la letra dice asi
Auto { En la Ciudad de Ciudad Real à trece

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Febrero de mil ochocientos diez y seis: El S.r Lizdo. Dn. Fermin Diez Abogado de los Reales Consejos Corregidor, Justicia maior y Capitan à Guerra de la misma: Haviendo Visto la anterior Justificacion practicada à Instancia de Dn. Albaro Pedro Maldonado, y Treviño, con Citacion del Cavallero Sindico Dijo = Que devia aprovarla, y la aprovò quanto ha lugar en dro, interponiendo en ella su Autoridad y Decreto Judicial, mandò se entregue original à la Parte, legalizada en forma, sacandose antes testimonio en Relacion, y à la Letra de este Auto, que se pase con oficio al Ill.e Ayuntam.to de esta Ciud. para que se Acuerde, tenerle por Vez.o Contribuyente como Eman-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cipado, y con Vienes propios, anotan
dose en sus Libros para los Repartim.tos
Cargas, y disfrutes de Vecino, asi lo pro
veio y firma Su SS.ria de q.e doy fee = Lic.do
D.n Fermin Diez = Ante mi: Pedro San
chez de Moya

Lo relacionado mas largam.te Consta de las
Diligencias Espresadas; y lo Copiado Con
cuerda con su Original q.e en ellas obra
à q.e me Remito; y para q.e Conste en Cum
plim.to de lo mandado doy el presente
q.e Signo y firmo en Ciud. Real à trece
de Febrero de mil ochoc.s diez, y seis;
el q.e bà escrito en tres fojas del Sello
quarto maior, rubricadas con la que
acostumbro

Pedro Sanchez
de Moya

Dn. Albaro Pedro Maldonado y Treviño, Caballero Maestrante dela Real de Ronda, Capitan Retirado, Alcalde del Tribunal dela Santa Hermandad Real y Vieja de esta Ciudad, y Vecino de ella, recurrio à mi Tribunal Solicitando le admitiese informacion de testigos, que Declaren ser Cierto se hallaba yà en su Casa frente delas que Yo àbito, independiente de las de sus Padres, àsistido de Criados y Criadas Correspondientes à su Caracter y Circunstancias: Que se hallaba Emancipado, con Casa àbierta, con Señalamiento para sus àlimentos delos Productos de la Dehesa nombrada de Galiana para su decente manutencion, y me Pidio entre otras Cosas que, recibida pasase à Vs., El Correspondiente oficio, para q. se tubiese presente en los Repartimientos que se hiciesen en lo subcesibo; Cuia informacn. le admiti previa Citacion del Caballero Pror. Sindico Gral. de esta Ciudad, y dada que ha sido en suficiente

forma, en su vista aprovandola dela de dro, he
mandado Sele entregue original en publica forma
Sacandose el testimonio que paso a Vs, para que
Se acuerde por ese Ytte. Ayuntamiento, tenerle p
sente por vecino Contribuiente, Como emancipado,
y con vienes propios, anotandose en los Libros p.
los repartimientos, Cargas, y disfrutes de vecino.

Dios Gue. a Vs. ms. as. Ciudad Real

13. de Febrero de 1816.

Fermin Diez

S.res del Ytte. Ayuntamiento de esta Ciudad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vez.d del Cav.o D.n Alvaro Pedro Maldonado y Trev.o

del precedente oficio y testimonio que le acompaña lib.do por el oficio de Pedro Sherz de Moya Ess.no del num.o de esta Ciu.d en que se acredita q.e D.n Alvaro Pedro Maldonado y Treviño Cavallero Maestrante de la Real de Ronda Capitan retirado y Alcalde del Trib.l de la S.ta Hermand.d Real y vieja de ella, se halla en Casa separada de la de sus Padres, con los Criados y Criadas correspondientes á su Caracter y Circunstancias, emancipado, Casa abierta y señalam.to p.a sus alim.tos de los productos de la Dehesa titulada de Galiana finca del Mayorazgo del propio nre. y de que es inmediato posehedor. Acordo se le tenga por tal vez.o y uniendose todo al Libro Capitular corriente, se incorpore en los Padrones en su Clase de Hijo dalgo y en su Cabeza se le hagan los repartim.tos p.a las Cargas y aprovecham.tos q.e como tal deba sufrir y disfrutar, y lo firmaron sus S.rias en acta de este dia de que yo el S.no doy fee =

Carruchaga — Martinez — Garcia — Calero — Mara — Plaza — Marin — Antonio — Manuel Davila

41

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y uno y Mañosos

de Sto. de mil ochoz.tos diez y seis Ciud. Justa. y Regim.to juntos en su Ayuntam.to con cedula antedicha y expresion del efecto como lo han de uso y costumbre, los S.res q. pres.tes fueron a saber =

D.n Vic.te Carruchaga Regidor Decano Presid.te
D.n Josef Torres de Navarra " D.n Felix Ruiz de Saavedra.
D.n Ramon Garcia " D.n Josef Garcia Calero Hav.do
D.n Juan de Plaza Dip.do " D.n Diego Muñoz Pror. Sindico.

Sre. pago de Contribucion.

En este Ayuntam.to por el Cav.ro Pror. Sindico se hizo presente que no haviendose señalado por la Intend.a las Epocas de la dominacion francesa con arreglo al art.o sexto del Real Decreto de veinte y quatro de Agosto del año prox.mo pasado, resultando de ello una total confusion y reclamacion del vez.rio p.a el havono de lo dado a cuenta de la Contribucion Directa segun el nuebe de dho Real Decreto, ni menos se han recivido las ord.s y reglas de que habla el veinte y dos, se estrecha al repetido vez.rio a el pago de las Contribuciones ordinarias y extraordinarias de varias estaciones en que la Poblacion estubo dominada por los enemigos, no descontandose con sujecion a lo literal del Real Decreto, lo contribuido por la Directa en los terminos y forma que en el se expresa, de todo lo que aparece un enorme perjuicio a un vez.rio que ha sufrido las incalculables perdidas que es notorio, y que el espiritu de el Real Decreto trata de evitar, cuya manifestacion hacia al Ayuntam.to en lleno de sus deberes p.a que si havien lo tiene lo ponga en la consideracion del S.r Intend.te Gral. de esta Prov.a a fin de que penetrado de la Just.a de dha

Exposicion y Cumplim.to de las venefica intenciones del Rey
dicte la Provid.a que tenga havien, Consultando Caso necesario á S. M.
p.a la dia Correspond.te y suspendiendo en el interin la referida Co-
branza principiada, y el Ayuntam.to con vista de dha solici-
tud que reputa de mui justa Acordó se exfiel con testim.o
del presente á su S.ria el S.r Intend.te p.a los indicados fines y
lo firmaron de que lo el Ess.no doy fee =

Torres
Navarro
Garcia
Muñoz
Ante mi
Manuel Davila
Muñoz

Dilig.a

Doy fee que en este propio dia con el oportuno oficio, se pasó
el testim.o decretado en el precedente Acuerdo, al S.r Intend.te
Gral. de esta Prov.a y p.a que Conste lo firmo =

Davila

Intendencia dela Mancha

El testimonio del particular del Cabildo celebrado por el Ill.re Ayunt.o de esta Capital en este dia, sobre abono dela contribucion directa enlas ordinarias y extraordinarias delas epocas que refiere, que V.S. me acompaña à su oficio, lo he pasado àla Contaduria Pral de Prov.a para que me diga su dictamen y de sus resultas

avisaré á V.S.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real 21 de febrero de 1816

Pedro Rotaneo Belarde

S.or Correg.or Presid.te del Ayunt.o de esta Capital

46

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

dos de marzo de mil ochoc.tos diez y seis: Ciud. Justa. y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion del efecto los S.res que presentes fueron á saver =

D.n Vic.te Curruchaga Regente de la Real Jurisdiz.n

D.n Josef de Torres y Navarra " D.n Felix Martinez de Saabedra

D.n Ramon Garcia ... " D.n Man.l Gonzalez Maza.

D.n Juan de Plaza ... " D.n Diego Muñoz Pror. Sindico.

Rogativas p.r la felix naveg.on de las S.mas S.s Infantas de Portug.l

En este Ayuntam.to se vió una Real ord. fha veinte y dos de fr.o anterior comunicada por D.n Bart.me Muñoz del Consejo de S. M. su S.rio y Ess.no de Camara mas antiguo y de Gov.no por la que se manda que en todas las Cathedrales y demas Iglesias del Reino se hagan rogativas por el felix viaje de las S.mas S.s Infantas de Portugal y que durante su navegacion se diga la oracion pro navegantibus, y en su ciega obediencia acordó segun y cumpla en todas sus pte.s y á su execucion y concurrencia del Clero Ecc.co Comunidades, y demas de costumbre, nombró por Diputacion p.a convenir con el S.r Vicario y practicar los Convites, á los Cavalleros Regidores D.n Felix Muñoz y D.n Ramon Garcia: y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus S.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

Vic.te Curruchaga — Jose Torres de Navarra — Felix Ulloa

Manuel Maza — Ramon Garcia

Juan de Plaza y Varona

Diego Muñoz y Pereyra — Manuel Davila y Arias

49

Intend.a de la Mancha

Dirijo à V.md ~~un~~ exemplar de la R.l Cedula en que S.M. participa al Consejo Real su tratado Casamiento y el de el Sr. Ynfante D.n Carlos Maria, en la forma que se expresa, a fin de que se halle enterado de su contenido.

Dios Gue. a V. m.s a.s

Ciudad R.l 8 de Marzo de 1816

Pedro Novasco Velasco

Sr. Corregidor de esta Ciudad. y su Ayuntam.to

51

Don Fernando vii por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios; tanto á los que ahora son como á los que sean de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera, SABED: Que con fecha catorce de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real decreto que se sigue: „ Por el amor á su familia, por el interes de la Corona, y por la felicidad de sus pueblos, quiso mi augusto Abuelo D. Cárlos III, de gloriosa memoria, unir en matrimonio á mi amada Hermana la Infanta Doña Carlota Joaquina con el Infante Don Juan, hoy Príncipe del Brasil, y á mi Tio el Infante D. Gabriel con la Infanta Doña Mariana Victoria, hijos esta y el referido Infante D. Juan de los excelsos Reyes fidelísimos de Portugal. Llevado Yo de las mismas recomendables miras, y deseoso de que se aumente y estreche con nuevos y mas fuertes vínculos este parentesco, traté con el referido Príncipe del Brasil, Regente del Reino de Portugal, de unirme Yo tambien en matrimonio con su Hija segunda y mi Sobrina la Infanta Doña María Isabel Francisca; y que el Infante D. Cárlos mi Hermano hiciese lo mismo con la tercera la Infanta Doña María Francisca de Asis; y convenidos de comun y gustoso acuerdo, hemos dado nuestros plenos poderes para ajustar y concluir las capitulaciones y contratos matrimoniales respectivos: lo que se ha verificado con

Real Decreto.

la mejor inteligencia y armonía de ambas partes contratantes; y consiguiente á ellos, y prévias las demas circunstancias que deben preceder á los dos matrimonios, se celebrarán estos á su tiempo con la solemnidad y ceremonias augustas que exige su grandeza. Lo participo á ese mi Consejo Real para que lo tenga entendido, lo publique, y me acompañe en el regocijo propio de la dulce satisfaccion que me causan unos enlaces de que me prometo las mas favorables resultas á la Religion católica, á mi Corona y á mis mas fieles y amados vasallos. = YO EL REY. = Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos diez y seis. = Al Duque Presidente." Publicado en el mi Consejo el antecedente Real decreto, acordó se guarde y cumpla en todas sus partes, haciéndome presente su reconocimiento á las honras con que le distingo en haberle comunicado tan fausto suceso, y la parte que toma en esta satisfaccion con que me hallo para bien de toda la Nacion, y expedir esta mi cédula con insercion del mismo Real decreto. = Por la cual os mando le veais, guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir en la parte que os corresponda, disponiendo se publique inmediatamente para que llegue á noticia de todos: que así es mi voluntad; y que al tra-lado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos diez y seis. YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. José María Puig. D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Tadeo Gomez. = D. Manuel de Torres. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de la original que existe en esta Contaduría principal de que certifico. Ciudad-Real 2 de Marzo de 1816.

Por indisposicion del Señor Contador

Manuel de Boada.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

4.

Sr. Presid.te Ayuntam.to de esta Ciudad.

Ciud. Real 9. de Marzo de 1816.

Libresé á favor de Juan Gonzalez como Persona de providad el mandamiento que se solicita p.a guarda de los frutt.s q.e contiene la Huerta de Alarcos perteneciente á la vinculacion q.e posé D.n Josef Guzman vez.o de Almodovar, Extensivo p.a que pueda prendan y denuncian dando Cuenta p.r la Ex.ma de Ayuntam.to Lo m.do el S.r Regente de la Real Jurisdiccion por Ausencia del S.r Corregid.r doy fee =

Curruchaga

D.n Gaspar Monroy Capitan Retirado y vez.o de ella, Apoderado Notorio de D.n Josef Guzman Martivañez q.e lo es de la V.a de Almodovar: A V.S.S. con la atencion q.e deve expone: Es constante á su Justificacion q.e al citado Guzman corresponde la Huerta llamada de Alarcos, en la qual tiene puesto un Ortelano p.a q.e cuide de ella y el mismo tiene alguna ortaliza. Ocurre q.e p.r varios moradores de la Aldea de Poblete de esta Jurisdiccion se han introducido en dha. Huerta Ganados Bacunos con perjuicio de la Alameda y de la ref.da ortaliza, y habiendoles reconvenido los hechasen fuera p.r el daño q.e ocasionavan, no solo no quisieron hacerlo, sino q.e amenazaron darian golpes á un Muchacho q.e los reconvenia. Para evitar semejante desorden y q.e pueda el Guzman custodiar la finca dha. q.e le corresponde como Poseedor de una Vinculacion =

Manuel Davila y Illanes

A V.S.S. Supp.ca se sirva mandar despachar el Comp.te Mandam.to

59

en fabor de Joaquin Gonzalez, q.e es el sugeto q.e tiene puesto en dha. Huerta p.a q.e la guarde y ebite la entrada de Ganado algun, denunciando al q.e se arrojare, p.a lo qual se authorizara con Mandam.to p.r el S.r Presid.te de este Ill.tre Cuerpo, en lo q.e recivira Just.a

Ciudad B.l 7. de Mzo. de 1816-

Gaspar Monrroy

fee { Doy fee que oy nueve del d.o mes y año se lib.o a favor de Joaq.n Gonzalez el mandam.to de guarda q.e se previene, y p.a q.e conste lo instruyo por dilig.a que firmo =

Dantas

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn. Fernando Septmo. por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a. A todos los Corregidores Asistente, Intendentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquiera Jueces Ministros y Personas de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mros. Reinos y Señorios a quien lo contenido en esta nra. Carta tocare, o fuere notificada, Salud y Gracia Saved: Que en veinte y seis de Junio del año proxmo. pasado se hizo recurso a los del nro. Consejo por Dn. Fernando Diaz Vezo. de la Va. de la Calzada Prova. de la Mancha exponiendo que por la Sta. Hermandad de Ciud. Real se le havia nombrado por Niño Quadrillero de la misma precedidas las diligs. acostumbradas acerca de su idoneidad y demas qualidades prevenidas y de q. se deve estar adornado para la obtencion de este Empleo, como se acreditava del titulo origl. que nos exivio expedido por dha Sta. Hermandad en Catorce de Abril del referido año proxmo. pasado, y a fin de poder ejercer las Funciones de tal Niño Quadrillero nos suplicó tuviesemos a bien de expedir a su favor la Correspondte. Real Provision Auxiliatoria del referido titulo. Vista esta solicitud por los del nro. Consejo, con lo informado de nra.

61

ord. por el Corregr. de la Ciud. de Ciud. Real en veinte y
tres de Agosto ultimo acerca de concurrir en el Ciud.
Dn. Fernando Diaz las qualidades y circunstancias q.
previene la Ley veinte y siete tit.o treinta y cinco
Libro doce de la novisima Recopilacion p.a el uso y exerci-
cio del referido Empleo de Nuestro Quadrillero, y lo que ex-
puso con presencia de todo el nro. Fiscal por Auto
de veinte del presente mes tuvimos á bien man-
dar que sin perjuicio de nro. Real Patrimonio ni dro.
de tercero, se expidiese en la forma ordinaria la Auxi-
liatoria que solicitaba dho. Dn. Fernando Diaz, pagando
a nra. Real Persona el servicio señalado por tarifa
en las gracias de esta Clase; y en su consequencia el
thenor de la Ley diez del mismo tit.o y Libro de la novi-
sima Recopilacion que habla del auxilio reciproco entre
las Justas. de la Hermandad y ordinaria en los casos
de requerir la una, á la otra es el sig.te = Porque muchas
Ley 10. tit. 35. lib.o 12. de la novis. Recop. } veces la Justa. ordinaria y sus executores no pueden
buenam.te administrar la Justa. y por esto quedan mu-
chos crimines y delitos sin punicion y castigo. Por donde
ordenamos y mandamos q.e cada y quando acaeciere algun
ruido ó muerte ó herida ú otras fuerzas u escandalos aun
que sean dentro en las Ciudades villas y lugares de los dhos
nros. Reinos, que nros. Alcaldes y Quadrilleros de la
Hermandad ayuden y favorezcan á los nros. Alcaldes y
Jueces ordinarios y les den todo el favor y ayuda q.e pudie-
sen á voz de Hermandad hasta tomar y prender á
los dhos malhechores y delinquentes siendo requeridos
p.a ello de la dha nra. Justa. ordinaria ó por sus executores:
Pero que ende en adelante el conocim.to y punicion de los
tales delitos pertenezca á los dhos Jueces y Alcaldes ordi-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

nando, que en mi nombre hacen las Justicias ordinarias y los Corregidores de Ciudad Real siendo requeridos por los Jueces de la Hermandad de los Campos de Montiel, y que se cumpla lo Acordado por el mi Consejo en su Auto de veinte del presente mes, hemos venido en dar esta mi Carta: Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos Lugares Distritos y Jurisdicciones que siendo con ella requeridos veais el Auto de Visita de Caballeros de la dicha Hermandad de Ciudad Real dispuesto por esta mi Carta de Acuerdo de Abril del año próximo pasado de mil ochocientos diez y seis, que dio el Licenciado Don Fernando Díaz que dio el Licenciado Don Fernando Díaz que dio el Licenciado Don Fernando Díaz

la correspond.te Notaven un Libro que deve haver hecho como
está acordado p.r el nro. Consejo, p.a que lo tenga presente qu-
ando se le pidiese alguna noticia relativa al asunto, ó al
numero de Quadrilleros que se pueda permitir en el Partido
de ella, segun los pretendientes. Asimismo mandamos al
referido D.n Fernando Diaz cumpla las obligaciones de este
Empleo con la exactitud y celo que corresponde, estando tam-
bien mui á la mira el mismo Corregidor de Ciud. Real de las
operaciones de dhos Quadrilleros especialm.te si abusan en
el uso de las Armas y demas que correspondiese á su mi-
nisterio, cuyas facultades no se extienden ni entienden
en los Reinos de la Corona de Aragon como está mandado por
el nro. Consejo en Auto de veinte y tres de Mayo de mill
setecientos quarenta. Y ultimam.te encargamos al mencionado
Corregidor de Ciud. Real cuide de que assi el expresado D.n Fern.do
Diaz, como los demas Quadrilleros y Niños que hay
en aquella Ciud. y Pueblos de su Partido ó distrito con titulos
aprovados por el nro. Consejo, se les intime que quando
huviere noticia, ó las Justicias de los mismos Pueblos se las
dieren de andar contrabandistas y malhechores por
sus terminos y Jurisdicciones, ó las inmediatas á ellos
salgan prontam.te á perseguirlos los dias y tpo. que sea necesa-
rio p.a su arresto y exterminio avisando á las Justicias de los
Pueblos adonde se dirijan los q.e no pudiesen aprender ó ausen-
tasen á fin de que lo tengan entendido y dispongan lo com-
beniente á lograr su Prision, estando igualm.te el pro-
pio Corregidor á la mira y cuidado de que los Niños y Qua-
drilleros cumplan exactam.te sus obligaciones é institu-
tos y lo demas que vá prevenido: dando cuenta al nro.
Consejo de los que falten á ellas, ó se excusen á desem-
peñarlas para tomar las Provid.s que correspondan pri-

vando del Uso de Uniforme y Armas Cortas y de las de-
mas prerrogativas que gozan los individuos de las S.tas
Hermandades a todos aquellos cuyos titulos no se hubie-
sen auxiliado por el nro. Consejo adonde los remitirá
orig.s haciendoles saver se abstengan en lo sucesivo de tales
distinciones pues de lo contrario serán castigados
con todo el rigor que establecen las Leyes del Reino, dando
cuenta al nro. Consejo de quanto ocurra sobre el par-
ticular; que assi es nra. voluntad y que de esta nra.
Carta se tome razon en la Contaduria gral. del Cre-
dito publico por la que se expresará la Cant.d que se
huviere satisfecho por esta gracia, sin cuya forma-
lidad ha de ser nula de ningun valor ni efecto. Da-
da en Madrid á veinte y nueve de fro. de mil ochoz.tos
diez y seis = El Duque del Infantado = D.n Benito Arias =
D.n Thadeo Gomez = D.n Juan Benito Hermosilla = D.n Juan
de Torren = Yo D.n Bart.me Muñoz S.rio del Rey nro. S.r y su
Ess.no de Camara la hice escrivir por su m.do con acu-
erdo de los de su Consejo = está rubricado = Rex.da Aqui-
lino Escudero = Th.e de Canciller m.r Aquilino Escudero = S.rio
Muñoz = Auxiliatoria al titulo de Nuro. Quadrillero
de la S.ta Hermandad de Ciu.d Real expedido por esta á fa-
vor de D.n Fern.do Diaz vez.o de la Villa de la Calzada
de Calatrava = Gov.no 2.a = Correx.da = tiene una rubrica =
Tomose razon en la Contaduria gral. de Recaudacion del Cre-
dito pp.co en la qual consta que este Interesado ha satisfecho
mil y cien.s v.n por esta gracia. Madrid quatro de Marzo
de mil ochoz.tos diez y seis = En Vrd. de havilitac.n Josef de
Garay = S.do f.o trec.tos ocho, n.o ciento q.ta y tres = está rubricado =
Cumplim.to | Guardese y cumpla en todas sus pues la precedente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Real Provisión Auxiliatoria de S. M. que Dios gue. y S.res de su Real y Supremo Consejo de Castilla dada en Madrid á nueve de Febrero proximo anterior; y en su puntual Cumplim.to hayase y tenga por tal Nuevo Quadrillero del Tral. de la S.ta Hermandad Real y Vieja de esta Ciud. á D.n Fernando Diaz Vez.o de la Villa de la Cabrada de Calatrava, á cuyo favor es despachada por Vrd. el titulo que le antecede, y sacandose la Copia que se manda p.a q.e quede en la Ciss.ma y Archivo del Ayuntam.to con la Competente Nota en el Libro que se explica, debuelvase todo origin.l al Interesado para el Uso y Exercicio de su Empleo de Nuevo Quadrillero del repetido S.to Tribunal. Assi lo mandó y firmó el S.r D.n Vicente Curruchaga Regidor Perpetuo Decano de esta Ciud. de Ciud. Real y como tal Regente de su Real Jurisdiz.n por ausencia del S.r Corregidor á veinte de Marzo de mil ochoz.tos diez y seis, de todo lo qual Yo el Ess.no Mayor de dho Ill.e Ayuntam.to doy fee = Vicente Curruchaga = Ante mi Manuel Davila y Muñoz

La Real Provisión Auxiliatoria y Cumplim.to Inserto Convienen con su orig.l que devolví al Interesado y aqui firmará su Recivo de que doy fee: y á que me remito; Y para que conste en Cumplim.to de lo que se manda, Yo Manuel Davila y Muñoz Ess.no del Rey nro. S.r y Mayor del Ill.e Ayuntamiento de esta Ciud. de Ciud. Real signo y firmo el

66

presente á veinte y uno de marzo de mil ochoz.tos diez y seis: Y vá escrito en quatro fojas la primera y esta del pliego del sello tercero, y las intermedias del quarto mayor, todas rubricadas de la que Ves

R.vi p.r el Interes.do

Messia

Manuel Davila y Muñoz

Con esta fha y al folio primero del Libro formado al efecto, y en cumplim.to de lo que previene el Real Despacho auxiliar y cumplim.to de el S.r Oficio de Correg.r queda tomada la oportuna razon, seg.n mas largam.te aparece del que queda en la Ecs.ma de mi cargo á que me remito: Y p.a que conste lo instruyo p.r dilig.a que firmo en Ciu.d Real á veinte y uno de marzo de mil ochoz.tos diez y seis =

Davila

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

M. Ytt.re Ayuntam.to

Ciu.d Real 27 de Dez.e de 816

Vajo los termin.s de practica, concedese á este Int.do la Lic.a q.e preten de p.a el uso y ejercicio de la tesera que refiere, á cuyo fin se le libre la ord. q.e lo acredite. Asi en acta de este dia lo acordo el Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te de q.e doy fee =

Antonio Mesia vez.o de esta Ciu.d de ejercicio tesero á V. S. con la mayor veneracion Dice: Que est.do en la Critica Estacion de Construir la Citada Especie p.a el surtido de las obras de ella, cuyos nuevos de Alarife por falta de la misma, tienen paradas y por principiar varias obras, existiendo una de las dos teseras de torrecilla en terreno Concejil, p.a poner la Corriente á sus Expensas y dar Curso á la fabrica, vajo el arreglo y dar p.a las pp.cas aquella porcion de Costumbre, y con preferencia á otro qualesquiera forastero que pueda pretenderla, p.r el dro. antelado que como tal vez.o le asiste =

A V. S. supp.ca se sirva Concedersela por la proxima temporada, franqueandole la Correspond.te ord. á fin de que por el guarda ni otra Persona de dho heredam.to se le impida el uso de la memorada tesera en lo que con Just.a recivirá una particular gracia.

Ciu.d Real 17 de Marzo de 1816 =

Por el que supp.ca

Jose Sendarrubia

Manuel Dan.l y Munoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 27. de Julio de 1816= M. Ilre Ayuntam.to

Concede Licencia para que pueda Vender el Vino y Especies de la Tercia de Cenicola en el Arrabal de Ciudad Real y Casas de Campo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sr. Ill.re Ayuntam.to

Ciud. R.l 27 de Marzo de 1816

Visto p.r el Ayunt.to acordó se altere el prez.o del pan de taona á estos interesados hasta el de veinte y tres quartos, bajo la qualidad de bender quanto cuezgan en la plaza pp.ca aminorando el num.o de tortas que se fabrican con perjuicio del surtido de pan que es preferible; con apercivimiento de q.e de en defecto, se tomara prov.a entendiendose, que deven presentar cada uno en dho sitio al menos una f.a de pan.

Asimismo con objeto de q.e no falte el surtido de pan se altera el precio de el de trigo á catorce gtos y lo de tablas de buena calidad á veinte y un gtos.

Dies

Curruchaga

Manuel Davila y Muñoz

Juan Josef Perez y Cayetano Garzia vez.s de esta Ciud. y Exercicio Taoneros á V. S. con la mayor veneracion Dicen: Ya les consta como entre los demas de su Clase en toda estacion se han distinguido en el surtido de pan á este comun conciliando, con acuerdo del Govierno, las utilidades de el, con los intereses de los que hablan como unico arbitrio de su subsistencia: Aunque estos dos extremos no se estimaron en la ultima reclamacion, que solicitaron la subida de ocho m.s en dos lib.s guardando proporcion á la alteracion del Cand.l y solo se les hizo de quatro, por dar una nueva prueva hacia el pp.co y sacrificando sus intereses han continuado la cochura hasta de presente q.e se ven en la necesidad de cesar por la perdida tan considerable que experimentan; pues pidiendoseles á cien p.s por el Cand.l la ilustracion de V. S. notaria el que tiene que llevar el pan, que le sesta puesto á veinte y un quartos: Por tanto y

73

para que en tpo. alguno se les haga cargo sre. la falta de surtido =

A V. S. Supp.can que por el conocim.to practico practico que les asiste de esta tan sencilla, como cierta exposicion se sirvan equilibrando los expuestos extremos, acordar la alzada del valor del pan, á el que en la actualidad tiene el cand.l pues de otra forma se verán reducidos á cozer solam.te para los que les dan la especie, en perjuicio de todos, que la inalterable justificac.on del Gov.no con sus acertadas provid.s ha esbitado en semejantes ocurrencias. Pretenden Just.a con una particular gracia.

Ciud. Real 26. de Marzo de 1816 =

Juan Jose perez

Cayetano Garcia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Manuel de Plaza y Varona vez.º de esta Ciudad y morador en el Lugar de Balberde de esta Jurisdic.on Ante V. en la forma q.e mas haya lugar en dro. parezco y digo: Me hallo con seis hijos varones havidos en el unico Matrimonio celebrado con mi Consorte Manuela Paton; y como las LL. concedan exencion de Cargas concejiles y otras preeminencias y privilegios a los q.e tienen dho. num.º de hijos p.r el aumento de las familias y otras consideraciones siendo justo el q.e goce de este beneficio q.e dispensa la L. para la devida obtenc.on ofrezco justificac.on al thenor de este ess.to y en su vrd. =

A V. Supp.co se sirva admitirme dha. Informacion de tener seis hijos varones que actualmente viben con Citacion del Procurador Sindico de esta Ciudad mandando que evacuada q.e sea, se me entregue

75

para dho. obgeto de Justa. q. pido y juro
&c.

Otrosi: Conviene al propio efecto q. el Cura Parroco de dho Lugar Dn. Blas Mrnz. Sanchez Informe Sre. la Certeza de hallarme con los seis hijos barones vibos. A V. Supp.co se sirva mandarlo asi librando p.a ello el correspond.te oficio es Justa. q. pido vt supra =

Manuel de Plaza y Varona

Lic.do Dn. Fran.co Davila
Dist.or

Auto { Alo Pral. de esta parte la justificacion q. ofrece con citacion del Cavallero Sindico, y al otro si como se pide. Provehido por el Señor Correg.or en esta Ciudad de Ciudad R.l à ocho de Febrero de mil ochocientos diez y seis de q. doy fee =

M.

Lic.do D. [illegible]

Ante mi
Jose Garcia y Martinez

Citacion { En la Ciudad de Ciudad Real à diez dias del Mes de Febrero de mil ochocientos diez y seis: Yo el Essno. hice saber el auto que antecede y cite en forma para lo que en el se manda

al Sr. Dn. Diego Muñoz y Pereyro, Prõr. Sindico del Comun de esta misma Ciudad, en su persona de que doy fee =

Garcia

Notion. En Ciudad Real a catorce de Febrero de dho. año: Yo el Essno. notifique el auto antecedente á Manuel de Plaza y Varona en su persona de que doy fee =

Garcia

Informacion Tgõ. 1º Ecequiel Moreno — En la Ciudad de Ciudad Real á catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos diez y seis: Ante el Señor Lic.do Dn. Fermin Diez Abogado de los R.s Consejos, Corregidor Just.a mad.r y Capitan á Guerra de ella, Manuel de Plaza para la Informac.n que tiene ofrecida y le está admitida presentó por tgõ. á Ecequiel Moreno Vecino de esta dha Ciudad y morador en el Lugar de Valberde de su Jurisdicc.n del qual su SS.a por ante mi el Infrascripto Essno. recibió juramento que hizo por Dios Ntrõ. S.or y á una Señal de Cruz en forma de Drõ. bajo cuio cargo ofreció decir Verd.d en lo que supiere sobre lo que fuere preguntado; y

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

habiendolo sido por el contexto del pedimento antecedente Dijo: Que es cierto que Manuel de Plaza y Varona morador en dho. Lugar, há tenido y se halla en el día con seis hijos Varones havidos en el Matrimonio contrahido con Manuela Patón, lo que es público y notorio en dho. Lugar, mayormente al tgo. que concurre con frequencia á las Casas de los suso dhos. Que es quanto Sre. lo que há sido preguntado sabe y puede decir, y todo la Verdad á cargo del juramto. prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su Declaracn. que hizo hallandose en la edad de treinta y dos años, y la firmó con su SSa. de que doy fee =

Ezequiel Moreno de Matas

Ante mi
José Garcia
y Martinez

Tgo. Alejo Gonzalez } En la dha Ciudad de Ciudad Real referido dia catorce de Febrero de mil ochocientos

78

Quarenta mgravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Diez y Seis: ante el mismo Señor Corregidor de ella, y para la propia Informac.n se presentó por tgo. el Alcalde Gonzalez Vec.o de esta dha Ciudad, y morador en el Sug.r de Valverde de su Jurisdicción, del qual Su Señoría por ante mí el Infrascripto Escno. Recibió Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y á una Señal de Cruz en forma de Drō. bajo cuio cargo ofreció decir Verdad en lo que la supiere sobre lo que fuere preguntado; y habiendolo sido por el Relato del pedimento que antecede, de que fué enterado Dijo: Que el cierto y constante que Manuel de Plaza y Parona morador en dho Lugar, en el Matrimonio que tiene y celebró con su Consorte Manuela Paron, há tenido y procreado Seis hijos Varones que todos ellos biben actualmente. Que el quanto acerca de lo que há sido preguntado Sabe y puede declarar, y todo la Verdad á cargo del Juramento que desa prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declarac.n que hizo hallandose en la Edad de Veinte y Seis á.s, y la firmó con su S.a de que doy fee=

Antemi
José Garcia y Martinez

Alcalde Gonzalez

Fgō. Eusebio Muñoz

En

la dha Ciudad de Ciudad Real en el expresado dia catorce de Febrero de mil ochocientos diez y seis: ante el propio Sr. Correg.or de ella y para la misma Informac.n se presentó por tgo. á Eusebio Muñoz, Vec.o de esta dha. Ciudad y morador del Lugar de Valberde su Jurisdicc.n, del qual su SS.a por ante mi el Infrascripto Essno. recibió juram.to que hizo por Dios Ntro. Señor y á una señal de Cruz en forma de Dro. bajo cuio cargo ofreció decir Verdad en lo q.e la supiere sobre lo que fuere preguntado; y habiendolo sido por el contenido del pedimento que antecede Dijo: Que es cosa cierta y constante y como tal lo sabe el tgo: que Manuel de Plaza y Varona morador en el referido Lugar, há tenido y procreado en el Matrimonio celebrado con Manuela Paton, seis Hijos Varones que al presente viven, y se hallan en la Casa y compañia de los suso dhos. Que es q.to en razon de lo que há sido preguntado sabe y puede declarar y todo la Verdad á cargo del juram.to que deja prestado en el que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declarac.n, que hizo estando en la edad de veinte y seis años, y q.e no firmó por no saber, hizolo su SS.a de que doy

M/ fee =
Lic.do Viera

Ante mi
José Garcia
y Martinez

Diligencia

80

Con

fha. de este dia se ha librado al Cura Parroco del Lugar de Valberde, el Oficio solicitado por Manuel de Plaza y Varona, y mandado por el Señor Corregidor en su auto antecedente. Y p.a que asi conste lo pongo p.r diligencia que firmo en la Ciudad de Ciudad Real à diez y seis de Feb.ro de mil ochocientos diez y seis

Garcia

Comparec.a En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos diez y seis: ante el Señor Corregidor de ella compareciò Manuel Plaza y Varona, Vec.o de esta dha. Ciudad y morador en el Lugar de Balberde su Jurisdiccion, y Dijo: Que para la Informac.n que tiene ofrecida y le està admitida, no presenta por ahora mas tgos. que los tres que anteriormente aparecen yà examinados, con la protesta de hacerlo de algunos otros si en adelante le combiniese; p.r lo qual suplicaba à su S.a se sirbiese probeer segun tiene solicitado; Esto dijo y firmò con dho S.or Corregidor de que yò el Essno. doy fee

Ante mi
Jose Garcia y Martinez

Lic.do Vier

Manuel de Plaza y Varona

81

A instancia de Manuel de Plaza y Parona, morador en este Lugar que ha solicitado le admita Informacion de hallarse con seis hijos Varones vivos en el Matrimonio contrahido con Manuela Paton; he mandado que sobre lo mismo se sirva V. informar lo que tenga a bien en obsequio de la Verdad, y que al efecto se le dirija el presente oficio como lo egecuto

Dios guarde

83

a V. m.s a.s Ciudad
al 16. de Febrero de
1816.

Fermin Diez

S.r Cura Parroco del Lugar de Valberde

84

2

S.r Corregidor de la Ciud.d de Ciud.d R.l

D. Blas Martínez Sanchez Cura propio del lugar de Valverde de esta jurisdicion en respuesta al ofizio q.e V.S. se ha servido dirigir a fin de que informe, si es cierto que Manuel Plaza vecino de este pueblo conjunta persona con Manuela Paton, tiene seis hijos varones, todos vivos, de dho matrimonio; debo decir,, Que los dhos. Manuel Plaza y Manuela Paton mis feligreses se hallan actualmente con seis hijos varones, todos vivos, de este su matrimonio, llamados Manuel, Ramon, Jose, Fran.co, Victorino, y Tomas; siendo publico y notorio

85

en dho pueblo. E quanto puedo
y debo decir sobre el particular.

Dios gue a N.S. m.s a.s
Valverde y Febro 27 de 1816.

Blas Martinez
Sanchez

Auto Unase a las diligencias. Y firma

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

por el S.r Lic.do D. Fermin Diez Abogado de los R.s Conse-
jos Corregidor Justicia mad.r y Capitan a Guerra de esta
Ciudad de Ciudad Real en ella a veinte y ocho dias
del mes de Febrero de mil ochocientos diez y seis Dijo:
Que aprovandolas como las aprueba e interponiendo
a ellas su autoridad y decreto judicial quanto puede y
por Dro. debe, mandaba y mandó que integras origin.s
en publica forma y manera que hagan fee se entre-
guen a Manuel de Plaza y Varona a cuia instancia
son practicadas para que haga de ellas el uso, donde
y como le combenga. Asi lo mandó acordó y firmó
F. su ss.a de que doy fee =
Lic.do Fermin Diez

Ante mi
José Garcia
y Martinez

Not.on En Ciudad R.l dho. dia mes y año: Yo el Ess.no
notifiqué el auto ant.r a Manuel de Plaza y Varona
en su persona de que doy fee =
Garcia

Yo el dho. José Garcia y Martinez Ess.no por el Rey

87

Ntro. S.or publico del Numero de esta Ciudad de Ciudad-Real mi Vecindad, presente he sido con el S.or Correg.or de ella al Examen delos Sgos. dela antecedente Justificacion y ala practica delas demas diligencias de que de mi se hace mencion en las presentes. Y para que asi conste lo signo y firmo en la dha. Ciudad de Ciudad Real a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos diez y seis

Jose Garcia y Martinez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

S.res del Yllre. Ayuntam.to

Manuel de Plaza vez.o de esta Ciud.d y morador del Lugar de Balberde; A V.S. con el devido respeto expone: Que del Matrimonio celebrado con Manuela Paton ha tenido y procreado seis hijos varones q.e en la actualidad viben, y hallandose establecido p.r las L.L. R.s para la multiplicacion como cosa tan importante á la felicidad, y á la frecuencia del estado del Matrimonio q.e el q.e tubiere seis hijos varones vibos sea libre p.r toda su vida de todas cargas y oficios concejiles, y q.e aunque falte alguno de los hijos se le continue el privilegio, ha practicado la Informac.on q.e acompaña, p.r la qual se demuestra la verdad de

hallarse en el dia con dho. numero de hijos Varones havidos en su lex.mo Consorcio. Y siendo justo que con arreglo á la disposicion R.l inserta en la novisima Recopilac.on se le guarden las exenciones y privilegios q.e le corresponden en cumplim.to de aquella, y de las consideraciones de utilidad al estado q.e propone: En esta Vrd. =

A V.S. Supp.ca q.e en vista de la citada Informacion se sirva eximirlo de dhas. Cargas, y oficios Concejiles haciendo las correspond.tes anotaciones en los Padrones y Libros de acuerdo de este Ytt.re Ayuntam.to en lo q.e recivirá particular mrd.

Ciudad R.l 27 de Marzo de 1816.

Manuel de Plaza
y Varona

Decreto { Dado Cuenta al Ayuntam.to q.e se halla reunido de la precedente Solicitud de Manuel

90

de Plaza Vez.º de esta Ciu.d y morador en su anexo de Poole-
tte, y con Vista de la Informacion en que la apoya, é Infor-
me del Cura Parroco del mismo de todo lo qual se evi-
dencia hallarse en la actualidad con seis Hijos varones;
Acordó se le guarden las Gracias y Exenciones que le tri-
buitan las Leyes, á cuyo fin y para inteligencia
de las Corporaciones y Personas que reparten las
Cargas Concejales y Vecinales se hagan los asientos y
notas en los Padrones de vez.rio y demas Quadernos
que á el efecto se forman anualm.te y otras Estaciones:
Coloquese todo en el Libro Capitular Corriente, y dese
á el Interesado la Certificacion oportuna p.a guarda
de sus acciones y q.e lo acredite ante la Just.a Re-
danea de la Citada Aldea: segun que assi en acta
de este dia lo determinó el Ayuntam.to y firma
el S.r Presidente en esta Ciu.d de Ciu.d Real á tre-
inta de Marzo de mil ochoc.tos diez y seis, de
que yo su Ess.no Mayor doy fee =

Vic.te Curruchaga

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

dilig.a / Quedan fijadas las notas que se previenen en el precedente
Acuerdo; y p.a que conste lo firmo =

Davila

ot.a / Doy fee que con fha de este repetido dia treinta

91



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Marzo de dho año, instruí y entregué á la pte de Manuel Plaza la Certificación que previene el Acuerdo q.e antecede; y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

92

El bien publica en esta Ciudad la
horrorosa Catastrofe ocurrida
la noche del 5.. de Febrero ultimo
en haverse hallado degollado
en su propria Casa à Josef Cue-
y Eusebia Serrano, sobre la qual
estoy siguiendo Causa Criminal
para el descubrim.to delos Autores
de tan horrendo Crimen.

También es constante mi ynces-
sante desvelo en proporcionar la tran-
quilidad y sosiego publico, havien-
do tomado para conseguirlo
todas las precaucio.s oportunas y
Pero como veo con mucho sentim.to
no se observa lo mandado en
el Bando Real g.l se publicó
para q.e ningun Vecino reciba
en sus Casas à persona forastera
sin dar inmediatam.te Cuenta

93

cilos Alcaldes de sus Respectivos
Varrios, para q.e estos lo pudieren
hacer à mi, y poner prontam.te
remedio à qualquiera cosa q.e
aconteciese, me he visto en la
indispensable necesidad de man-
dar en Auto de 17.. del Corr.te
entre otras cosas pasar à N.S.
este Oficio (como lo hago) para q.e
contribuyendo por su parte
al logro del sosiego publico, dis-
pongan inmediatam.te de acor-
dar se divida esta Ciudad por
manzanas nombrando en cada
Una un Comisario y su ten.te
q.e semanalm.te se entere de los
Vecinos q.e huviere comprendi-
dos en ellas, de su porte y con-
ducta, y si cumplen ò nò con los
Bandos de Policia, salubri-

94

dad y demas q.e corresponde
al fin de q.e los buenos Veci-
nos gocen de su sosiego, y segu-
ridad de sus Casas y familias.

Espero del celo de N. S. S. p.r
el bien Gral de esta Ciudad, acor-
daràn con la mayor Actividad
(y prefiriendo este tan impor-
tante Servicio, à Otro alguno) quan-
to llevo propuesto, y me contex-
taràn su cumplim.to diciendo-
me los sugetos q.e han tenido
à bien nombrar para el desempe-
ño de dhos Encargos, à efecto
de comparecerlos à mi tribunal
de Justicia, recibirles juram.to de
su fiel desempeño, y Responsabilidad
en su Caso, y publicarlo para q.e
se tenga entendido y se Observe,
pues yo estoy pronto, à demas de
mi incesante desvelo por el bien

95

de este Vecindario á sacrificar hasta el tiempo del material descanso, y la de los Individuos de mi trãl por el bien, quietud y sosiego de sus honrrados Naturales.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad Rl. y Marzo 23. de 1816.

Fermin Diez

96

S.S. del Ylltre. Ayuntam.to de esta Ciudad. Visto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sta. Ma.
Juan Vaños.
Josef Soriano.
Pedro Paris.
Alfo. Ortega.
Blas Mat.
Pedro Alva.

Sn. Pedro.
Fco. Juan Almodovr.
Anto. Moino.
Juan Camacho.
Jph. Sanchez.

Santiago.
Anto. Portillo.
Anto. Serrano.
Jph. Archidna.

por la Ciud. en Ayuntamto. que esta Celebrando el precedente oficio del Sr. Corregor. de ella fha veinte y tres del qe. rige, en su inteligencia y havida Consideracion á la Cortedad de su vezrio. y dificultad que ofrece la division en Manzanas por no Encontrar Personas de probidad que se Encarguen de quanto en el se ordena; Acordó aumentar á los Respectivos Alcaldes de varrio Celadores Comisarios de Parroqs. proporcionalmte. y con arreglo á la Extension de Cada Una, Como son seis en la de nra. Sa. del Prado quatro en la de Sn. Pedro, y tres en la de Santiago, Cuyos nres. se detallaran al Margen, y quienes Como vezs. honrrados no duda el Ayuntamto. Contribuiran por su pte. en Union de los mismos allenar las intenciones de su Sria. y deseos de este Cuerpo, sin que le sea facultativo imponerles Responsabilidad alguna, por ser gravamen que sin ella no dejará de Encontrarse Resistencia en los nombrados pa. su aceptacion, por la atencion qe. les es forzosa á sus travajos pa. la subsista. de las familias, privandoles la misma á dedicarse Completamte. á semejantes Encargos. Lo que en Contestacion al Citado oficio se trasmita al dho. Sr. Corregor.; Y lo firmaron sus Srias. qe. presentes fueron en Ciud. Real á treinta de Nvre. de mil ochoctos. diez y seis, doy fee =

Curruchaga — Torres de Navarra — Mrin — Marin — Muñoz — Antem. Manuel Davila y Muñoz

97

Poder Especial

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciud. de Ciud. Rabentres de Abril de mil ochoz.tos diez y seis: Los S.res D.n Fermin Diez Corregr. D.n Vic.te Curruchaga, D.n Josef de Torres, D.n Felix Muñoz de Saabedra, D.n Ramon Garcia Regidores Perpetuos, D.n Juan Man.l Camborda, D.n Manuel Gonzalez Maza, D.n Josef Marin y D.n Juan Plaza Diputados del Comun, D.n Diego Muñoz Pereiro Pror. Sindico, y D.n Julian Garcia Jurado del Ayuntam.to Juntos en Cavildo en su Sala Capitular como lo han de Uso y Costumbre p.a tratar y Conferir los asuntos del servicio de Dios, del Rey, y del pp.co Ante mi el Ess.no Mayor del mismo Ayuntam.to y los S.s que se Contendran Dixeron: Que con motivo de haverse escaseado algun tanto el surtido de Pan Comun del abasto de la Ciud. a efecto de precaver mayores y proporcionar abundante surtido Confereciendo sre. este importante serv.o detenidam.te y tomado con anterioridad las noticias Competentes, de que resulta haver pocos vendedores de Granos y que por el Ex.mo S.r Cardenal Arzobispo de Toledo y otros S.S. Participes en Diezmos se estan vendiendo de los recojidos en esta dha Ciud. y les pertenecen varias partidas, y entre ellas la de Ciento ochenta y mas fanegas a vez. de la Villa de la Guardia, quienes las han dejado a beneficio de la Ciud. para el abasto a moderados precios y segun la Compra que en la de toledo hicieron, vien penetrado el propio Cuer-

po de que haviendo suplicado en semejantes casos á su Cmcia. y memorados Sres. Participes se ha dignado atender al remedio de las necesidades que se les han representado franqueando todos los granos que se necesitaban y pedian, para que no se esperimente la menor falta en el avasto ha acordado, y otorga por el presente diputar como deputa en calidad de comisionado al Cavallero referido diputado del Comun Dn. Juan Manuel Camborda para que pasando á la insinuada Ciud. de Toledo, ruegue y suplique á su Cmcia. y demas SS. interesados en Diezmos pertenecientes á los de esta Capital le franquen por venta al recomendado fin del Avasto las porciones de trigo que contemple necesarias para el, á los precios de los setenta y siete ℔ ó los que convenga con dhos SS. á cuyo le confiere el poder y facultades competentes sin la mas leve limitacion, y con la amplitud que sus SSrias. harian siendo presentes con libre franca y gral. Admon. y relevacion en dro. necesaria. Y assi lo dixeron otorgaron y firmaron los repetidos SS. siendo tgos. Josef Sendarrubias, Dn. Mariano Oviedo y Josef Garzia vezs. de esta dha Ciud. =

Fermin Diez

Vizte. Curruchaga

José Torres de Navarra

Felix Martinez de Saavedra

Manuel Gonzalez Mata

Juan Manuel Camborda

Josef Marin

100 En la Ciud. de Ciud. Real en trece de

Abril de mil ochocientos diez y seis: Ciud. Real Justicia y Regim.to Junta en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, con cedula antedicha y expresion del efecto, los S.res que presentes fueron a saver =

Lizdo. D.n Fermin Diez Corregidor.

D.n Vizte. Carruchaga ... " D.n Josef Torres de Navarra.
D.n Felix Mrz. Saabedra " D.n Ramon Garcia
D.n Juan Man.l Camda. ... " D.n Man.l Gonzalez Maza.
D.n Josef Marin ... " D.n Juan de Plaza.

D.n Julian Garcia Jurado.

Recivto. de Regidor de D.n Alvaro Pedro Maldonado.

En este Ayuntam.to se vio un Real titulo de S. M. que Dios Gue. firmado de su Real mano y refrendado de D.n Juan Ignacio de Ayestaran su S.rio en la Real Camara de Castilla dado en Palacio a veinte y ocho de marzo de este año a favor de D.n Alvaro Pedro Maldonado para que sirva un oficio de Regidor perpetuo de esta Ciud. en lugar de D.n Pedro Martinez Hervas, mandando que por este Ayuntam.to se le ponga en posesion del, con lo demas q.e contiene; y la Ciud. enterada de todo su thenor obedeciendole con el mas profundo respeto y veneracion como carta de su Rey y S.r Natural, acordó el pronto y exacto cumplim.to en cuya consequencia habiendo comparecido en estas Casas Consistoriales el mencionado D.n Alvaro Pedro Maldonado a vrd. del recado que se le pasó por el Portero Josef Garcia, introducido en las salas Altas Consistoriales por D.n Ramon Garcia uno de los Cavalleros Regidores que lo recivio en sus Puertas, guardando la formula de Pragmatica, y antecediendo el solemne Juram.to que le recivio el S.r Presid.te de defender el alto y sagrado misterio de la Purisima Concepcion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Maria Ss.ma Madre de Dios y S.a nra. á los Pobres, Huerfanos y Viudas sin dros. Guardar secretos en los Casos y Cosas que se traten en Ayuntam.to y se requiera, obrar viejo y fielmente en el Empleo de Regidor Perpetuo, y de Asistir á los Cavildos que se Celebren la mayor parte del año; se le dió la posesion Real, actual, Corporal velquasi de él, y en señal de la verdadera que aprendió quieta y pacificam.te tomó asiento en las expuestas Salas y lugar que como tal Regidor Perpetuo le pertenece, haviendo antes prometido de Cumplir con quantos puntos Comprende y ordena el Expresado Real titulo. Que la Ciud. igualm.te acordó se le devuelva orig.l con testimonio de este su Recivim.to quedando Copia integra del en el Presente Libro Capitular=

Otro de D.n Man.l Messia

Asimismo en este Ayuntam.to se vió otro Real titulo de S. M. que Dios gue. firmado de su Real mano y Refrendado de D.n Juan Ignacio de Ayestarán su Ss.ria en la Real Camara de Castilla dado en Palacio á quatro del que sigue á favor de D.n Manuel Messia de la Zerda para que sirva un oficio de Regidor Perpetuo de esta Ciu. por fallecim.to de D.n Thom. Palacios por los dias de la vida, y añre. y en lugar del Presvitero D.n Juan Baptista Palacios como posehedor del vinc.o á que Corresponde consequente á su Renuncia, y por

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

el tpo. del que le subcediere en el si fuere menor de edad, ó muger, causa por que no lo pueda administrar ni exercer, con lo demas que se contiene; mandando que en tales terminos por este Ayuntam.to se le ponga en posesion del citado oficio: y la Ciud. vien enterada de su thenor, obedeciendole ciegam.te como carta de su Rey y S.r Natural, acordó su pronto y exacto cumplim.to en vrd. de lo que y haviendo presentado en estas casas capitulares el indicado D.n Man.l Mesia de la Zerda consequente al recado que se le pasó por el portero Josef Garcia, introducido en sus salas altas por uno de los cavalleros Regidores D.n Ramon Garcia que lo recivió en sus puertas, observando el orden de costumbre, y precediendo el juram.to que hizo con la solemnidad necesaria y le tomó el S.r Corregidor Presidente de defender el alto y sagrado misterio de la purisima concepcion de Maria S.ma Madre de Dios y S.a nra: á los Pobres, Huerfanos y viudas sin dro. S. guardar secreto en los casos y cosas que se traten en Ayuntam.to y se requiera; obran bien y fielm.te en el empleo de Regidor perpetuo; y de concurrir á los Ayuntam.tos que se celebren la mayor parte del año; se le dió la posesion real actual, corporal, vel quasi del nominado oficio, y en prueva de la verdadera que aprendió quieta y pacificam.te sin contradiccion de persona algu-

103

na, tomó asiento en las memoradas Salas y lugar que como actual Regidor Perpetuo le Corresponde, haviendo antecedido su promesa de Cumplir con quanto se ordena por el Citado Real titulo; Que la Ciud. tambien acordó devolver orig.l al interesado, con testimonio de este su Recivim.to quedando la Conducente Copia integra en el Libro Capitular presente; Y se Concluyó esta acta q. firmaron sus S.rias con los Cavalleros Regidores aposesionados, de que Yo el Ess.no Mayor del mismo Cuerpo doy fee = Ante mi = p.r fe de d.n Thom.s Palacios = V.e

Lic.do Fermin Diez

Vic.te Curruchaga

Jose Torres de Navarra

Felix Martin de Saavedra

Ramon Garcia Pabon

Albaro Pedro Maldonado

Manuel Mesia de la Cerda

Manuel Gonzalez Mara

Josef Marin

Juan Manuel Camborda

Juan de Plaza y Varona

Julian Garcia

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz



Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Dn Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y de Milan Conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona Sr de Vizcaya y de Molina &a Por quanto el Sr Rey Dn Carlos tercero mi Abuelo q. sta Gloria haya por Despacho de diez de Junio de mil setecientos setenta y ocho hizo mrd. á Dn Pedro Martinez Hervas de darle titulo de Regidor de la Ciud. de Ciud. Real en lugar de Dn Luis Antº Frnz. y Carvajal, perpetuo por juro de heredad y con ottas Calidades y Condiciones en dho titulo declaradas segun en el mas largo á que me refiero se Conviene. Y ahora por pue. de vos Dn Alvaro Pedro Maldonado y Treviño me ha sido hecha relacion: Que haviendo fallecido el indicado Dn Pedro Martinez Hervas por el testamto. que en union de su muger Da Theresa Carrion tenia otorgado en la misma Ciud. á veinte y dos de Julio de mil ochoctos. Catorce ante el Escno de ella Pedro Sanchez Moya, se instituyeron uno, á otro por herederos de todos sus bienes, en trd. de lo qual la expresada Da Theresa como dueña del Citado oficio, por Sra otorgada en la propia Ciud. á catorce de Junio del año proximo pasado ante el Escno Franco Davila ó se le ha vendido en precio de Cinco mil rs. vn. segun consta de testimo. de dha

105

Cess.ra de venta y del Citado Testam.to que con otros Papeles
en mi Consejo de la Camara han sido presentados, juntam.te
con la Real Cedula de Confirmacion de este Oficio por la q.e
se acredita haverse satisfecho los mil y quinientos p.s v.n
que fueron regulados por su valim.to cuyo contenido a la letra
es como sigue = D.n Carlos Quarto por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Je-
rusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orien-
tales y occidentales Islas y tierra firme del mar occea-
no Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra-
bante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Bar-
celona, S.r de Vizcaya y de Molina &c = Por quanto en
Decreto de seis de nov.re del año pasado de mil setez.tos no-
venta y nueve mandé que mi Consejo de Hacienda sobre-
seyese por haora en la execucion de las ordenes que se le
comunicaron con fhas de veinte y quatro de Junio de mil
setez.tos noventa y siete y cinco de Sept.re de mil setez.tos no-
venta y ocho, sobre el modo de proceder a las incorpora-
ciones de los oficios enajenados de la Corona, y q.e todos
los dueños y thenientes de los expresados oficios presen-
tasen al mi Gov.or de dho Consejo de Hacienda D.n Josef de
Godoy los titulos de pertenencia y exercicio p.a q.e de pla-
no y sin figura de juicio los examinase y me propusie-
se los que tubiere por legitimos a fin de despacharles el
de Confirmacion entregando en las Cajas de Reduccion de va-
les el importe de la tercera parte en que se esti-
men, y a los que faluare el titulo primordial de la Cone-
sion arreglase el servicio correspondiente a la pue.
o en el todo de su valor a proporcion de la mayor o me-
nor justificacion que presten para considerarles, o no due-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ños verdaderos. Y en observancia de esta Resolucion por pte. de vos Dn. Pedro Mrz. Hervas, se ha presentado la Real Cedula que se os expidio por mi Consejo de la Camara en diez de Junio de mil setecientos ochenta y ocho para que sirvieseis como propio un oficio de Regidor de la Ciud. de Ciud. Real que en Vrd. de Escra. de venta otorgada á vro. favor en la misma Ciud. por Da. Josefa Coleta Mesia y Dn. Alvaro Maldonado y treviño su marido á veinte y dos de Fro. del referido año de mil setecientos ochenta y ocho, os pertenece con la calidad de perpetuo por juro de heredad y otras contenidas y declaradas en una Real Cedula del Sr. Rey Dn. Felipe Tercero de veinte y quatro de novre. de mil setecientos diez y seis por donde se hizo esta mrd. á Cristoval Alvarez de las Higueras, haviendo sido confirmado dho oficio de Regidor á favor del mencionado Dn. Pedro Mrz. Hervas por otra mi Real Cedula de diez y nueve de mayo del año pasado de mil setecientos noventa y siete. Por tanto y en atencion á haverse entregado en la Thesoreria de la Prova. de la mancha por pte. de vos Dn. Pedro Mrz. Hervas la cantidad de mil y quinientos rs. vn. que fueron regulados por el servicio que deveis hacerme para la mas pronta consolidacion de las Cajas de Reduccion de Vales, he venido en confirmaros y os confirmo el expresado oficio de Regidor de la Ciud. de Ciud. Real pa. que lo oceis y tengais por vuestro propio segun y en los mismos terminos que en los relacionados titulos se contiene. Y es mi voluntad que la citada cantd. de los mil y quinientos rs. vn. se tenga por mas precio del insinuado oficio conforme se previene en dho. Decreto de seis de novre. del referido año de mil setecientos noventa y nueve. Y para que todo assi se

Cumpla y Execute y tenga la mas firme y perpetua validacion de este mi Real titulo se ha de tomar la razon por los Contadores Gral. de valores y distribucion de mi Real Hacienda, sentandolo en mis Libros en los de lo Salvado en los de Rentas y por el de la Gral. del valimiento, con la prevencion de que sin estos requisitos ha de ser y quedar nulo de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochoz.tos = Yo el Rey = Yo Dn. Josef Mallol y Campos Sr.rio del Rey nro. S.r lo hice escrivir por su mandado = Josef de Godoy = Tomose razon de la Cedula de Confirmacion de S. M. escrita en las dos fojas antecedentes en las Contadurias Generales de valores y distribucion de la Real Hacienda Madrid veinte y ocho de Julio de mil ochoz.tos = Pedro Martinez de la Mata = Leandro de Borbon = Tomose razon en la Contaduria Gral. del valim.to de lo Enajenado de la Corona que está agregada á la Sr.ria de la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi Cargo. Madrid veinte y nueve de Julio de mil ochoz.tos = Josef Mallol y Campos. Suplicandome en esta atencion sea servido de daros titulo del Explicado oficio, ó como la mi merced fuese. Y conformandome con ello lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que haora y de aqui adelante vos el nominado Dn. Alvaro Pedro Maldonado y Treviño seais mi Regidor de la Ciud. de Ciud. Real en lugar de Dn. Pedro Martinez Hervas y que tengais dho oficio por vos mismo y vros. Successores en su tiempo y lugar en el interin que se os dé, ó se les dé assi el precio pral. ó equivalente con que se sirvió a mi Corona por el en su primitiva Concesion de ella, como los otros mil y quinientos que fueron regulados y satisfechos por su valim.to y Confirmacion, segun se expresa en la Real Cedula aqui inserta, bien á nre. de mi

108

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Real Hacienda, ó bien por la referida Ciud. mediante el dro. que los Pueblos respectivos de estos mis Reinos tienen de tantearlos y consumirlos. Y mando al Concejo Justa. Regidores Cavalleros Escuderos oficiales y hombres buenos de la propia Ciud. de Ciud. Real que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamto. y precediendo allanamto. formal que deveréis hacer de asistir á los que se celebren en ella la mayor pte. del año, reciban de vos el Juramto. y solemnidad en Persona acostumbrada, el qual assi hecho y no de otra manera, os den la posesion del dho. oficio, y os reciban hayan y tengan por mi Regidor de ella, y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del mismo oficio deveis haver y gozar y os deven ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los drõs. y salarios á el anexos y pertenecientes segun le uso, guardó y recudió assi al dho. Vrõ. antecesor, como á cada uno de los otros mis Regidores que han sido y son de la dha Ciud. todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y sin que en ello ni en parte de ello impedimto. alguno os pongan ni consientan poner, que yo desde hoy os recivo y he por recivido al dho. oficio y al uso y exercicio del, y os doy facultad pa. le usar y exercer en el mencionado interin, caso que por los referidos ó alguno de ellos á el no seais admitido. Y que-

109

ro y es asimismo mi voluntad que tengais el dho oficio por hiro
de Heredad perpetuam.te para Sp.re jamas para vos y vrs.
herederos y succesores, y para quien de vos, ó de ellos huviere
titulo voz ó causa, y vos y ellos lo podais y puedan ceder re-
nunciar traspasar y disponer del en vida, ó en muerte por
testam.to ó en otra qualquiera manera, como vienes y
dros. vrs. propios y suyos, y la persona en quien
recayere le haya con las mismas prerrogativas preemi-
nencias y perpetuidad que vos sin que le falte cosa algu-
na: y que con el nombram.to renunciacion ó disposicion
vra. ó de quien succediere en dho oficio se haya de des-
pachar titulo del con esta calidad y perpetuidad, aun-
que el que le renunciare no haya vivido ni viva dias
ni horas algunas despues de la tal renunciacion y aun
que no se presente ante mi dentro del termino de la
Ley: y que si despues de vrs. dias ó de la persona
que succediere en este oficio le huviere de heredar
alguna que por ser menor de edad ó muger no le pueda
administrar ni exercer el tuto ó curador del uno, ó de
la otra, ó la muger pasando de veinte y cinco años
como lo deverá hacer constar en forma y tambien
hallarse sin tener otro estado que el de soltera ó viuda
tenga facultad de nombrar sujeto que en el entretanto
que el menor es de edad ó la muger se casa, lo sirva, p.a
cuyo fin y presentandose el nombram.to en el citado mi
Consejo de la Camara se le dará la correspond.te cedula
mia entendiendose si la suplica fuere recomendada por

110

los servicios y meritos de los respectivos axendientes el
ajuicio prudente del mismo mi Consejo de la Camara sin que
en otro caso alguno le pueda servir este oficio por interino:
Y que muriendo vos, ó la persona ó personas que despues de
vos succedieren en el mencionado oficio sin disponer ni de-
clarar cosa alguna en lo tocante á el haya de venir y ven-
ga á la que tubiere dro. de heredar vros. vienes y suyos, y
si cupiere á muchos se puedan convenir y disponer de el,
y adjudicarle al uno de ellos por la qual adjudicacion y dispo-
sicion se dará á si mismo el dho titulo á la persona en
quien recayere ó á quien se adjudicare. Y que exeptto en
los delitos y crimines de heregia Lesa Majestatis ó el
pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho oficio: y que siendo pri-
vado ó inhavilitado el que le tuviere le hayan aquel, ó aque-
llos que tubieren dro. de heredar en la forma que esta
dicho del que muriese sin disponer del: Con las quales
dhas calidades y condiciones quiero y es mi voluntad que
hayais y tengais el mencionado oficio y que gozeis de el
vos y vros. herederos y succesores y la persona ó per-
sonas que de vos, ó de ellos huviere titulo voz ó causa per-
petuamte. para spre. jamas segun y con arreglo alo resuel-
tto por punto gral. á consulta del citado mi Consejo de la
Camara de doce de Sepre. de mil setecientos noventa y dos.
Y esta mrd. os hago conque no tengais otro oficio de Regimto.
ni Juraduria. Y declaro que de ella no deveis el dro. de la
media Annata por ser oficio antiguo, creado y perpetua-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

do antes de su imposicion: ni tampoco la deveis por los mil y qui-
nientos r.s v.n que fueron regulados y satisfechos por el valim.to
y confirmacion de este oficio, respecto a que ni de presente
ni para lo sucesivo se deve tener en consideracion dha cantidad
p.a exijir de ella el mencionado dro. conforme a lo re-
suelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de
Octubre de mil ochoz.tos Dado en Palacio a veinte y ocho
de marzo de mil ochoz.tos diez y seis = Yo el Rey = Yo d.n Jo-
an Ignacio de Ayestaran Secret.rio del Rey nro. S.r lo hice es-
crivir por su mandado = Está rub.do = Reg.do Aquilino Escu-
dero = Th.o de Canciller m.r Aquilino Escudero = el Duque
del Infantado = d.n Bernardo Bieda = el Conde del Pinar =
Titulo de Regidor de la Ciu.d de Ciu.d Real a d.n Alvaro Pedro
Maldonado y Treviño en lugar de d.n Pedro Martinez de
Hervas perpetuo por Juro de Heredad = Tiene
Una rubrica

El Real Titulo Inserto Conviene con su original
que devolvi al Cavallero Regidor perpetuo d.n Alvaro Pe-
dro Maldonado a cuyo favor es despachado y aqui fir-
mará su recivo de que doy fee y a que me refiero:
Y para que conste en cumplim.to de lo que está mandado
en la acta de su recivimiento Yo Manuel Davila y

Muñoz Escno. del Rey nro. Sr. y Mayor del Ill.re Ayuntam.to de
esta Ciud. de Ciud. Real doy el presente que signo y firmo á diez
y siete de Abril de mil ochoc.tos diez y seis. Y vá en cinco fojas, la
primera del pliego del sello tercero, y las restantes del quarto
mayor, todas rubricadas de la que acostumbro

Rvi

Maldonado

Manuel Dávila
y Muñoz

Ciento, treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Dn. Fernando Septimo por La Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales, y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina. &c. Por quanto El Rey y Señor Dn. Carlos tercero mi Abuelo, que Santa gloria haya por despacho de diez y nueve de Mayo de mil setecientos sesenta y tres, hizo merced á Dn. Tomas Palacios de darle Titulo de Regidor, de la Ciud. de Ciudad Real, para que lo tubiese y sirviese en lugar de su Padre Dn. Ygnacio Palacios, y como inmediato Succesor al Vinculo á que esta afecto, y poseha perpetuo por juro de heredad, y con otras Calidades y Condiciones en dicho Titulo declaradas, segun mas largo en el á que me refiero se contiene. Y ahora por parte de vos Dn. Manuel Mexia de la Cerda, me ha sido hecha relacion: que por fallecimiento de los dhos Dn. Ygnacio y Dn. Tomas Palacios, sucedio en el expresado Vinculo y oficio, el Presvitero Dn. Juan Bautista Palacios, hijo y Nieto de aquellos á quien en virtud de

117

auto proveido por Dn. Alvaro Muñoz y Teruel Re
gidor de Preeminencia del Ayuntamiento de la dicha
Ciud., y Regente de su jurisdiccion, á cinco de febrero de
mil ochocientos dos, ante el Escrivano de la misma
Juan Lorenzo de Arenas y Palacios, se le dió la corres-
pondiente posesion pero que con motivo de no poder ser-
vir el expresado oficio por su Estado, por Escritura otor-
gada á veinte y siete de Enero del año proximo pasado
en la insinuada Ciudad de Ciudad Real, ante el Escri-
bano de ella Franco. Davila ha renunciado en vos el ci-
tado oficio para qe. lo sirvais por los dias de su vida, se-
gun consta de testimonios de la misma posesion y Escri-
tura de renuncia que con otros papeles en mi Consejo de
la Camara han sido presentados juntamente con la
Real Cedula de confirmacion del insinuado Oficio, por
la que se acredita haverse satisfecho los mil y quinien-
tos reales de vellon que fueron regulados por su valimien-
to, cuyo contenido á la letra es como sigue = Dn. Carlos
Quarto por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Ma-
llorca, de Sebilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega de
Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibral-
tar, de las Islas de Canaria, de las Yndias Orientales
y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Occeano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante
y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barce-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lona, Señor de Vizcaya y de Molina. &c. Por quanto por fallecimiento de mi Gobernador del Consejo de Hacienda Dn. Josef de Godoy, fuí servido encargar à la Comision Gubernativa de Consolidacion de Valores en Real Orden de Veinte y Cinco de Diciembre de mil ochocientos y cinco, la execucion de mi Real Decreto de Seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, por el que mandé que mi Consejo de Hacienda sobreseyese por ahora en la de las ordenes que se le comunicaron, con fechas de veinte y quatro de Junio, de mil setecientos noventa y siete, y Cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder à las incorporaciones de los oficios enagenados de la Corona, y que todos los Duenos y Tenientes de los expresados oficios presentasen ante mi Gobernador los titulos de pertenencia y execucion para que de plano, y sin figura de juicio los Examinase y me propusiese los que hubiere por legitimos, à fin de despacharles el de confirmacion, entregando en las Cassas de Reduccion de Valores, el importe de la tercera parte en que se estimen, y alos que faltare el titulo primordial de la egresion, arreglase el Servicio

Correspondiente, en la parte, ó en el todo de su valor, á proporcion de la mayor ó menor justificacion que presten para considerarles ó no dueños verdaderos: desempeñandola la Comision Gubernativa con las propias facultades que concedi al enunciado Gobernador. En observancia de estas Resoluciones, por parte de vos Dn. Juan Palacios, se han presentado varios documentos pr. los que se acredita perteneceros como poseedor del vinculo que fundo el Comisario Dn. Pedro Valero, á que esta afecto un oficio de Regidor de la Ciud. de Ciudad Real, con calidad de perpetuo pr. juro de heredad, y otras contenidas y declaradas en el titulo qe. se despachó en diez y nueve de mayo de mil setecientos sesenta y tres, á favor de Dn. Tomas Palacios, vuestro difunto Padre. Y en una Real Cedula expedida en primero de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete, por la que el Señor Rey Dn. Fernando Sexto fue servido confirmar la propiedad del expresado oficio con las indicadas calidades. Por tanto y en atencion á haberse entregado en la Casa de Consolidacion de Ciud. Real, la cantidad de mil y quinientos Reales vellon, que fueron regulados pr. razon de la tercera parte del valimiento, he venido en confirmaros como os confirmo el expresado oficio de Regidor de Ciudad Real, para que le gozeis y tengais perpetuo por juro de he-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

redad, segun y en los terminos que en los relaciona-
dos titulos se contiene; y es mi voluntad que la ci-
tada cantidad de mil y quinientos reales, se tenga
por mas precio del insinuado oficio conforme se pre-
viene en el referido Real Decreto. Y para que todo asi
se cumpla y execute, y tenga la mas firme y perpe-
tua validacion se ha de tomar razon de este mi Real
titulo por los Contadores Generales de valores y distri-
bucion de mi Real Hacienda, sentandolo en mis libros
en los de lo salvado, en los de Rentas, y por el de la Ge-
neral del valimiento, con la prevencion de que sin
estos requisitos ha de ser, y que dar nulo de ningun va-
lor ni efecto. Dado en Aranjuez á veinte y ocho de Febrero
de mil ochoc.tos y siete = Yo el Rey = Yo D.n Manuel Sixto Espi-
nosa S.rio del Rey nro. S.r lo hice escrivir por su mandado =
el Conde de Isla = D.n Fernando Tevrer = Garcia Gomez
Lara = Tomose razon del titulo de S. M. escrito en las dos
fojas antecedentes en las Contadurias Gral.s de valores
y distribucion de la Real Hacienda. Madrid seis de Mar-
zo de mil ochoc.tos y siete = Victor Rascon = Por ocupacion
del S.r Contador gral. de la distribucion = Felipe de Salzedo =
Suplicandome que en su conformidad sea servido de darles titulo

del Explicado oficio para usarle y exercerle por los dias de
la vida del Presvitero Dn. Juan Palacios a quien pertenece
como vienes del vinculo a que esta afecto y de que es pos-
sehedor, o como la mi Sñrd. fuese. Y haviendose visto esta
instancia en mi Consejo de la Camara por resolucion mia a
Consulta suya de primero de Julio del año proximo pasado,
he venido en que se os expida el titulo que solicitais para po-
der exercer por los dias de la vida del referido Dn. Juan
Bautista Palacios el dho oficio de Regidor que oy ha re-
nunciado con aquella calidad y le pertenece como vienes del
vinculo fundado por el Comisario Dn. Pedro Valero de que
es actual posehedor, sirviendome con doscientos ducados de
vn. por esta gracia. Por tanto y porque por carta de pa-
go dada por Dn. Bernardino de Graña Cajero pral. del
Credito pp.co que original intervenida y en forma queda en
mi Ss.ria de Gracia y Just.a de la Camara y del Estado de
Castilla, consta haveis realizado la entrega de dha Cant.d
mi voluntad es que haora y de aqui adelante vos el no-
minado Dn. Juan.l Suessia de la Cerda, seais Regidor
de la Ciu.d de Ciu.d Real en lugar del Enunciado Dn. Thom.s
Palacios y que podais servir este oficio solo por los dias
de la vida del referido Presvitero Dn. Juan Bautista
Palacios a quien pertenece como vienes del vinculo fun-
dado por el Comisario Dn. Pedro Valero de que es actual
posehedor, en el interin que se les de, o se les de a sus
successores en su tpo. y lugar assi el precio pral. o equiva-
lente con que se sirvio a mi Corona por el en su primi-

tiba Conexion de ella, como los otros mil y quinientos
p.s v.n que fueron regulados por su valim.to segun se expre-
sa en la Real Cedula aqui inserta, vien a nre. de mi Real
Hacienda ó vien por la dha Ciud. mediante el dro. que los
Pueblos respectivos de estos mis Reinos tienen de tantear-
los y consumirlos. Y mando al Concejo Justicia Regidores
Cavalleros Escuderos oficiales y Hombres buenos de la
propia Ciud. que luego que con esta mi Carta fueren requeri-
dos juntos en su Ayuntam.to y precediendo allanam.to for-
mal que devereis hacer de asistir a los que se celebren
en ella la mayor parte del año, reciban de vos en persona
el Juram.to y solemnidad acostumbrado, el qual assi he-
cho y no de otra manera, os den la posesion del dho oficio,
y os reciban hayan y tengan por tal Regidor, y lo usen y ejer-
zan con vos en todo lo a el concerniente, y durante
lo sirvereis, os guarden y hagan guardar todas las
honrras gracias mrds. franquezas livertades excep-
ciones preheminencias prerrogativas inmuni-
dades y todas las otras cosas que por razon del
mismo oficio deveis haver y gozar, y os deven ser gu-
ardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los dros.
y salarios a el anexos y pertenecientes segun se usó
guardó y recudió assi al dho vro. antecesor, como a ca-
da uno de los otros mis Regidores que han sido y son
de la dha Ciud. de Ciud. Real, todo vien y cumplidam.te
sin faltarles cosa alguna y sin que en ello ni en pte. de ello



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

impedim.to alguno os pongan ni consientan poner, q.e yo desde haora os recivo y he por recivido al dho oficio y al uso y exercicio del, y os doy facultad para le usar y exercer en el mencionado caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido, pero en falleciendo el expresado Presvitero D.n Juan Bautista Palacios, o si antes en qualquiera de los casos prevenidos, o por otro motibo se desapropiase de el, no lo usen mas con vos de este oficio, sino con la persona que tuviere nuevo titulo, o cedula mia para ello. Y quiero y es asimismo mi voluntad que tengais el dho oficio por juro de heredad perpetuam.te p.a siempre jamas para el nominado D.n Juan Bautista Palacios y los sucesores que despues del fueren en el vinculo q.e posee fundado por D.n Pedro Valero, para que esté y ande unido agregado e incorporado en el con las obligaciones y restituciones contenidas en su fundacion, sin que haora ni en ningun tiempo por falta de renunciacion, ni de ninguno de los otros requisitos y causas a que estan sujetos los oficios renunciables de estos mis reinos conforme a las leyes de ellos, y excepto en los delitos y crimines de heregia lese majestatis, o el pecado nefando se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar y q.e constando que el suc-

124

cesor de dho vínculo está en posesion de el, se le despache
título de tal oficio, sin que sea necesario que el antecesor
lo haya renunciado como queda indicado, ó renunciandolo
aunque no haya vivido ni viva dias ni horas algunas
despues de la tal renunciacion, y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la Ley; declaro como de-
claro que si la persona que despues de los dias del no-
minado presvitero Dn. Juan Bautista Palacios, ó en
qualquier otro Tpo. succedieren en dho vínculo fuere me-
nor de edad, ó muger por cuya razon no lo pueda admi-
nistrar ni exercer el oficio, el tutor ó curador del uno
ó de la otra, ó la muger pasando de veinte y cinco años
como lo deverá hacer constar en forma, y tambien
hallarse sin tener otro estado que el de soltera, ó viu-
da tenga facultad de nombrar sujeto que en el entretan-
to que el menor es de edad, ó la muger se casa lo sirva;
para cuyo fin y presentandose el nombramto. en el Citdo.
mi Consejo de la Camara se le dará la correspondiente
cedula mia, entendiendose si la suppca. fuese recomen-
dada por los servicios y meritos de los respectivos axen-
dientes, á juicio prudente del mismo mi Consejo de la
Camara, sin que en otro caso alguno se pueda servir
este oficio por interino; con las quales dhas calidades
y condiciones quiero que lo hayais y tengais como queda
dho pa. el nominado Dn. Juan Bautista Palacios



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y sus sucesores en el vinculo que posé fundado por el Comisario Dn. Pedro Valero perpetuamte. para sprre. jamas segun y con arreglo a lo resuelto por punto gral. á consulta del citado mi Consejo de la Camara de doce de Septre. de mil setezs. noventa y dos, y así mismo con la Calidd. y Condicion de que si en algun tiempo llegare el caso de darse satisfaccion á nre. de mi Real Hacienda, assi del precio prãl. ó equivalente con que se sirvió á mi Corona por este oficio en su primitiba Gresion de ella, como los mil y quinientos rs. vn. que se regularon y fueron satisfechos por su valimto. ó por la expresada Ciud. de Ciud. Real se tanteasl y consumiese, mediante el dro. que los Pueblos respectivos de estos mis Reinos tienen de tantearlos y consumirlos, el precio de todo su valor sin entrar en poder del posehedor que entonces fuere del vinculo, se deposite y ponga en las tablas numularias depositaria publica de dha Ciud. ó en la Real Caja de Amortizacion de vales que hoy corre á cargo del Credito ppco. para custodia y seguridad de los caudales pertenecientes á vinculos y mayorazgos para desde alli emplearlo y convertirlo precisamte. dentro de los doce meses primeros siguientes al deposito en veneficio del mismo vinculo, pre-

cediendo para ello licencia mia expedida por el Citado
mi Consejo de la Camara, dandole Cuenta á este fin del Em-
pleo que intentare hacerse, y no de otra manera pena de
Cien mil mrs. para la mi Camara lo Contrario hacendo.
Y esta mrd. os hago con que no tengais otro oficio de
regimto. ni Juraduria. Y declaro que no deveis el dro. de
la media Annata por ser este oficio antiguo Crea-
do y perpetuado antes de su imposicion, ni tampoco la
deveis ni deveran los subcesores en dho oficio pr. los
mil y quinientos ds. de vn. que fueron regulados y satisfechos
por su valimto. y Confirmacion, respecto á que de presente
ni pa. lo subcesivo se deve tener en consideracion dha
Cantd. pa. exijir de ella el mencionado dro. conforme
á lo resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y Cin-
co de octubre de mil ochoztos. pero si la deveis por el servo.
que me haveis hecho de los doscientos ducados de vn. por
haveros dispensado esta gracia, y en su vrd. se ha de to-
mar la razon de esta mi Carta en la Contaduria gral.
de valores de mi real Hacienda á la que está agregada la de
la media Annata expresando haverse pagado ó que-
dar asegurado este dro. con declaracion de lo q. importare
sin cuya formalidad quando sea de ningun valor, y no
se admita ni tenga Cumplimto. esta mrd. en los Trals.
dentro y fuera de mi Corte. Dado en Palacio á quatro de
Abril de mil ochoztos. diez y seis = Yo el Rey = Yo dn. Juan
Ygnacio de Ayestaran Ssrio. del Rey nro. Sr. lo hice escrivir

por su mandado = Está rubricado = Rex.da Aquilino Escudero =
Th.o de Canciller mayor: Aquilino Escudero = D.n Gonzalo
Josef de Vilches = El Conde del Pinar = D.n Fran.co Marin =
Titulo de Regidor de la Ciu.d de Ciu.d Real á D.n Manuel Mexia de la Cer-
da en lugar de D.n Thomas Palacios para tenerlo y servirlo por so-
lo los dias de la vida del posehedor de un vinculo á que está afecto
perpetuo por juro de heredad = Tomose razon del Titulo de S. M.
escrito en las siete ojas con esta, en la Contaduria g.l de valores
de la Real Hacienda en la que consta haver satisfecho al dro. de
la media Annata mil ochoz.tos setenta y cinco mrs. v.n p.r la
razon que en el se expresa y aparece á pliegos veinte y ocho
de la Comisaria de la Camara de este año. Madrid seis de
Abril de mil ochoz.tos diez y seis = Por havilitacion del Con-
sejo y ocupacion del S.r Contad.r g.l = Ramon de Victoria ——
Conviene el Real titulo inserto que antecede con su orig.l que devolvi
al Cav.ro Regidor aposesionado y aqui firmará su recivo; y p.a q.e conste
en vrd. de la acta de la propia posesion y oirse los conducentes
efectos en el Libro Capitular de este año como se manda; Yo
Manuel Davila y Muñoz Ess.no del Rey nro. S.r y mayor del
Ill.re Ayuntam.to de esta Ciu.d de Ciu.d Real signo y firmo el
presente á diez y siete de Abril de mil ochoz.tos diez y seis: Y va
en seis fojas primera y esta del Pliego tercero, y las interme-
dias del quarto mayor, todas rubricadas de la q.e uso ——

R.vi

Mexia

Manuel Davila
y Muñoz

Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Yl. Ayuntam.to

En Cád 18 de Abril de 1816

Visto por el Ayuntam.to este día Acordose alzar el precio del par de quatro mrs. en par dos libras y mandando el precio asentar y que los guantes vaxo la expresada circunstancia se vendan el Sor. Alcalde Corregidor Presidente lo firmó de que doy fee.

Juan Josef Perez y Cayetano García vecinos de esta Cud. ante V. S. con la mayor veneracion parecemos: Que con motivo de hallarse en esta Ciudad la Compañía de Comedias de Dn. Antonio Cepeda de Nacen el Pan de Luto de que hacen el principio pasado Domingo y que deseando nosotros divertirnos en el corto tiempo que permanezca en esta Ciudad la referida Compañía, y hallandose como se halla ávil de marchar para Madrid dentro de pocos dias, y deseando

cedente Auto á Cayetano Garcia vez.º y tavernero de esta Ciud. en su persona doy fee =

Ott.ª En seguida yo el Ess.no hice igual notificacion que la precedente á Juan Josef Perez y Mario Alcazar vez.s y de ejercicio tavernero de esta Ciud. en sus personas y actos distintos de quedar entendidos doy fee =

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y dos de Abril de mil ochoc.tos diez y seis Ciud. Real Just.ª y Regim.to juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion del efecto los S.res á saber =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r

D.n Vicente Curruchaga ... " D.n Felix Mart.z Saavedra.
D.n Ramon Garcia ... " D.n Juan Man.l Camp.da
D.n Juan Man.l Camp.da Dup.do " D.n Josef Marin.
D.n Juan Plaza y Varona " D.n Julian Part.a Jurado.

D.n Diego Muñoz Pereira Pror. Sindico.

Func.n p.r las vod.s de S. M. y S.mo S.r Infante } Este Ayuntam.to deseoso de manifestar en algun mod.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

la satisfaccion conque se halla por la acertadisima eleccion q.
para sus augustas esposas han tenido nro. Incomparable Monarca
y su dignisimo Hermano el Ss.mo S.r Infante D.n Carlos Maria, de
las Ss.mas S.tas sus Sobrinas Infantas de Portugal, y las ventajas
que de ella son de esperar dispense la Divina Providencia
no solo á la Nacion, sino tambien á la Catholica Iglesia, que
no puede menos de ser uno de los pr.les objetos que S. M.
ha tenido presentes, le parece mui conforme y analogo al
Patriotismo de que incesantem.te ha estado animada la Ciud.
con su vez.rio; Celebrar una solemne funcion de hacimientos de
Gracias al todo Poderoso suplicatoria de sus divinos auxi-
lios en favor de S. S. M. M. y A. A. como Personas elegid.s
para la direccion del vasto y Catholico Reino de que proceden;
Deputando p.a Reiterar á S. S. M.s y A.s la sumision y deseos
de esta Leal y Novilisima Ciud. de sacrificar sus vidas y
Haciendas en su obsequio y felicitar sus Reales Personas
con tan plausible motivo á D.n Joaquin de Arcos natural de
ella, Cavallero de la Real y distinguida ord. de Carlos tercero Bri-
gadier de los Reales Exercitos y primer Ayudante gral. del
Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona; y en quien se
reunen quantas circunstancias y qualidades pudiera
apetecer el Ayuntam.to para desempeñar tan honorifico
Encargo, y al que para su efecto se authorize en toda forma

remitiendole el oficio correspondiente á que deverá
acompañar testimonio de este Decreto: Y lo firmaron
Mt. sus SS.rias de que yo el SS.no doy fee =

Lic.do Diez Curruchaga Mrn. Garcia

Marin Plaza

Muñoz Arenas

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

fee { Doy fee que con fha ocho de mayo saqué el testim.o pre-
venido en el preced.te Acuerdo p.a que con el oficio que en el
se ordena por el Correo inmediato, con noticia de la funcion
executada, tenga efecto su remision al Cav.ro nombrado
p.r la Ciud. y p.a que conste lo firmo =

Davila

En la Ciud. de Ciud. Real en ocho de mayo de mill ochocien-
tos diez y seis: Ciud. Real Just.a y Regim.to juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que

presentes fueron, con Cedula antedicha y expresion del efecto, á saver=

Lizdo. Dn. Fermin Diez Corregr.

Dn. Vicente Curruchaga ... " Dn. Felix Muñoz Saavedra.

Dn. Ramon Garcia ... " Dn. Josef Marin.

Dn. Juan de Plaza ... " Dn. Diego Muñoz Pror. Sindico.

Dn. Josef Antonio Arenas Personero.

Colectr. p.a el arvitrio sre. tiend. y demas Puestos

En este Ayuntamto. por el Cavallero Regidor Dn. Ramon Garcia se hizo presente á la Ciud. haver cumplido con la Comision que le confirió en Decreto de veinte y siete de Abril anterior terminante á la inspeccion y formacion de Listas triplicadas p.a la exaccion del arvitrio impuesto sre. tiendas de Comercio, avaceria y demas q.e contiene el Plan incorporado en la Real ord. de trece de Julio de ochoctos. quince: Y visto por la misma con intelig.a de lo manifestado al Sr. Intend.te al tpo. que se le pasaron las dos que previene el artº. septimo de la misma; Nombró para su recaudacion y trasladarlo á la thesoreria Pral. á Dn. Mariano Obiedo á cuyo cargo corre el de los Reales Utensilios, y á quien en su caso y p.a la mas pronta execucion de este servicio, se le auxilie por los subalternos del Juzgado del Sr. Presidente en la forma oportuna.

Ganad.s que devn. entr. en los Cotos

En este Ayuntamto. á solicitud de los Cavalleros Procurad.s Sindico Gral. y Personero; Acordó la Ciud. publicar vando y fijar edictos para que en puntual cumplimto. de quanto ordena el Capitº. veinte y uno de las ordenanzas municipales, de que con Real aprobacion usa la misma, no se permita en los Cotos durante se hallan cerrados otro ganado que el de la Labor, y que los guardas de estos y demas Celadores de Campo estan authorizados p.a denunciar otros quales q.a que hallaren dentro, p.r la Ecsma. de Ayuntamto.

Que haya tabla de Carnero con separacn. de otra Esp.e

Ultimamte. á peticion de los Citados Cavalleros Sindicos se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acordó por el Ayuntam.to que para precaver todo fraude en la Unión de Especies de Carne, se ponga como de inmemorial se ha practicado con separación y en una sola Tabla la de Carnero: Y que para que sea menos gravoso al abastecedor y con respecto al corto consumo que de presente se nota en la de Mucho, reduzca las dos en que se livrea á una; esto por hora, y sin perjuicio de traer las cosas á su antigua costumbre quando las circunstancias lo exijan: Y se concluyó este Cavildo q.e firmaron sus S.rias de que Yo el S.no doy fee =

Sr.

Garcia

Arenas

Manuel Davila y Muñoz

fe { Incontinenti se publicó y fijó el vando q.e se ordena; y p.a que conste lo firmo =

Davila

notoriedad { En dho dia Yo el Ess.no hice notorio en la pte. que respectivam.te incumbe á D.n Mariano Obiedo y Juan.l Malagon, Colector de Reales Utensilios y abastecedor de Carnes de esta Ciud. en sus personas y actos distintos doy fee =

Davila

134

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

S. S. del Ill.tre Ayuntam.to de esta Ciudad.

Ciudad R.l 17 de Maio 816.

Se permite á estos interesados que con el num.o de quarenta Cabras y con la obligacion de dar gratuitam.te leche á los Pobres con Cedula firmada del Cav.ro Reg.or D.n Felix Martinez pasten hasta el quince del proximo Junio en los barbechos de los Cotos y entrecotos de Agostadero de esta Ciud. recorriendolos p.a no causar tanto perjuicio =

Fernando Barragan, Cristobal Cabañas, Pasqual Lillo y Nicolas Donoso, de esta Vecindad con el devido respeto á V.V.S.S. hacen presente: Que con el motibo de hallarse bien retirado el pasto p.a las Cabras q.e estan surtiendo á su Vecind.o, y delas q.e son Dueños los exponentes rendidam.te á Virtud de hallarse sin saver donde poder llevar á pastar el Ganado Suplican se dignen V.S.S. concederles las Barbecheras q.e estimen p.r conben.te y como es de costumbre, bien pagando lo q.e se estipule, ó bien dando de balde toda leche q.e legitimam.te sea necesaria á los Pobres, Enfermos de solemnidad, con papeleta firmada por quien V.S.S. dispongan. Ciudad R.l y Mayo 13. de 1816 =

En nombre de todos =

Nicolas Donoso

135



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 18 de mayo 1816.

Sres. Correg.or y Ayuntam.to de esta Ciud. R.l

Deviendo en su caso dirijirse este Ynd.do con el oblig.do de Carnes, no ha lugar a su pretension. Assi lo m.do y acordó el Ayuntam.to en Acta de este dia doy fee =

Curruchaga

Manuel Davila

J. Muñoz

Valentin Ocaña Vecino de la Ciud. de Almo. Primo de Dionisio difunto en el Exercicio de Tablasero, con todo rendim.to hace presente a V.S. que por el obito del prenominado su primo ha quedado vacante una Tabla de las Carnecerias pp.cas El Esponente se halla en robuztes, y con todas las actitudes para serbirla, profesando igual destino; y contemplandose acrehedor por todo, a ser probisto en la insinuada Tabla bajo aquellas formalidades con que se acostumbre probeher la q.e falte, en identico caso ù otro probeniente, ofreciendo llenar los deberes del encargo a toda satisfaccion =

Supp.ca à V.S. Sesirba de Colo

137

Tabla Vacante p.r fallecim.to del Citado difunto Mrzd. que espera de la Congregacion.

Ciudad R.l 15 de Mayo de 1816.

Balentin Ocaña

Sr. Sr.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sres. del Ill.e Ayuntamiento.

Ciud. Al. 18 de mayo de 1816.

Este Inte. satisfará por el Serv.o de q. se trata solo Cinq.ta r. por el medio año que le pertenece p.r su puesto de que habla la Real ord. desde Cinco de Sr.o de este de la fha en q. lo establecio; y p.a lo sucesivo, colocandose en tienda, ó puesto fuera del Mesón, pues este es solo p.a el trajinero, se evitarán interpretaciones voluntarias; Assi en acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te de q. doy fee.

Curruchaga

Manuel Davila y Muñoz

José Juan, Vecino de la Ciudad de Alicante, al presente en esta á V. S. S. respetuosamente Expone = Que por encargo de un Pariente suyo, y como medio de subsistencia sale á diversos puntos vendiendo azucar, pescado, almendra, y Sardina: hace algunos dias q.e está despachando los referidos efectos en la Posada publica llamada de la fruta, y espera su Compañero p.a marchar á otra parte. No es Vecino en esta Capital; nunca ha estado en ella; no tiene tienda; y sin embargo se la ha hecho saber debe pagar los cien reales q.e anualmente ha impuesto S. M. á toda clase de tiendas. Presume se ha padecido una gran equivocacion p.r q.e ninguno de los de su exercicio satisfacen semejante quota, y p.a convencerse de no ser asi la intencion del Soberano bastará discurrir q.e no es Vecino, q.e no tiene tienda, y sobre todo q.e no es compatible el pagar una Contribucion anual á una persona q.e

139

es de todos Paises y Pueblos, y q.e p.r acaso se halla
aora aqui: Pues en otra forma se verificaria q.e en
quantos Villas y Ciudades haga mansion tendria q.e
aprontar cien reales; siendo su condicion de peor
suerte que la de aquellos q.e tiene un Comer
cio establecido hace muchos años, con Vecindad an
tigua, Casa y tienda puesta. El Soberano Decreto
habla solo de estos Casos sin comprender los
q.e se sostienen con un trafico ambulante, p.r q.e
la carga es sobre los productos q.e las tiendas
dan en cada año, y no es aplicable al q.e hace
cortos descansos para despachar el genero: La
Real orden no demarca dias, ni meses q.e lleben
de estar vendiendo, y solo trata de las tiendas,
y Comercios de asiento, y conocidos por tales.
En otros Pueblos consta al Exponente q.e los
q.e tienen el mismo modo de Vivir no se han
incluido en las listas formadas al intento, q.e era
facil frustar anticipando el dia de partir; en
lo q.e el mas cabiloso no hallaria Crimen, no
teniendo ni sombra de Residencia mas q.e material,
y siendo libre p.a ausentarse quando quote; y
por lo mismo previene la Soberana disposicion
en su art. 5.o q.e el q.e no pague, sufra

la pena de q.e se le cierre la tienda, lo q.e no es practicable con el q.e expone =

A V.S.S. Supp.ca q.e penetrados de las poderosas razones alegadas, y en cumplimiento á las intenciones del Soberano, se sirvan acordar no está comprendido en el enunciado R.l Decreto, ni debe satisfacer la anual contribucion de Cien Reales. Asi lo desea S. M. y asi lo espera de la justificacion de V.S.S. cuyas vidas gue. Dios m.s a.s

Ciudad Real 15 de Mayo de 1816 =

Por el Supp.te

Jose Juan +

Sres. Vuensilios

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y ocho de Mayo de mil ochoz.tos diez y seis: el Ayuntam.to compuesto de los S.res que subscriviran, con vista del oficio del S.r Intend.te fha nueve del que corre en que le comunica haver correspondido á la Ciud. p.r razon de Vuensilios en el año de la fha, cincuenta mil ochoz.tos noventa y quatro r.s con quatro mrs. v.n previniendo su distribucion por el ord.o de costumbre y antecediendo los vandos y edictos preceptuados, y q.e se pase á su Ex.ia en su caso p.a la aprovacion, pronta cobranza y entrada en thesoreria: acordó su cumplim.to y que en su efecucion y sin perdida de momento precedidos los tres plazos de nueve dias que se anunciaran por edictos y pregon.s que se fijar.n

141

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en las Puertas de las Casas Consistoriales se pase al Repartim.to del insinuado Cupo vajo las Reglas y Conocim.tos que gobiernan, advirtiendo en aquellos que indistintam.te y por la Ess.ma de Ayuntam.to se pres.ten Relaciones de los bienes que respectivam.te posen sus vez.s y therrathenentes evitando perjuicios y reclamaciones que entorpecen este servicio; y con apercivim.to que vencido el ultimo se procederá á la operacion parando el perjuicio que haya lugar al inobediente; para lo qual y en Calidad de Repartidores se nombran á Josef de Rojas Mayor, Manuel Garcia Dominguez, Josef Zarainca y Antonio Portillo personas inteligentes y en quienes concurren los devidos Conocim.tos p.a el ajustado Reparto á que en su caso procederán á concurrencia de los Cavalleros Regidores D.n Felix Martinez y D.n Ramon Garz.a y Pros.r Sindico Gral. y Personero D.n Diego Muñoz Pereyro y D.n Josef Antonio Arenas, observando las Reg.s de Equidad y demas que está preceptuado; y lo firmaron sus S.rias de que yo el S.no doy fee =

M.

Lic.do Diez

Mirin

Mara

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

142

Paso à manos de V.I. la
adjunta Copia Testimonia
da dela R.l auxiliatoria,
al titulo de Juez Comisario
del Tribunal dela Santa
Hermandad Real, y Vicsa.
de esta Ciu.d, despachada
en favor de D.n Ramon
sanchez Villalon, Vecino de
la Villa dela Calzada, p.a
que cum cumplimiento, y
Cologue en el Libro à que
corresponde, y le pongan
las notas que pre-

viene.

Dios Gue. á V.m.
años. Ciudad Real
25. de Mayo de 1816.
Jerónimo Diez

Por
S. del Ltte. Ayuntam.to de esta Ciud. de Ciud. R.l

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon, de los dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaia, y de Molina &c. A todos los Corregidores Asistente, Intend.tes Governadores, Alcaldes maiores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Nuestros Reynos, y Señorios à quien lo contenido en esta Nuestra Carta tocare, ò fuere notificada, salud y gracia

147

Saved: que en Veinte y siete de
Julio del año proximo pasado
se hizo recurso à los de Nro Con
sejo por Dn. Ramon Sanchez Vi
llalon Vez.o de la V.a de la Cal
zada, Provincia de la Mancha
exponiendo que por la Santa
Herm.d de Ciud Real, se le havia
nombrado por Juez Comisario
de la misma, precedidas las di
ligencias acostumbradas à cer
ca de su idoneidad, y demas qua
lidades prevenidas, y de q.e se deve
estar adornado p.a la obtenci
on de este Empleo, como se
acreditava del titulo Origi
nal q.e nos exivio expedido p.r
dha S.ta Herm.d en trece de Mayo
del dho año, y à fin de poder
egercer las funziones de tal

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juez Comisario, nos suplico tu
biesemos à bien de espedir à su
fabor la Correspond.te Real Pro
vision Auxiliatoria del Referi
do Titulo. Vista esta Solicitud
por los del Nro Consejo, con lo
Informado de nra Orn por el
Correg.r de Ciud. Real en nueve de
Enero proximo à cerca de Con
currir en el Citado D.n Ramon
Sanchez Villalon, las qualida
des y Circunstancias q.e previene
la Ley Veintte y siete, Titulo trein
ta y cinco, Lib.o doce de la nova
ma Recopilaz.on p.a el uso y exerci
cio del Referido Empleo de Juez Co
misario, y lo q.e expuso, con presen
cia de todo el Nro fiscal por Auto

de Veinte de Febrero ultimo
tubimos à bien mandar q.e sin
perjuicio de nro Real Patri
monio, ni dro de tercero, se
espidiese en la forma ordin.a
la auxiliatoria q.e solicitava
dho D.n Ramon Sanchez Villa
lon, pagando à N. R. P. el Serv.o
señalado por Tarifa en las gra
cias de esta Clase, y en su Con
secuencia el tenor de la Ley diez
del mismo titulo, y libro de la
novisima Recopilacion q.e habla
del auxilio Reciproco entre las
Just.s de la Herm.d y Ordinaria
en los Casos de requerir la una
à la otra es el siguiente: Porq.e
Ley 10, tit.o 35. Libro 12, de la Novis. Recop. } muchas veces la Just.a Ordi
naria, y sus Egecutores
no pueden buenam.te adminis
trar la Justicia, y por esto

150



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

quedan muchos Crimines y de
litos sin punicion y Castigo. Por
donde Ordenamos, y mandamos
q. cada y quando acaeciere
algun ruido, ò muerte, ò erida
ù otras fuerzas, ò escandalos
aunque sean dentro de las Ciu
dades. Villas y Lugares de los
dhos Nros Reynos, q. Nros Al
caldes y Quadrilleros de la Her
mandad aiuden y favorezcan
à los Nros Alcaldes, y Jueces
Ordinos y les dèn el favor y aiu
da q. pudieren à Voz de Herm
hasta tomar y prender à los dhos
malhechores, y delincuentes, sien
do Requeridos para ello de la dha

Nra Inst.a Ordin.a, o por sus
Egecutores. Pero que ende en
adelante el Conocim.to y puma
on de los tales delitos pertenez
ca à los dhos Jueces y Alcaldes or
dinarios, y que esto mismo ha
gan las Inst.s Ordinarias, y los
Egecutores de ellas, siendo reque
ridos por los Jueces de la Herm.d
en los Casos de Herm.d y para que
se cumpla lo Acordado por el
Nro Consejo, en su citado auto
de Veinte de Febrero proximo
pasado, hemos tenido à bien de ex
pedir esta nra Carta, Por la qual
os mandamos à todos, y cada uno de
Vds en Vros respectivos Lugares, dis
tritos, y Jurisdicciones, q siendo con
ella Requeridos, Veais el Titulo de
Juez Conjus.o de la S.ta Herm.d de
Ciud. Real expedido por esta entrece

152



HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

de Mayo del año proximo pasado
à fabor de Dn. Ramon Sanchez
Villalon, que original os serà
Presentado, y la Ley que que
da inserta, à cuio tenor os arre
glaréis, y sin perjuicio de las
ultimas Resoluciones, toma
das por la Magestad del Señor
Rey Dn. Felipe Quinto, que goce
de Dios, en tres de Junio de mil
Setecientos Veinte y ocho en
Orn à Cientos, y las que sobre
el mismo asunto se han
dado posteriormte. observa
reis, y haréis cumplir pun
tualmte. dho Titulo de Juez Co
misario, sin contrabenir su

153

Contenido, ni permitir que se
Contrabenga en manera al
guna, lo qual queremos sea y se
entienda con la Calidad de
que el Citado Dn. Ramon San
chez Villalon, no pueda usar
de Armas Prohividas, sino
quando vaia, en seguimto. de
Reos, y de Oficio Oficiando
Conforme à lo prevenido en
las Rs. Provisiones de treinta
de Enero de mil Settecientos
Seis, Veinte y dos de Agosto
de mil Settecientos trece, y otras
posteriores Resoluciones del
Nuestro Consejo, con preben
cion de que esta Nuestra
Carta se ha de Presentar
al Nuestro Corregidor de

154



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciudad Real para q. ponga à
su Continuacion el Visto, y ha
ga dejar Copia de ella en la
Escrivania de Ayuntam.to en su
Archivo, poniendo ademas la
Correspond.te nota en un Libro
q. deve haver hecho, como està
Acordado por el Nuestro Conse
jo para que lo tenga Presen
te, quando se le pidiese alguna
noticia Relativa al asunto
ò al numero de Quadrilleros
q. se pueda permitir en el Par
tido de ella. Segun los Pretendi
entes. Asi mismo mandamos al Re
ferido D.n Ramon Sanchez Villa
lon Cumpla las obligaciones de
este Empleo, con la exactitud y celo

que Corresponde; Estando tam
bien muy à la mira el mismo
Corregidor de Ciudad Real de
las Operaciones de dhos Qua
drilleros, especialmente
si abusan en el uso de las ar
mas, y demas que Correspon
diese à su Ministerio, cuias
facultades, no se estienden, ni
entienden en los Reynos de la
Corona de Aragon, como està
mandado por el Nuestro Con
sejo en Auto de Veinte y tres
de Maio de mil setecientos
quarenta. Y ultimamte. encar
gamos al mencionado Corre
gidor de Ciudad Real Cuide de
que asi el espresado Dn. Ramon
Sanchez Villalon, como los
demas Quadrilleros, y Minis

156

tros que ay en aquella Ciu
dad, y Pueblos de su Partido,
ò distrito, con titulos aprovados por el Nuestro Consejo,
Se les intime que quando hu
biere noticia, ò las Justicias
de los mismos Pueblos se las
dieren de andar Contraban
distas, y mal hechores por
sus terminos, y Jurisdicciones,
ò las inmediatas à ellos salgan
prontamente à perseguirlos
los dias y tiempo que sea
necesario para su arresto
y exterminio, avisando à las
Justicias de los Pueblos à don
de se dirijan los que no pudie
sen aprehender, ò auyentasen
à fin de q.e lo tengan enten
dido, y dispongan lo Conben.te

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

à lograr su Prision; estando igualm.te el propio Corregidor à la mira, y cuidado de que los Ministros, y Quadrilleros Cumplan Exactamente sus obligaciones, è institutos, y lo demas que và prevenido, dando Cuenta al Nuestro Consejo, de los que falten à ellas, ò se escusen à desempeñarlas, p.a tomar las Providencias, y Correspondan, privando del uso de Uniforme, y Armas Cortas, y de las demas Prerrogativas q. gozan los Individuos de las Santas Hermandades, à todos à quellos, cuios Titulos no se hubiesen

158

auxiliado por el Nuestro Con
sejo, à donde los remitirà origi
nales, haciendoles saver se abs
tengan en lo subcesivo de tales
distinciones, pues de lo contra
rio seràn castigados, con todo el
rigor que establecen las Leyes
del Reyno; dando cuenta al
Nro Corregidor de quanto
ocurra sobre el particular; Que
assi es Nuestra Voluntad, y de
que esta Nuestra Carta se to
me razon en la Contaduria Ge
neral del Credito publico, por la
que se expresarà la cantidad
que se hubiese satisfho por esta
gracia, sin cuia formalidad
ha de ser nula de ningun va
lor, ni efecto. Dada en Madrid
à trece de Marzo de mil ocho

159

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cientos diez y seis = El Duque del Infantado = Dn. Franco. Marin = Dn. Fadeo Gomez = Dn. Benito Arias = Dn. Manuel de Torres = Yo Dn. Bartolome Muñoz Secretario del Rey Nro. Señor y su SS.no de Camara lo hize escrivir por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo = Registrada Aquilino Escudero = Ay Un Real Sello = Teniente de Canciller mayor: Aquilino Escudero ——————

Toma de razon. Tomose razon en la Contaduria Pral. de Recaudacion del Credito Publico, en la qual Consta que este Interesado ha satisfecho mil y cien rs. Vn. por esta Gracia. Madrid quince de

160

Marzo de mil ochocientos
diez y seis = En Vrd. de Avilita
cion = Jose de Garay = Sentado
folio trescientos diez y siete,
numero mil quinientos ochen
ta y quatro ——————

Requerimto. y Cumplimto. } En la Ciudad de Ciudad Re
al, à los diez dias del Mes
de Maio de mil ochocientos
diez y seis: Yo el Infrascripto
Ss.no Real, Publico, y del numero
de ella, Requeri con la precedte.
Real auxiliatoria de Su Ma
gestad (Dios le gûe) y Señores
de su Real y Supp.mo Consejo de
Castilla al S.r Lizdo. Dn. Sermin
Diez, Abogado de los Rs. Consejos
Corregidor Justicia mad.r y Ca
pitan à Guerra de la misma
y su Partido; y Vista por su

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sn Señoria dijo = Que la obedecia con el mas profundo respeto la que se guarde y cumpla en todas sus partes, y quedandose copia testimoniada de dha Real auxiliatoria, se pase al Ayuntamto para los fines que en ella se mandan, y entregue original à Dn. Ramon Sanchez Villalon, pa que use de las facultades que por la misma se le confieren. Asi lo proveio y firmò su Señoria doy fee = Lizdo Dn. Fermin Diez = Pedro Sanchez de Moya.

Concuerda con sus originales à que me remito.

Y para que Conste en Cumplimiento de lo man-
dado, Yo el infrascripto Esno. del Rey Nro. Sor. Dn.
Fernando Septimo, que Dios nos Guarde, publico y del
Numero de esta Ciud. de Ciud. Rl., doy la presente que
signo y firmo en ella, à Veinte de Mayo de mil
ochocientos Diez y seis; la que bà escrita en nueve fojas,
la primera del papel del sello terzo, y las demas del
quarto maior, rubricadas, con la qe. acostumbro.

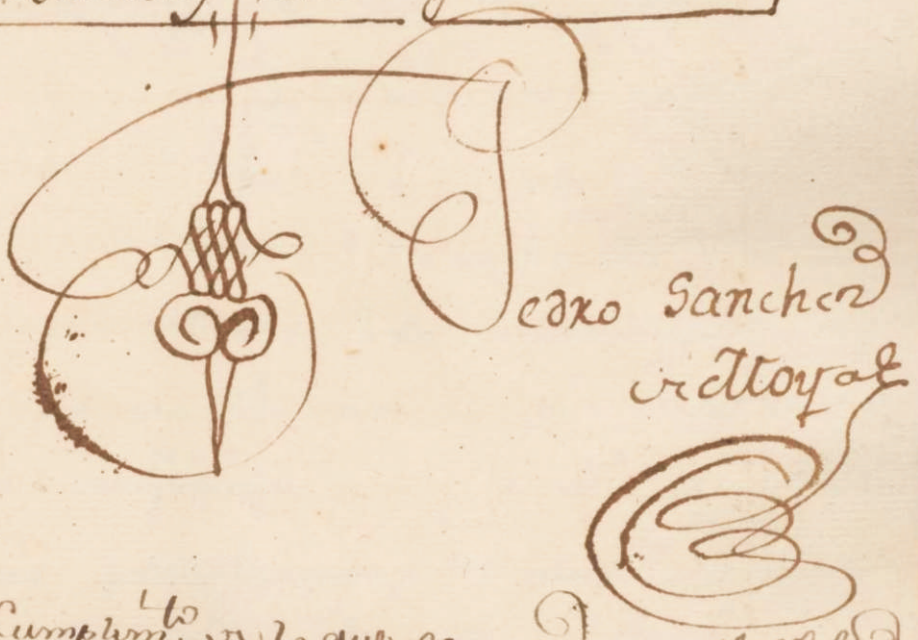

Pedro Sanchez
de Moya

Con esta fha. y en Cumplimto. de lo que se manda por el Real Des-
pacho auxiliar que Comprende el precedente Testimonio y su Cum-
plimto. prestado por el Sr. Corregor. queda hecho el Competente asien-
to à el folio primero y su vta. del Libro al efecto formado que
queda en la Ciudma. de Ayuntamto. de mi Cargo à que me refiero;
Y pa. qe. Conste lo instruyo por diligª. que firmo en Ciud. Real à Veinte
y Uno de Mayo de mil ochoctos. diez y seis.

Manuel Davila
y Muñoz

163

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. I. Ayuntam.to

Ciud. R.l 22 de Mayo de 1816

Vista esta suplica p.r la Ciudad en Cav.do de este dia acordo conceder como p.r el presente se le concede p.a traslacion de los efectos q.e refiere de su comercio desde la posada de la fruta a casa q.e le combenga hasta el dia veinte y quatro de Junio del presente sobrado termino para q.e la verifiq.e y lo firmo el S.or Corregidor presidente de q.e Yo el ess.no doy fé=

Manuel Davila y Muñoz

Victoriano Aracil natural de la Ciud. de Alicante establecido en esta Cap.l con Puesto de Pescado y otros Comestibles, á V. S. con el mas Respetuoso Estilo Dice: Que de su orden se le ha intimado desaloje el Zaguan del Meson nombrado de la Fruta q.e ocupa con el Expuesto Establecim.to dejandole libre para su Unico destino qual és, la Estancia de Trajineros: En tales terminos y sin que sea Visto desobedecer en la mas minima parte el Citado Precepto; se vé en la necesidad de manifestar á su Ilustracion los avultados perjuicios que se le irrogan de ponerlo en ejecucion en el dia; pues acavando de llegarle Una Remesa de los Expuestos generos que ha intervenido la Real Hacienda y Encierra en el insinuado Meson, se Encuentra sin Edificio donde trasladarlos, y menos darle salida en giro de su Comercio y justo Reintegro de sus desembolsos, tanto en el valor de su Compra y Portes, quanto en los Reales Dros. y Serv.o que se le ha Exijido en la actualidad p.a atender á las Expediciones Marietimas y demas que Comprende el Plan

167

aprovado por S. M. en su Real ord. de 15. de Julio del año prox.mo anterior: En cuya vrd. y la de que no es de menor atencion respecto las ventajas del comun que logra en el consumo de dhos alimentos una excesiva equidad =

A V. S. rendidam.te supp.ca se sirva concederle termino suficiente para facilitar oficina capaz p.a la colocacion y despacho de sus generos, conciliando sus intereses con el veneficio pp.co; maxime en el presente caso que de modo alguno perjudica al transeunte, ni menos al Arriero que conduzca iguales generos q. los que despacha el que subscrive por no poderlos dar a tan cortos precios: Con lo que se repararan dhos daños y tendra cumplido efecto el ejercicio de Just.a que con una particular gracia implora.

Ciud. Real 13. de Mayo de 1816 =

Victoriano Aracil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sr. del Ill.e Ayuntam.to

Josef Garcia vecino de esta Ciudad, y Portero desta Ill.e Corporacion, á V.S.S. con todo respeto, y veneracion Dice: Que hace el tiempo de quatro meses, que por la misma sele confirió la Comision de Bagages, y Alojamientos, que ha desempeñado hasta el dia, con sumo trabajo, y detrimento de su salud, lo uno por su abanzada de edad de mas de sesenta y quatro años, el mucho trabajo que le cuesta el leer y escribir; y otro por un dolor continuo que padece en las ternillas del Pecho, que en agitandose un poco, le quita la respiracion, y lo traba en terminos que por mucho tiempo no es hombre ni para dar un paso, y maxime de Noche que es quando mas le carga este humor; y hallandose en estos terminos, y considerandose totalm.te inutil por los motibos expuestos, de poder continuar el desempeño de las expresadas dos Comisiones =

Supp.ca á V.S.S. rendidam.te se sirban exonerarle de ellas, dandoselas á otra Persona que se halle mas afil, y util, para correr con este encargo tan graboso como perjudicial á la salud del Supp.te; en lo que con Justicia recibirá mrd. Ciud. Real 20 de Mayo de 1816.

Josef Garcia

Ciud. Real 22. de Mayo de 1816 | Admitese la dimision que se

169

hace por este Interesado, y nombrase por Dipu[illegible]
de Alojam.tos y vagages al Cav.ro Regidor D.n Mar[illegible]
Messia: Assi lo Acordó y firmó el Ayun[illegible]
de que Yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez — Marin — Calero

Curruchaga

Ponzem.

Manuel Davila
y Muñoz

Sre. alojam.tos

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y dos de Mayo de mil ochoz.tos diez y seis: Estando el Ayuntam.to reunido con Cedula ante-diez y Expresion del efecto como lo ha de uso y Costumbre y Compuesto de los S.res que subscriviran, con noticia que se le dió por el Encargado en el Servicio de alojam.tos y vagages del injusto insulto de palabra que se le havia Causado p.r un Cavallero Ayudante del Regim.to de Cav.ria Voluntarios de España que Existe en ella; Unanimemente acordó se pase oficio al Cav.ro Comand.te del D.n Diego Lerma para que lo tenga Entendido, como que por semejantes ocurrencias se retraen de practicarlo quantas Personas de Providad el Ayuntam.to authoriza, despreciando quantas voletas se dan, pretendiendo Exijirlas a su señalam.to en lo que Encuentran varias dificultades, y por lo mismo

170

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

no les es facil acceder á sus arbitrariedades, que de presente se acreceran con la venida de las Compañias que estaban en la Villa de Miguelturra, y que estando prevenido de Real ord. se coloque en ella la tercera parte de su fuerza, se manifieste á su Sria. estar en el caso de que regresen á ella, ú otro numero de Tropa equivalente; cuya manifestacion se haga por el Sr. Presidente exijiendole respuesta para intelig.a del Ayuntam.to, por quien se represente nuevam.te á S. M. por el Ministerio de Gracia y Just.a reproduciendo las anteriores solicitudes p.a que su Real Clemencia se digne resolver lo conveniente en razon de los incalculables perjuicios que de su alojam.to está sufriendo este vez.rio y q.e de continuar exijiendole los articulos que á la fuerza les sacan, su mayor numero en corto espacio será reducido á un est.do miserable.

Sre. Entarram.tos en lo Cont.or de las Parroq.s

Asimismo se dió queja á este Ayuntam.to de los perjuicios que se notaban en pte. de la Poblacion por resultas de los Enterram.tos de Cadaveres que se practicava en la Circunferencia exterior de las Parroq.s de nra. S.a Maria del Prado y S.n Pedro, y el fetor que havia expedido la ultima abierta en esta; y con su intelig.a acordó se oficie al S.r Vicario Juez Ecc.co ordinario de esta Ciud. á fin de que recordando á los Parrocos de las citadas Yglesias las reales resoluciones que prohiven se hagan las sepulturas en sitios concurridos que puedan producir fetor y maximas putridos que ocasionen la infeccion y epidemias que por desgra-

171

cia han echo conocer la Esperiencia; no permitan en lo su-
cesibo que por ningun pretesto vuelva á verificarse p.a pre-
caver tales desastres, y el disgusto de molestar la superior
atencion con recursos escusados teniendo ejercicio las savi-
as determinaciones; y se concluyó este Ayuntam.to
que firmaron sus ss.rias de que yo su ss.no doy fee =

Lic.do Diez Curruchaga Mrz Mesia
Marin
Plaza
Muñoz Arenas

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

fee { Se pasaron los oficios que se previene á los S.res Vicario y Comand.te
accidental del Regim.to de Cavalleria voluntarios del
Rey que existe en esta Ciu.d y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

En contestacion al ofi-
cio que con fha. 24 del corrien
te mes se sirve V. dirigir-
me en que me manifiesta
haverse excedido y tratado
mal al comisionado en los
alojamientos de esta Ciudad
uno de los Ayudantes de este
Regim.to de mi accidental
mando debo manifestar
le que las continuas recla
maciones de los oficiales de
este Cuerpo por lo indecen
te de los alojamientos que se
les proporciona y las difi-
cultades que ygnoro el comi-

sionado de este Ramo pa
ra facilitar aun estos, y
contestaciones con el refe
do Ayudante produgeron
una ligera indisposicion
de palavras à que dio mar
gen las del citado Comisiona
do siendo una de ellas la de
que era necesario citar
Ayuntam.to para dar al
sansiento aun Subalterno
es pues Señor Corregidor
contra el espiritu dela orde
nanza no solo alos oficia
les seles haloye con tanta
indecencia y que se retar
de tanto tiempo proporcio
narles aquellos sino que
seden para dichos oficial

Casas que no pueden propor
cionar los auxilios de orde
nanza en lo que si V. bien
lo reflexiona que asi lo
creo debe padecer la opi-
nion del Ylustre Ayuntam.to
que V. preside; el Rey quie-
re que se trate decorosam.te
a los defensores de la Patria
y yo espero del acreditado
celo de V. hara un arre-
glo en este articulo, y evita-
ra por este medio no solo
reclamaciones sino disgus-
tos è indisposiciones que
deven evitarse por todos
medios.

Nuestro Señor
guarde la vida de V. m.s

175

a.s Ciudad Real 27 de
Mayo de 1816.

Diego de Lermas

176

Sr. Corregidor de esta Ciudad.

Con esta fha. prebengo alos Parrocos de Santa Maria, y de San Pedro, se abstengan de que por sus Parrog. se entierre enlas circunferencias exteriores delos templos dellas; y que desbien quejas ulterio-res.

Lo abiso à V.S. p.a su inteligencia, del Ill.e Ayuntam.to de cuia ord.n me oficio en el 25.

Dios gue à V.S. m.s a.s Ciudad Rl. 27 de Mayo de 1816.

Man.l Ant.o del Campillo y Castaño

Sr. Presid.te del Ill.e Ayuntam.to

177

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

M. I. Ayuntam.to

Ciud. R.l 30 de Mayo de 1816

Vista por el Ly.to en el celebrado este dia este Memorial Acordo que el S.r Corregor se sirva librar la correspondiente ord.n al Alc.e pedaneo del lugar de Poblete de esta Jurisdicion guarde a la sup.te la esencion q.e le corresponde de alojam.tos y bagajes repartiendo estos servicios segun ordenanza entre los no esentos sin dar lugar à justas quejas como la presente vaxo el mas serio apercivim.to con los demas q.e S.S. estime para q.e dho Alc.e cumpla con esatitud con lo prevenido y lo firmo el S.r Corregor de q.e yo el ess.no doy fe.

Vez.a

Manuel Davila y Ximenez

Maria de la Paz Plaza viuda de Josef Patton, vez.a de esta Ciud. y moradora en el Lugar de Poblete de su Jurisdiccion a V. S. Respetuosam.te Expone: Que con motivo à el parecer de morar en el, cierto Edificio de los demas Capacidad de que se compone el Expuesto anexo su Alcalde Pedaneo la inquietta y tiene agoviada con los alojam.tos del mayor numero de los Soldados que transitan ò pernotan por el, y lo mismo con el servicio de bagajes, despreciando, ò desentendiendose de la particular y notoria Exencion q.e por su Clase goza, que no ha podido lograr se le guarde à pesar de las politicas reconvenciones que à el efecto ha practicado: En cuya vrd. y en la de que solo en un caso de llena, de que en la actualidad se esta distante, puede caverle el memorado Serv.o ya que se franquea con toda suposivilidad, como la mas contribuyente en todos articulos =

A V. S. Supp.ca se sirva Acordar q.e por el S.r Corregor Presid.te se libre la Correspondiente ord.n al Citado Alcalde Pedaneo de Poblete à fin de que comportandose en lo sucesivo vaxo las reglas que deven conducirle en lleno de el exercicio

181

de su Empleo, guarde á la Exponente la Excepcion que goza en la distribucion de los servicios de alojam.tos de que se trata, como tambien en el de vagages, sin dar lugar á ulteriores reclamaciones y quejas, pues en tal caso entablará la accion que se reserva, y le incumbe en recta Adm.on de Just.a que con una particular gracia Implora.

Ciu.d Real 29 de Mayo de 1816=

Por la que habla.

Josef Sendarrubia

Fee } Con esta propia fha se libró la ord. acordada al Alc.e de Poblete doy fee=

Davila



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. A.

Los Procuradores sindico gral, y Personero de esta M. N. y L. Ciud. de Ciudad r.l a V.S. en cumplim.to de los deveres que sus destinos les imponen, dicen: que entre los grandes estragos causados p.r la invasion de los ex.tos enemigos fue uno el corte y destruc.n de un arco gral u ojo del Puente nombrado de Nolaya, que situado sobre el Guadiana en el camino r.l a una legua de este Pueblo es el paso gral, mas usado y absolutam.te preciso en todas direc.s desde la Corte y Prov.as del Norte de la Peninsula a las del medio dia, e igualm.te p.a los Pueblos comarcanos a esta capital. Siendo pues tan necesario este paso se remedio provisionalm.te con maderos que todavia suplen la falta del arco. Pero no pudiendo subsistir asi sin grave perjuicio e inminentes riesgos, tanto p.r que estas enmaderac.s imperfectam.te construidas estan expuestas a continuos rendimientos como por q.e faltando los parapetos en toda la extension del arco hay continuos peligros de que caigan al Rio los pasageros, carruages

183

y cavallerias, resultando tambien daño considerable á to-
da la fabrica del Puente que deve resentirse p.r la falta
de trabazon y estribado que ocasiona la cortadura: por
tan graves motivos es de urgente é indispensable nece-
sidad la redificac.n del arruinado arco; y existiendo como
existe allimismo la mayor pte de las piedra, siendo aho-
ra hasta el Otoño la estac.n critica de hacer la obra, y te-
niendo tanto interes en ello el buen servicio del Rey, y
causa publica, y en particular esta Ciudad, y la mayor
pte de los Pueblos comarcanos; por todas estas consideracs.
los Procuradores asi lo exponen al Ayuntam.to p.a que
movido de su propio celo, y como enterado de los mismos
hechos se sirva hacer la correspond.te exposic.n al S.or In-
tend.te de esta Prov.a a fin de que instruido de las graves
causales que obligan a esta obra publica tenga á bien
mandar instruir para ello el devido expediente, y elebar-
lo al Supremo Consejo de Castilla, suplicando de su alta Justi-
ficac.n se digne expedir las ordenes correspond.tes para la
construc.n o redificac.n del nuevo arco, solicitando que
esto se verifique antes que llegue el Invierno, p.s de lo cont.o
ademas de continuar los indicados peligros é inconven.tes seria

indispensable causar gastos sin utilidad en la reparac.n del enmaderado, y podian seguirse mayores ruinas q.e despues no podrian repararse sino con muy grandes dispendios; todo lo qual es muy propio del Ayuntam.to y su buen celo, el evitarlo como asi lo esperan los infrascriptos de su justificac.n é interes p.r el bien publico, y mejor servicio del Rey, á que aspiran.

Ciud.d Rl 29 de Mayo de 1816.

Diego Muñoz y Pereyro

Josef Ant.o Arenas

Ciud.d Real 30 de Mayo de 1816=

El Ayuntam.to de esta Ciud.d vien penetrado de la Certeza de quantos hechos se Explanan por los Cavalleros Prores. Sindico Gral. y Personero de ella, Acordó que para el logro del loable objeto q. los anima en desempeño de sus deveres, se ofició al S.r Intend.te con testim.o de la pretension y este Acordado que firmaron sus S.rias de que Yo su S.no Mayor doy fee =

Ant.o Diez Cirruchaga Mar.n Messia

Marin Plaza Antem.o

Manuel Davila y Muñoz

185

fé Con esta misma fha saqué y entregué al S.r Con-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

rex.^r p.^a su remision con el oportuno oficio al Sr Intend.^te el testim.^o que previene el anterior Decreto. Y p.^a que conste lo instruyo p.^r dilig.^a que firmo =

186

Como Cirujano que soy en esta Ciudad de Ciudad Real con aprobacion Real No. Nc.

Certifico: Que la Tia Juana la Lozana, aquien visito, sealla padeciendo una Dis-nea espasmodica Cronica; y a quien la ten-go ordenada el huso dela Leche de Burra, ò Cabra por unos quantos dias, y segun, q.e la soporte su Estomago, y que siendo Po-bre no pude costhearla; y p.a q.e conste a su hinstancia doy la presente en dha Ciudad, à 20 de Mayo de 1816.....

J.B. Moral

Pacheco

187

Como Cirujano, que soy en esta Ciudad de Ciudad Real, con aprobacion del Tribunal del Protomedicato &c. &c.

Certifico: Que Marcela, Serrano de esta Vecindad, se halla vastantem.te Enferma, y con necesidad de ser Medicinada; y entre otras cosas de que deve hacer huso en la presente ocasion hes de la Leche de Cabras; pero su Pobreza está, que carece de facultades, y medios para proporcionarsela; portanto à peticion de la hinteresada, doy la presente que firmo en la referida Ciudad à 22 de Mayo de 1816.

Juan, Antero Pacheco

V. B. D.r Morales

189

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

M. I. Ayuntam.to

Ciud. Rl. 30 de Mayo de 1816.

Se concede a este interesado igual lic.a q.e a los demas dueños de cav.s p.a q.e las pueda introducir en los barbechos hasta el dia quince de Junio. Asi lo acordo el Ayt.o en acta de este dia y lo firmo a v.s Correg.r Presidente de q.e Yo el ess.no doy fe = Diez

Antonio Santos Vez.o de esta Ciud. a V.S. con la mayor veneracion Dice: Que con las Diez Cavras de Leche de su propiedad ha suministrado y seguirá franqueando sin interes la necesaria á los Pobres de Solemnidad enfermos que necesitan p.a su Curacion por Certificacion del Parroco y facultativo que consta de las dos Papeletas que presenta bajo la intelig.a que se le dispense la gracia que se ha hecho á los demas de su Clase de permitirsele pasten por los barbechos de los Quintacotos y entrecotos, y á su logro =

A V.S. Supp.ca se dignen hacerle la expuesta Concesion dandole en su caso la ord. Competente p.a q.e no se le impida por los Respectivos Guardas, y en lo que con Justicia recibirá una particular gracia.

Ciud. Real 27 de Mayo de 1816 =

Por el q.e Supp.ca

Josef Sendarrubias

Manuel Davila

En dho dia se hizo notorio al Inte.do doy fee =

Davila

En la Ciud. de Ciud. Real en treinta y uno de Mayo

191

de mi ochoz.tos diez y seis: Ciud. Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de Vis y Costumbre con Cedula antedicha y expresion del efecto, los S.res que presentes fueron á saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregidor

D.n Vic.te Curruchaga .. " D.n Felix Muñoz Saavedra.

D.n Man.l Mesia .. " D.n Josef Marin

D.n Juan Plaza ..... " D.n Diego Muñoz Pror. S.co

D.n Josef Antonio Arenas Personero.

Sre. Nieve y Elados

En este Ayuntam.to haviendo Conferenciado detenidam.te Sre. el Costo que ha tenido la recoleccion de Nieve, y valor de los simples de que se Componen los Elados mas acostumbrados en esta Ciud. y con el objeto de dar principio al surtido, se hizo Comparecer en estas Salas Consistoriales á las Personas que la tienen reunida en la Poblacion y su termino, qual lo son Manuel Lopez Brieva y Leon Fern.z vez.s de ella, y haviendo antecedido varias reflexiones y propuestas el primero no se franqueó á ninguna de ellas; y el segundo Conciliando sus intereses, con las ventajas del pp.co Convino con el Ayuntam.to en surtir de la Expuesta Especie de Nieve á los Botilleros que se expresaran desde el dia que se manden á vivir, hasta el ultimo de Agosto á diez r.s arroba puesta de su Cuenta Cargo y riesgo en esta Ciud. bajo la precisa Condicion de tomar la que graduen respectivam.te necesitan de una vez p.a dos dias, por quanto los acopios á ellos los ha de executar de tercero, a tercero: lo reconocido en surtido abundante á el Comun

192

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tambien de su Cuenta en puesto pp.co en la Plaza mayor a doce mrs. libra, y hasta el dia ultimo de Septre. sin perjuicio de si le sobrase nieve para cumplir esta Contrata, estar a su arbitrio disponer de ella, ya dandola a los insinuados Votilleros por mas tiempo, ya disponiendo del Citado Sovrante a su Voluntad: No que puntualmente observaria bajo toda responsabilidad sujetando al cumplimiento quantos vienes posé, y señaladamte. en calidad de Especial Hipoteca el Pozo de Nieve que en propiedad disfruta y Quiñon en que está construido intramuros de esta misma Ciud. linde la Huerta nombrada del Alcazar.

Sigue los Elados

En este acto igualmte. fueron Comparecidos Manuel Ortiz de la Torre, Miguel Navarro, Josef y Vizte. Peris, Thomas Montesa y Pasqual Navarro, de ejercicio Votilleros, y con inteligencia de quanto queda explanado y con obligacion de recivir y pagar la nieve a diez Pa. arroba y surtirse cada vez para dos dias, se detallaron los precios del Quartillo de Vevidas de la mejor Condicion y con el demarcado y arreglado por el Pote de la Ciud. en esta forma: el de Limon a trece Quartos: el de Orchata a Catorce: el de Naranja a trece: el de Leche a diez y siete: el de Cevada a Cinco: Sorvete de Huevos moles a seis Pa. el de mantecado a lo mismo; Nos de Guinda, Alvaricoque, Molocoton, Avellana, Cimperial a Cinco; bajo la prevencion a unos y otros de la multa de diez ducados de efectiva exaccion, de que no puedan salir de muralla

193

afuera para la venta de dhas Especies, y que assi pro-
pio quedaron Entendidos, con lo que se puso fin á la Acta
que firmaron sus Ss.rias con los que supieron y los Referidos
p.a su Respectivo Cumplim.to en la parte que les incumbe
de que Yo el Ess.no mayor de dho Ill.e Cuerpo doy fee =

Lic.do Vicente Carruchaga Mrn Garcia

Garcia

Camborda Marin

Muñoz Arenas

Manuel ortiz de la torre

Leon Xeran 4.o Rl

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

Por parte de Dn. Diego Muñoz y Pereyro, Vecino de esa Ciudad, se han presentado en la Camara varios papeles, Solicitando, que en su virtud, se le despache titulo para Servir un Oficio de Regidor de la misma que ha justificado corresponderle perpetuo por juro de heredad. Y en su vista ha acordado este Tribunal, que precedida convocacion por Cedula ante diem, y expresion del efecto paraque es informe ese Ayuntamiento, si el Referido Dn. Diego Muñoz y Pereyro es persona de buena vida y costumbres de natural quieto y pacifico, si concurren en el la Suficiencia y havilidad que se Requiere: si en ese Ayuntamiento se halla algun hijo suyo, hermano ò pariente dentro del segundo grado de afinidad ò consanguinidad exerciendo oficio; si tiene algun incompatible trato ò comercio por menor en los Abastos Publicos otras Rentas ò administraciones directa ò indirectamente tienda de mercaderia, Oficio de los serviles en la Republica, ò alguna nulidad que le incapacite servir

el que pretende. Lo que participo à Vm. de acuerdo de la Camara para su cumplimiento y confee que de todo ello ha de dar el Esmo del mismo Ayuntamiento me remitirá Vm. dicho informe cerrado y sellado para darle el curso correspondiente.

Dios gue à Vm. ms as. Madrid 7 de Junio de 1816.

Juan Sor. de Azcarraga

Sor Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y SEIS.

En la Villa de Madrid á veinte y quatro de Junio de mil setecientos y ochenta y seis años: Estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de ella los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir los negocios tocantes al Pro común de sus vecinos, y moradores, que de presente son, y en adelante fueren: Y estando en dicho Ayuntamiento los Señores que abajo irán firmados, y nombrados, por ante mí el infrascripto Escribano de Su Majestad, y de Número de los que residen en su Corte, y Secretario de dicho Ayuntamiento, se leyó una Real Cédula de Su Majestad, dada en el Pardo á veinte y siete de Febrero de este año, por la qual se sirve mandar, que para proveer las Plazas de Alcaldes de Casa y Corte, que vacaren, se le presenten por el Ayuntamiento de esta Villa, en cada una de ellas, tres sugetos de los que concurran en el, las circunstancias de literatura, probidad, y demas que se expresan en dicha Real Cédula, para que de entre ellos elija el que sea de su Real agrado: Y enterados los Señores de dicho Ayuntamiento de su contenido, dixeron, que para dar cumplimiento á lo que Su Majestad se sirve mandar en dicha Real Cédula, nombran, y proponen á los Señores Don Antonio Valentin Gonzalez, Don Manuel Ventura Figueroa, y Don Juan Antonio Pizarro, Alcaldes de Casa y Corte, que son de esta Villa, por concurrir en ellos todas las circunstancias que se expresan en dicha Real Cédula, y ser personas de toda satisfaccion, y de las mas condecoradas de esta Villa, y de las mas acreedoras á la Real atencion de Su Majestad, por sus buenos procedimientos, y literatura, y que en caso de que Su Majestad no se sirva elegir á ninguno de los tres propuestos, nombran, y proponen á Don Antonio Ventura Gonzalez, Don Manuel Ventura Figueroa, y Don Juan Antonio Pizarro, Alcaldes de Casa y Corte, que son de esta Villa, por concurrir en ellos todas las circunstancias que se expresan en dicha Real Cédula, y ser personas de toda satisfaccion, y de las mas condecoradas de esta Villa, y de las mas acreedoras á la Real atencion de Su Majestad, por sus buenos procedimientos, y literatura, y que en caso de que Su Majestad no se sirva elegir á ninguno de los tres propuestos, nombran, y proponen á Don Antonio Valentin

quieto y pacifico, con la havilidad y suficiencia que se requiere
Que no tiene en este Ayuntam.to hijo, hermano, ni pariente
de mano de segundo grado de Consanguinidad ni afinidad ejerciendo ofi-
cio, que carece de incompatible trato ó Comercio en los avaros pp.cos
No teniendo tienda de mercaderia ni administraciones directa
ni indirectam.te ni otro oficio de los serviles que le incapacite
el servir el de Regidor que pretende; todo lo qual Exponia
por via de Informe, acordando igualm.te se ponga testimonio
integro del y se pase al Expresado S.r Corregidor Presid.te p.a q.e
en la forma que se preceptua lo dirija á la Real Camara por mano
del Ill.mo S.r su S.rio y lo firmaron sus S.rias de que Yo el Ess.no Mayor
del Ayuntam.to doy fee =

Lic.do D.n Fermin de [illegible] — Vizt.e Curruchaga — Felix Martin de Saavedra

Ramon Garcia Pabon — Juan Manuel Camberta — Alvaro Pedro Maldonado

Josef Marin Guerrero — Juana Mara y Barona

Julian Garzia — Josef Am.o Arenas

Antem

Manuel Davila

J. Muñoz

Dilig.a { Doy fee que con fha Catorce del mismo mes y año saque el tes-
timo del preced.te acordado, y entregué al S.r Corregidor para su
direccion como se manda, y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

Se le dieron las Gracias en comun.on del 21

Con fha 4 del actual tube honrra de felicitar à S. M. y A el Sermo S.or Infante D Carlos en nombre de esa muy noble è imbencible Ciudad por los deseados enlazes con las Sermas S.ras Infantas de Portugal; y en seguida entreguè enla Secretaria de Estado las expresadas felicitaciones, afin de q.e sean insertadas enla Gaceta de esta Corte, segun me lo tiene prevenido ese Ill.e Ayuntamiento.

Dios gûe a V. S. m.s a.s Madrid 18 de Junio de 1816.

Joaquin Arce

S.res del Ayuntam.to dela muy noble Ciudad de Ciudad Real

201



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciudad Real 26 de Junio de 1816 — M. I. Ayuntam.to

Con la condicion de no amasar tortas, se les sube ocho mrs. en las dos libras de pan, y caso de aceptar cocer las tortas quatro mrs. esto asta que varien las actuales circunstancias del dia. Asi lo acordo el Ayuntam.to en acta de este dia, q.e firma el S.or Presidente e que doy fee =

Diez

Manuel Davila y Molinos

Juan Josef Perez, Cayetano Garcia e Ilario Alcazar vez.s de esta Ciud.d y Exercicio Taoneros a V. S. con la mayor veneracion y en cumplim.to de sus acertados Decretos que repetidam.te les estan intimados Dicen: Que el precio que de algunos dias y actualm.te lleva la fanega de Candeal es el de noventa y dos r.s: y estando las dos libras de Pan por veinte quartos observando el Calculo y graduacion de inmemorial de maravedi por real, sale vendido aquella a solos ochenta r.s de donde sin tergiversacion se deduce la perdida que sufren de doce en cada una de las que concuecen: Por tanto, y p.a que el publico no se encuentre con tan preciso surtido anticipan esta noticia a la Ilustracion de V. S. p.a que conciliando como en toda estacion lo he echo, sus ventajas, con los intereses de los que subscriven, y observando la alzada de ocho mrs. que han tenido respectivam.te las dos libras de Pan nombrado de Tablas y trigo interin con la proxima Recoleccion no varien las Circunstancias, puedan continuar en el citado surtido y establecimiento, unico medio de su subsistencia, y la de sus

205

familias; y á su logro =

A V. S. humildem.te supp.ca que por la notoriedad de los expuestos hechos, ó precediendo los oportunos informes, se dignen acceder á esta su prevencion de Justicia que con una particular gracia imploran en ent.s reg.s hechos =

Ciu.d Real 24 de Junio de 1816 =

Juan Jose Perez

Cayetano Garcia

Ylario Alcazar

notoriedad

En Ciu.d Real á 10 dia 10 el ess.no hice saver el precedente decreto marginal á Juan Jose Perez, Cayetano Garcia y Ylario Alcazar vez.s de ella y ejercicio tornero, en sus persons. y actos distintos de quedar entendidos doy fee =

Davila

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 20 DE JUNIO DE 1816.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 1.° de Mayo.

El navío de 74, nombrado *Washington*, está á punto de dar la vela de Boston para Annápolis, en donde debe tomar á bordo á Mr. Pinkei, nuevo ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca de la corte de Petersburgo.

RUSIA.

Petersburgo 9 de Mayo.

Se acaba de publicar aquí el tratado concluido en 3 de Mayo del año pasado entre la Rusia y el Austria, cuyos principales artículos son los siguientes: 1.° S. M. el Emperador de todas las Rusias cede á S. M. R. y Apostólica los distritos separados de la Gallitzia oriental, conforme al tratado de Viena de 1809, á saber, Zloczow, Berzezan, Tareupol y Zaleszik, quedando restablecidas las fronteras por esta parte segun estaban antes de la conclusion de dicho tratado. — 2.° S. M. I. y Apostólica poseerá en toda propiedad y soberanía las salinas de Wieliczka y el territorio que depende de ellas. — 3.° El Vístula separará la Gallitzia del territorio de la ciudad de Cracovia. Servirá igualmente de frontera entre la Gallitzia y la parte antigua del ducado de Varsovia, que está reunida á los estados de S. M. el Emperador de todas las Rusias hasta las inmediaciones de la ciudad de Zawichost. De Zawichost al Bug la frontera se demarcará por la línea que se estipuló en el tratado de Viena de 1809, con las modificaciones que se tengan por convenientes. Las fronteras desde el Bug se restablecerán entre los dos reinos como se hallaban antes del tratado referido. — 4.° La ciudad de Cracovia se declara libre é independiente, asi como su territorio señalado por el tratado firmado de comun acuerdo por las cortes de Rusia, Austria y Prusia. — 5.° El ducado de Varsovia queda reunido al imperio de Rusia, á excepcion de las partes contenidas en la disposicion particular, hecha en virtud del artículo anterior, y segun el tratado del mismo dia, firmado entre S. M el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia. Está reunido para siempre, segun su constitucion, al imperio de Rusia, y lo poseerá perpetuamente el Emperador, sus herederos y sucesores. S. M. I. se reserva dar á este pais una administracion propia y conveniente á sus circunstancias. S. M. añadirá á los títulos que tiene el de Czar Rey de Polonia, segun la fórmula usada y anexa á sus posesiones.

Idem 11.

Entre las disposiciones de la nueva tarifa se notan las siguientes:

207

La tarifa se observará exactamente desde el dia de su publicacion, y tendrá fuerza de ley en todos los puertos y aduanas de las fronteras del imperio, excepto en los Gobiernos de Oremburgo, Tobolsk é Irkuck, de la Grusinia (Georgia) en la línea del Cáucaso. La importacion de las mercancías extrangeras que no estan prohibidas se hará por los puertos de Arcángelo, Petersburgo, Revel, Riga, Libau, Odessa, Teodosia y Taganrck, y en la frontera de tierra por Rowno, Brzesc, Litowski, Radziwilow y Dubossar. En todos los demas puertos y aduanas fronterizas no se podrán introducir otras mercancías extrangeras que las permitidas por los *sastawe* ó cuerpo de guardia de las mismas aduanas. Los derechos de aduana se computarán en dinero ruso segun la cantidad, la medida y el peso de los objetos que se introduzcan; pero podrán pagarse en cédulas de banco, cuyo importe se publicará anualmente. Para este año el rublo de plata se ha valuado en cuatro rublos en cédulas de banco. Los derechos del valor de las mercancías se tasarán con respecto á las cédulas de banco, y se exigirán como previene una disposicion particular que acompaña á la tarifa.

ITALIA.

Roma 15 de Mayo.

Varios extrangeros distinguidos é individuos del cuerpo diplomático han tenido la honra de cumplimentar á S. S. en Castel-Gandolfo. El Padre Santo ha dado muchas audiencias al conde Funchal, embajador extraordinario de Portugal. ___Se asegura que el cardenal Fontana, conocido por su afecto á la Compañía de Jesus, no ha hecho mas que una visita de etiqueta á dicho embajador, siendo asi que la mayor parte de los individuos del sacro colegio, y aun el decano, despues de la visita de atencion, le han hecho otras varias.

Idem 17.

La comision establecida en Frosinone ha absuelto á tres individuos, y ha condenado á siete. Estos últimos fueron arrestados en el camino real de Nápoles, en donde habian puesto su campo volante, como decian ellos. Estos bandoleros han manifestado delante de sus jueces una audacia extraordinaria.

Han sido arrestados en la iglesia de S. Pedro cinco individuos que intentaban robar los vasos sagrados, y tuvieron el atrevimiento, cuando los prendieron, de invocar la santidad del lugar y su inviolabilidad.

Se espera aqui á la familia de los Borbones de Nápoles, que permanecerá algunos dias en esta ciudad. Ayer debia de llegar el marques Circello, secretario de Estado de aquel reino.

S. S. ha recibido bien la reclamacion de los judíos del Piamonte, y parece que su mediacion y la del Emperador de Austria compondrán este asunto.

Idem 20.

S. S. ha mandado que se saque de su tesorería y de la de Roma el importe de los gastos que se han de hacer este año para obras públicas. Se calcula que dichas obras ascenderán á 6000 ducados, y que en ellas podrán emplearse muchos trabajadores que en el dia no ganan jornal.

Macerata 20 de Mayo.

Se han enviado á Roma presos á dos eclesiásticos por haber esparcido escritos peligrosos, entre los cuales se cita una epístola falsa de S. Pablo á los

romanos, con un comentario de doctrina contraria á la autoridad temporal. Estos eclesiásticos van á espiar su crímen en el castillo de St. Angelo.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 1.° de Junio.

El proyecto de ley sobre los extrangeros ha sido adoptado por 79 votos contra 29.

Mr. Grant, despues de haber hecho la pintura mas lastimosa del estado de nuestra hacienda, propuso que se siguiese la discusion sobre este asunto. En su opinion el total de las rentas solo asciende á 66 millones de libras esterlinas, al paso que los gastos suben por una parte á 29.500℔ libras, y las rentas del fondo consolidado á 43.400℔, lo que forma un total de gastos de 72.900℔ libras esterlinas. Este deficit, añadió, será mucho mayor el año que viene; pues aunque se disputa si será de 11 ó 12 millones, todos convienen en que le habrá.

Mr. William Smith, apoyando la propuesta, fue de opinion que no habia otro remedio sino el de disminuir el interes de la deuda publica.

El canciller del *Echiquier* se opuso con mucha firmeza á esta propuesta de Mr. Smith, diciendo que de adoptarla se seguiria una bancarrota, y de consiguiente la ruina del crédito público y del honor nacional. Por fortuna, añadió, no es necesario recurrir á tales medios; pues la nacion inglesa sabrá soportar generosamente el peso de las contribuciones necesarias; á mas de que los apuros no son tan grandes en el dia como en los años subsiguientes á la guerra de América; y sin embargo Mr. Pitt puso en poco tiempo la hacienda pública en el estado mas floreciente.

No se admitió á discusion la propuesta por haber otra de órden preferente.

FRANCIA.

Paris 7 de Junio.

Ha vuelto ya de Marsella Mr. Cromot despues de firmar el acta de la entrega de S. A. R. la Duquesa de Berry.

Lord Wellington tuvo ayer una audiencia del Rey, que duró cerca de dos horas.

El coronel Affry ha marchado á Leon para mandar los batallones suizos destinados á recibir á S. A. R. la Duquesa de Berry.

Se asegura que han sido arrestados cerca de Thonon los generales Desaix y Favre, y que se les ha conducido á Chamberí.

Las tropas prusianas que se habian reunido junto al Mosa, despues de maniobrar algunos dias, han vuelto á sus respectivos acantonamientos. El baron de Ziethen, que manda dichas tropas, está de vuelta en Sedan con su cuartel general.

ESPAÑA.

Linares, reino de Jaen, 30 de Mayo.

El vecindario de esta villa, que en todos tiempos ha dado pruebas de lealtad y amor hácia sus Soberanos, preparaba con anticipacion las fiestas y regocijos con que se proponia celebrar el dia de nuestro católico Monarca el

Sr. D. Fernando vii; y su corregidor el Dr. D. Josef Julian de Ortega, reuniendo el ayuntamiento, propuso y se acordó unánimemente que una brillante iluminacion de todas las casas del vecindario, las consistoriales y plaza, con el repique general de campanas y la música de la parroquia prevenida al intento anunciasen tan plausible dia, en el cual se cantase una misa solemne con sermon, pidiendo á Dios por la importante salud de S. M. y Sres. Infantes, y por el feliz arribo de las Sermas. Infantas de Portugal: todo lo cual se verificó con asistencia de todo el clero, ayuntamiento y demas corporaciones y vecindario, con una alegría y satisfaccion indecible de todas las clases, manifestándola con repetidos vivas y aclamaciones á S. M. y AA.

Madrid 19 de Junio.

El 4 del actual tuvo la honra de felicitar á S. M. el comisionado por la muy noble ciudad de Ciudad-Real el brigadier de los Reales egércitos y ayudante general de detall del Real cuerpo de Guardias de la Persona del Rey D. Joaquin de Arcos del modo siguiente:

„Señor: El ilustre ayuntamiento y vecinos de la muy noble é invencible ciudad de Ciudad-Real, capital de la provincia de la Mancha, mi patria, me han autorizado y diputado para cumplimentar á V. M. (como lo egecuto) por su feliz enlace con la Serma. Sra. Infanta de Portugal Doña Maria Isabel, cuyas prendas notorias prometen á esta monarquía los mayores bienes, y con este reconocimiento la ciudad y su vecindario no retardan tan justa como debida felicitacion, ofreciendo á vuestros Reales pies sus vidas y haciendas, como lo acreditaron y evidenciaron en la batalla que se dió en sus campos en Marzo de 1809, y ademas protegieron y auxiliaron al Real egército en la retirada desgraciada de la villa de Ocaña; y en el dia haber celebrado, con asistencia de los dos cabildos eclesiástico y secular y todo el pueblo, una solemne misa, patente S. M. sacramentado, *Te Deum* y sermon en la parroquia mayor de nuestra Señora del Prado de la ciudad, implorando al Todopoderoso dispense á V. M. un feliz, abundante, dilatado y pacífico reinado para beneficio de sus amados vasallos."

En seguida pasó á la habitacion del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos, á quien arengó en los términos siguientes:

„Señor: En representacion de la muy noble y leal ciudad de Ciudad-Real, capital de la provincia de la Mancha, de la que soy comisionado por su ilustre ayuntamiento y vecindario, felicito á V. A. por el enlace con la Serma. Sra. Infanta de Portugal Doña Maria Francisca, de cuyo apetecido matrimonio no duda la ciudad haber conseguido cuanto podia apetecer, por mirar en él muy de cerca la prosperidad de esta monarquía, elevando sus súplicas al Todopoderoso para la conservacion de tan importantes vidas y fomento de la religion católica."

El dia 8 del corriente tuvieron la honra de presentarse como diputados de la ciudad de Jaen á cumplimentar á S. M. por su concertado enlace el Excmo. Sr. Duque de Montemar y D. Francisco de Paula García de Quesada, diputado de los reinos; diciendo este:

„Señor: La ciudad de Jaen se presenta hoy á los Reales pies de V. M. felicitándole por su tratado casamiento con la Serma. Sra. Infanta de Portu-

gal Doña MARIA ISABEL; y á vista de este enlace glorioso no puede menos de concebir las mas halagüeñas esperanzas, porque si otro Fernando y otra Isabel, augustos predecesores de V. M., supieron distinguirlos por la lealtad y los esfuerzos con que ayudaron á la conquista de Granada, esperan que V. M., digno descendiente de aquellos españoles, y heredero del santo Rey D. Fernando, que conquistó á Jaen de los moros, no dejará de señalar tambien á Jaen entre los pueblos de sus vastos dominios que mas se han señalado en su defensa, y los que mas prontos estarán en sacrificar sus intereses y su sangre en defensa de los derechos y de la augusta Persona de V. M. Asi lo espera, Señor, la ciudad de Jaen; y este concepto que no duda merecer de V. M. es y será siempre el premio mas cumplido de su lealtad."

En seguida, habiéndose dirigido al cuarto de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, dijo el mismo:

„Sermo. Sr.: Si Jaen mira con razon como un acontecimiento fausto y glorioso el enlace del augusto Hermano de V. A. R. el REY nuestro Señor con la casa Real de Portugal, porque en él se estrechan mas y mas los vínculos que unen á estas dos Reales familias, ¿con cuánta complacencia no verá que V. A. R., guiado de los mismos principios, se une á una Princesa de la misma Real familia, y añade un nuevo vínculo á los intereses de España y de Portugal? Asi lo ve, Sermo. Sr., la ciudad de Jaen, y sus diputados en su nombre felicitan por ello á V. A. R. con tanto mas placer, cuanto ven en este enlace un nuevo preludio de la felicidad á que la ha hecho acreedora su lealtad, y el amor que siempre ha profesado á sus Príncipes."

El dia 11 del presente fueron presentados á cumplimentar á S. M., á nombre de la villa de Almazan, D. Josef Martinez de Bustos, ministro del supremo consejo de Hacienda, y el Dr. D. Leandro Antonio Gonzalo, dean de la Real iglesia de Logroño; y el primero habló á S. M. en estos términos:

„Señor: La poco menos que arruinada villa de Almazan por las tropas del mas inhumano de los tiranos llega á los Reales pies manifestando el gozo de su corazon por el enlace de V. M. con su augusta Sobrina la Serenísima Sra. Infanta de Portugal Doña ISABEL: logre España con esta union otra grande Isabel, que con otro Fernando fueron la delicia de sus pueblos; porque siguiendo las huellas que les dejó su santo abuelo Rey (que todos lo son de V. M.) se adquirieron el renombre de Católicos en la persecucion de los enemigos de nuestra santa religion y patria; y no contentos con sus grandes victorias en la península, transmitieron sus vencedoras banderas aun mas allá de los mares por medio de Colon, con una conquista que ha sido, es y será la admiracion y envidia de las naciones; y esperamos, Señor, que esta reconquista que ha emprendido V. M. ha de ser tanto mas gloriosa que aquella, si atendemos y sabemos medir la grande distancia que hay de la candidez de aquel tiempo á la malicia perpetrada del en que nos hallamos: consiga España, Señor, una sucesion bastante á desterrar de ella pretensiones extrangeras; y el Todopoderoso dé á V. M. vigor y fuerza para que esgrimiendo la espada de su justicia sobre los malvados, aumente en V. M. la clemencia para con los desvalidos: esto pide á Dios Almazan; quiera el cielo oir sus súplicas, y la de sus buenos y leales vasallos."

S. M. se sirvió no solo contestar con el mayor agrado, sino tambien informarse particularmente de las ruinas de la villa por las tropas francesas, y con deseos de su alivio.

En seguida pasaron al cuarto del Sr. Infante D. Cárlos, y el mismo Don Josef Martinez de Bustos dijo:

„Sermo. Sr.: La antigua villa de Almazan viene en nosotros á los pies de V. A. llena de gozo por el enlace de V. A. con la Serma. Sra. Infanta de Portugal Doña MARIA FRANCISCA DE ASIS: el cielo aumente con la augusta Esposa y Sobrina las virtudes que ya todos sabemos por públicas, para que sirviendo de freno á los malos, acrezca la confianza de los buenos, y que sean basa firme en que estriben los bienes y felicidad de esta monarquía."

S. A. correspondió dando muchas gracias á la villa de Almazan por su memoria y congratulacion.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

En consecuencia de la Real órden de 20 de Enero de 1815 para que pasasen á Ceuta la tercera parte de los presidiarios del Reino, el Intendente de Castilla la Vieja trasladó á Lúcas del Pozo desde Ciudad-Rodrigo á Valladolid, cuyo individuo estaba sentenciado por la Sala del Crímen de aquella Real Chancillería á seis años de obras públicas, cuatro *forzosos*, y dos á *voluntad de la Sala*. Preguntando este Tribunal al referido Intendente el motivo de la traslacion del Pozo, contestó manifestando la causa que tenia, añadiendo que con su respuesta quedaba satisfecha su curiosidad. Suscitada nueva discusion sobre esta expresion; la de si tenia facultad la Sala para intervenir en este asunto; la especie de pena impuesta al precitado presidiario, y si le comprendia ó no la rebaja de dos años concedida en el indulto de 2 de Setiembre de 1814: el Intendente recurrió al Supremo Consejo de la Guerra, cuyo Tribunal dijo al REY por acordada cuanto se le ofreció en el particular; y S. M., visto su parecer, y enterado de lo ocurrido, se ha servido resolver: Que el Intendente de Castilla la Vieja, si bien cumplió exactamente con la órden de 20 de Enero de 1815, no debió usar la palabra *curiosidad* en las contestaciones con la Sala del Crímen de la Real Chancillería de Valladolid; pues para hacerla entender no podia mezclarse en ello, debió haberlo manifestado de un modo que no diese lugar á resentimientos: que las sentencias de los Tribunales sean ciertas y terminantes, y en las condenas de los desterrados no subdividan el tiempo de su extincion en *forzoso* y *arbitrario*, sino en los casos de retencion á su voluntad ó la de S. M., segun está prevenido: que por gracia particular comprenda á Lúcas del Pozo la rebaja de los dos años impuestos por la Sala del Crímen de la Real Chancillería de Valladolid; y tambien los dos del indulto general de 2 de Setiembre de 1814.

Con este motivo declara S. M. nuevamente es su voluntad queden en su fuerza y vigor la Real órden de 9 de Enero de 1783 y la de 21 de Agosto de 1784, que tratan de los rematados á presidio: que excepto el presidio de

212

Madrid, cuya directa dependencia es del Presidente del Consejo Real, y los destinados á arsenales, toda clase de confinados y desterrados, los presidios mayores y menores, brigadas de desterrados, depósitos de rematados de Málaga, cajas y presidios correccionales del Reino estan sujetos á la jurisdiccion de Guerra; sus causas y delitos que en ellos se cometan pertenecen á los Gobernadores é Intendentes como jueces de rematados, y su apelacion al Supremo Consejo de la Guerra con inhibicion absoluta de cualquier otro Tribunal; y por último que los Capitanes generales, Gobernadores, Intendentes y demas Autoridades civiles y militares se abstengan de poner en libertad ningun confinado, ínterin no reciban la Real órden al efecto, comunicada por la Via reservada de este Ministerio de mi cargo, excepto en los casos expresados en las órdenes citadas; debiendo los Tribunales hacerlo por medio de oficios atentos, y no de provisiones, segun se manda en la de 5 de Enero de 1805. De órden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1816.

El Rey nuestro Señor se ha servido nombrar en el territorio de las Ordenes Militares á D. Lorenzo Viso Moreno para la vara de alcalde mayor de la villa de Villamayor de Santiago de nueva creacion; y promover al actual alcalde mayor de Infantes D. Josef Andres de Arellano á la vara de Pedro-Muñoz, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Paula Pereira.

Habiéndose servido el Rey nuestro Señor admitir la cesion que ha hecho de sus sueldos vencidos hasta fin de Abril último el oficial supernumerario del cuerpo político de la armada D. Josef Manuel Gonzalez, que ascienden á 1870 rs. y 17 mrs. vn., ha mandado se publique en la gaceta para su satisfaccion.

El venerable cabildo de la santa iglesia de Leon, penetrado, segun ha expuesto, de las benéficas y rectas intenciones de S. M. para el mejor arreglo de su Real hacienda, y ansioso de conformarse con sus soberanas insinuaciones, ha cedido voluntariamente y con el mayor gusto la administracion del Noveno decimal que está á su cargo, renunciando del mismo modo al derecho de la concordia que tiene celebrada por el ramo del Excusado, con las justas condiciones que propone para el reintegro de la cantidad que anticipó; y S. M. se ha dignado admitir tan generoso desprendimiento como una nueva prueba del constante amor y adhesion de este cabildo á su Real Persona, mandando significarle su singular aprecio, como á los de las santas iglesias de Oviedo, Palencia y Gerona, que animados de los mismos sentimientos han cedido igualmente la administracion de dichos ramos.

Por providencia del Sr. D. Vicente García Cavero, del consejo de S. M., su alcalde de casa y corte, refrendada del escribano de provincia D. Cárlos Rodriguez de Moya, se ha mandado traer al pregon, por el término de la ley, una vara de alguacil de casa y corte que perteneció á Santiago Perez, estimada en 749 rs., incluso el pago que se hizo del Real valimiento, dotada en 12 rs. diarios haciendo el ser-

vicio, y libre de toda carga. Quien quisiere hacer postura á ella acuda por dicha escribanía, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

A instancia del representante del monte pio de viudas y pupilos de corregidores y alcaldes mayores del reino se han formado autos ante el Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M., primer teniente y corregidor interino de esta heroica villa de Madrid, y por la escribanía del número de D. Claudio Sanz, en razon de que se declaren de su pertenencia cuatro vales Reales de 600 pesos, tres de la creacion de 1.° de Enero de 1808, y el otro de la de Mayo del mismo año, encabezados á D. Juan Adanero, señalados con los números 363743, 364806, 369339 y 373375, y últimamente endosados el primero á los señores viuda de R. Boon é hijos, de Cádiz; el segundo á D. Nicolas Ballester y Flotats; el tercero á D. Tomas de Urrutia, y el cuarto á D. Josef Gallinaus: dos de á 300 pesos, el mismo encabezamiento y creacion, con los números 80982 y 84537, y endosados últimamente el uno á D. Eduardo B. Iitymaurice, y el otro al mismo D. Eduardo: 13 de 150 pesos, creacion asimismo de Enero de 1808, señalados con los números 241844, 262123, 264173, 283416, 291249, 292333, 293742, 296120, 308592, 317537, 335607, 343052 y 343075, encabezados asimismo al citado Adanero, y endosados últimamente seis de ellos á D. Mariano de Urbieta: otros seis á D. Cayetano Harra, y el otro á D. Tomas de Urrutia; y habiéndose comunicado traslado á dichos sugetos y demas que se consideren con derecho á dichos vales de la demanda puesta por el monte pio, se les cita, llama y emplaza por el presente, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde esta publicacion, acudan á deducirle; en inteligencia de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Pastrana, provincia de Guadalajara, distante 13 leguas de la corte: su dotacion son 700 ducados, pagados parte de propios, y parte por los vecinos, que ascienden á unos 500, ademas de lo que paguen el cabildo de la colegiata, dos conventos de monjas que hay en el pueblo, y otro de religiosos á un cuarto de legua de distancia. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al escribano de ayuntamiento dentro del término de 20 dias.

El partido de médico de la villa del Casar de Talamanca está vacante: vale 60 reales anuales, pagados mensualmente por la justicia, y casa de balde. Los profesores que quieran hacer oposicion á la vacante dirigirán al procurador síndico sus solicitudes.

Conversaciones sobre la pluralidad de los mundos, por Mr. de Fontenelle, de la academia francesa. Se hallará en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe.

En el almacen de estampas de la calle Mayor, frente á la casa del conde de Oñate, se vende la estampa nueva de S. Joaquin, padre de nuestra Señora, dibujada por D. Vicente Ximeno, y grabada en cuartilla de marca mayor por D. Luis Noseret: juntamente hay 24 mas de igual tamaño de los santos y santas de mayor devocion, á 3 rs. cada una en negro y á 10 iluminadas. Se vende las Cenas de Pavon del tamaño de la de Morguen y la de Reinaldi, paises y marinas de los mejores profesores de diferentes tamaños.

Nota. En la gaceta del martes anterior 18 del corriente, pág. 636, línea 23, donde dice *de Indias; el cual*, léase *de Indias, diputados de la ciudad de Alicante; el cual.*

EN LA IMPRENTA REAL.

Para mayor satisfaccion de ese Yll.e Ayuntamiento, dirijo á V.S. la adjunta Gaceta en la qual va inserta la felicitacion, q.e en virtud de haverme V.S. comisionado por esa Yll.e Ciudad, hice á S. M. y A. la que deseare sea del agrado del mismo Ayuntam.to

Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid
25 de Junio de 1816

Joaquin Arce

S.or del Yll.e Ayuntam.to dela muy noble Ciudad de Ciudad Real

R. C.
Volunt.s de España.

En Oficio del 22. de Junio dixe á V.S. lo que sigue:

"La extrechez cong.e la Tropa y Cavallos estan en la Casa havilitada de guartel exige imperiosam.te p.a la salud que salgan algunos del edificio en la rigorosa estacion de verano en que estamos entrando, y como ademas deve llegar mañana una Partida, solicito de V.S. el alojam.to hasta el n.o de cincuenta homb.s"

Han pasado once

219

dias sin que haya podi
conseguir mas que un
edificio, donde subiendo
por una mala y peligro
sa escalera, he colocado
el hospital con sus en
fermos, con lo qual he
dado alguna parte de
desaogo á la insaludable
estrechez de hombres
en la casa habilitada de
Quartel; pero faltan
todavia capacidad para
hombres; y con respecto
a los Caballos ninguna
acomodo ni alojamto se
me ha facilitado, á pesar
de las eficaces y repetidas
y propiamte hablando

220

impertinente visita
de mis Ayudantes a
V. S. y al comisionado
para Alojam.to; pero
ni con V.S. ni con este
no adelanto mas
que hacer un papel
humillante, presentan-
dose como un pretend.te
importuno q.e pide favo-
res y gracias, sin
conseguir otra cosa
que remitirse el comisi-
onado a V.S., V.S. al
ilustre Ayuntam.to, y
este caridad ignoro si
resuelven ó no; pero

el resultado es q.e no
se ha proporcionado el
Alojam.to que tengo
pedido; en tal situa-
cion no debiendo to le-
rar que asi sean desai-
radas mis peticiones
politicas, con perjuicio
del acomodo y salud de
la tropa y caballos q.e
el Rey N. S. tiene pu-
estos a mi cargo; pido
formalm.te a V.S. y á ese
Ylustre Ayuntam.to un
Testimonio, de que hace
con hoy once dias, q.e
pasé a V.S. el oficio q.e

222

copio en este, y q.e no se
me ha auxiliado aun
con el Alojam.to que
pedia; a cuyo efecto
envio el Ayudante
en persona a presentar
este oficio, y exibir el
Testimonio; p.a que obre
los efectos á que mi
deber me impele.

Dios gue a V.S.
m.s a.s Ciudad Real
2. de Julio de 1816.

Sñ Corr.or Presid.te del Y.tre Ayunt.to de esta
Ciudad.

Ciud. Real 2 de Julio de 1816 =

Acuerdo { Dado Cuenta en

226

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntam.to de este dia del anterior oficio del S.r Coronel de voluntarios de España en que desentendiendose de los sacrificios acaso indevidos hechos por el Ayuntam.to y su Presid.te para acomodar el numero tan crecido de Cavallos en un reducido y agoviado vez.rio que nuevam.te sufre las Compañias que estavan en Miguelturra sin duda de superior ord. que se ha exijido y no se le ha contestado recuerda el oficio de veinte y dos del pasado suponiendo no haverse obrado cosa alguna desde su recivo, trató acordar con los antecedentes, insinuando al Cav.ro Ayud.te Comisionado no tenia que incomodarse en esperar el testimonio, pues remitiria del Acuerdo luego que este se concluyese, se presentó con nueva ord. de no retirarse sin el inmediato acuerdo del testim.o y este, y que de lo contrario tomaria las provid.s que estimase convenientes; se acordó la irregularidad de la superioridad que manifestava Sre. el Ayuntam.to de una Capital de Prov.a y mayor en las amenazas como se executó, y con presencia de que con posterioridad al citado oficio del veinte y dos se concedieron las Tahonas de la Casa de Caridad á instancia del mismo S.r Coronel para Quartel de la Cav.ria previo reconocim.to del Cav.ro oficial Comisionado con el de Alojam.tos con que quedó el Ayuntam.to satisfecho del acomodo de toda la Cavalleria: de que despues se manifestó que se havia acomodado en dhas Tahonas el Hospital por excusarse el S.r Intend.te á costear la obra necesaria, se pidieron deste

Sre. alojam.tos

tos y concedido el llamado de Aguilera se repitió Cavián en el solo treinta Cavallos, y era preciso alojar otros treinta mas, y tratando de inquirir su acomodo que por dificultoso no está á la Capacidad del Comisionado, se halla que desentendiendose de todo el repetido Sr. Coronel exije actualmte. el de sesenta Cavallos increpando al Ayuntamto. de omiso y de falta á sus deveres; acordó se exija de dho. Sr. Coronel razon del numero de Cavallos existentes en esta y la ord. para ello, con expresion de no tenerla para tener parte alguna en la Villa de Miguelturra, y si la ha tenido pa. retirarlos de ella, Quantos Cavallos se hallan en el Quartel dispuesto por la Real Hacienda, y quantos en Casas de alojamto. Con cuyos conocimtos. se tratará de cumplir exactamte. como sprê. con tan importante Real servo.; y que se pase testimo. de este al Sr. Coronel en contestacion á su citado oficio; y lo firmaron sus Ssrias. que presentes fueron de que yo el Ess.no doy fee = Enta. Rs. con = vale =

Lic.do D. Fermin Diez — Felix Muñoz de Saavedra — Ramon Garcia Pahon

Alvaro Pedro Maldonado — Manuel Messia de la Cerda

Juan Manuel Cambordas — Josef Marin Guerrero — Juan de Plaza y Varona

Diego Muñoz y Pereyro — Josef Antº Arenas — Antonio Manuel Davila y Muñoz

fee { Doy fee que siendo como la hora de las cinco de la

228

Tarde de este citado dia, en pliego cerrado se dirijió por me-
dio del Portero del Ayuntam.to testimonio á la letra del pre-
cedente Acuerdo, y p.a que conste lo Instruyo por diligencia
que firmo =

Dn. Ant.o

q.e se exijan de los anejos nuevas relaciones p.a el Rep.to de Yuensilios =

En la Ciud. de Ciud. Real en nueve de Julio de mil ochoz.tos diez y seis: Est.do
Reunido el Ayuntam.to como lo ha de uso y costumbre, compuesto de los
S.res que subscriviran, se hizo presente p.r los Cav.s Regidores q.e compo-
nen la Junta de Repartim.to del Real Yuensilio y año corriente, ha-
ver advertido en las Relaciones dadas tanto por los Alcaldes de
sus anejos, quanto por los moradores de ellos una notable su-
presion de fincas y ganados, deduciendose de pasar en silencio se-
mejante fraude, un perjuicio de mucho vulto á los vez.s de esta Ciud.
por el gravamen injusto que es consiguiente por su falta y menos
legalidad con la desproporcion que havran de hacerse sujetos á los
expuestos datos d.hos cargam.tos: y en su vrd. la Ciud. acordó: Que
inmediatam.te y con el objeto de simplificar d.ha operacion se libre
la oportuna ord. por el S.r Presid.te á los narrados Alcaldes Pedaneos
para que asociados de dos Personas de providad e inteligencia se pre-
senten en las Casas Consistoriales en el dia y hora que se les
asigne p.a rectificar y puntualizar qual corresponde los verdaderos
bienes de que es poseedor cada uno de sus moradores p.a que sre. ellos
recaiga el cargo que justam.te deva hacerseles, con apercivim.to de q.e
de no llenar este deber, seran responsables al resultado, y á los gastos y
Jornales que causen los Comisionados que se deputarán al efecto.

p.a q.e se cante el Te Deum

En este Ayuntam.to se dió cuenta de una Real ord. de S. M.

229



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que Dios gue. Comunicada en fha seis de Junio proxmo. anterior, y recivida en el treinta, por el Sr. Dn. Bartme. Muñoz de su Consejo Ess.no de Camara mas antiguo y de Govno.; por la que se manda que en todas las Yglesias de la Monarquia se cante un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todo Poderoso por la Victoria de las Armas Españolas conseguida en los Campos de Viluma en el Alto-Peru contra el de los Rebeldes de Buenos Aires á las ordes. del Caudillo Rondeau; y la Ciud. en su puntual cumplimiento acordó se efectue en la forma acostumbrada y Parroq.l de nra. Sa. Sta. Maria del Prado, señalando á su efecto la hora de las cinco de la tarde del dia trece del corriente, nombrando para el Convite de practica, y en calidad de Diputados á los Cavalleros Regidor y Diputado del Comun Dn. Ramon Garcia Pavon y Dn. Juan Manuel Camborda; y se concluyó en el Ayuntamto. que firmaron sus Sria. de q. yo el Ss.no doy fee = Entre Rs. = Seran = Vale =

Dic.e

Carruchaga — Mrn. Garcia

Camborda — Marin Plaza

Muñoz — Arena

Antero

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en diez de Julio de mil ochoctos. diez

230

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y seis de Julio de mil ochoc.tos diez y seis. Reunido el Ayuntam.to se presentaron en el, el Alcalde Pedaneo del anexo de Poolete Josef Carrion y las dos Personas de Providad nombradas qual lo fueron Josef Garcia y Juan Astilleros de la misma moraduria á quienes se intimó el precedente acuerdo, y sin embargo del Convencim.to q. resulta en la diferencia de las relaciones que el mismo se expresa, se obstinaron en asegurar no savian huviesen mas Caudales ni Ganados q. los que en ellas se explican; y contemplando el Ayuntam.to que p.r este medio no puede inquirir la verdad que apetece, y que de proceder al reparto pasando por su resultado va á recaer el perjuicio de lo que omiten Sr.e los demas vez.s: Acordó authorizar en devida forma al Th.e Alg.l mayor de este Juzgado D.n Josef Marin, para q. inmediatam.te pase al anexo de Poolete, y con la devida precaucion y reserva averigue y traiga puntual Nota si fuese posible de los Ganados de todas especies que tenga cada vez.o reteniendose en esta Ciu.d y á disposicion del S.r Corregid.r de ella á los tres sujetos citados hasta la Evaguacion de referido encargo haciendoseles saver en seguida al Alcalde disponga que por los moradores del anexo, en el termino de dos dias se formen y presenten nuevas relaciones que ademas de los Ganados expresen las tierras que posean, individualizando sus cavidas sitios y linderos, graduando con mas exactitud que hasta hora el valor de sus respectivas Casas, prevenidos de que de no hacerlo assi se procederá á lo demas

Sr.e Utensilios

231

que haya lugar; Y lo firmaron sus Sr.as que presentes fueron de que Yo el Ss.no doy fee =

Lic.do Diez

Carruchaga Marin Garcia

Plaza Cambordas

Muñoz Arenas Marin

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Nota/ Incontinenti Yo el Ess.no hice saber el precedente Acuerdo á Josef Carrion, Josef Garcia y Juan Astilleros, Alcalde y Moradores de Poblete Jurisdiccion de esta Ciud. en sus Personas y en acto de quedar entendidos doy fee =

Davila

R. C.

Volunt.s de España

Enterado del Oficio del 2. corriente en que me traslada V.S. el Acuerdo del Ylustre Ayuntam.to é igualmente el Testimonio de la misma fha, contexto a ambos escritos, que me es muy sensible q.e el Ylustre Ayuntam.to que tan celoso se manifiesta en sus escritos por el mejor servicio del Rey lo sea tan poco en sus hechos obligandome p.r esta razon á pedirle el Testimonio como tuve q.e hacerlo para sacarle de la apatia en que estava para facilitar el acomodo de la Tropa y Cavallos que le tengo pedido, recayendo esto sobre anteriores lances q.e no hay necesidad de encarecer y traer á la memoria en esta contestacion; pero que si el Ylustre Ayuntam.to quiere recordarlos tendrá ocasion para conocer cuan necesaria me ha sido la prudencia, y el conocimiento de lo que se deve á su autoridad, para no haver tomado las providencias que el Ylustre Ayuntamiento remordido sin duda de su misma conciencia, interpreta leer en mis escritos, cuando dice que le conmino, que se sorprende &.a &.a sin acordarse que á Gefes como yo ne se les

233

tiene que advertir la representacion de un Ayun-
tam.to para conocerla hasta el punto elevado con
lo tengo acreditadisimo en la superioridad en tantas
ocasiones como se me han presentado en mis epocas
de mandos en Paz y en Guerra, y si ese Ylustre
Ayuntam.to conservase un tanto de agradecim.to a
mi persona por haverle librado en Marzo de
1813. de la ultima fuerte contribucion q.e los
Enemigos le havian impuesto, arrojandoles a
estos de sus mismas Puertas cuando entravan p.a
exigir la contribucion, y desde cuya epoca no vo-
vieron a pisar ni dominar este suelo, me hablaria
alomenos con el lenguage de la gratitud, ya que
se olvida que en aquella Epoca como en todas,
tengo muy acreditado el moderado uso de mi Auto-
ridad; y lexos de tener el Ylustre Ayuntam.to estas
consideraciones para dar el sincero sentido literal
a mis escritos, me obliga con su apatica conducta
a tenerselos q.e pasar, dandome contestaciones agenas
ensalzando su representacion hasta el Punto de ri-
diculizarse asi mismo, pues solo entre personas vul-
gares que no hayan seguido carrera literaria
puede decirse la expresion de que ese ilistre Ayunt.to
representa al Rey; pues en tal caso yo seria el mag

ciego obediente mas como se distinguir q.e la representacion del Ylustre Ayuntam.to no es mas que una Autoridad en quien el Rey N. S. subdelega ciertas atribuciones, asi como las subdelega a mi caracter y Autoridad, resulta pues que cada uno en nuestras respectivas atribuciones somos Autoridades independientes, en cuyo supuesto por la misma razon conque el Ylustre Ayuntam.to se adelanta exaltadamente en resistirse a admitir ordenes que supone que yo le doy, devia en reciproca haver escusado darme a mi las suyas como lo hace en su testim.o; pues devia contar cuandomenos q.e apelando a la prudencia y moderacion que me es natural omitiria contextar a estos puntos, y para adquirir las noticias de la fuerza del Regim.to, capacidad de la Casa havilitada de Quartel y acomodo de las Tropas, tiene aqui un Comisario de Guerra que es el sugeto con quien deve entenderse para estos conocim.tos si obstentando su zelo en el alivio del vecindario en el punto de acomodar la Tropa quiere escrupulizar mis operaciones.

En punto a las habitaciones que el testim.o aparece haver franqueado el Yluste Ayuntam.to p.r cuya razon dice devio quedar satisfecho del acomodo de toda la Cavall.a no devo para su aclaracion dexar de decir que si el comisionado de Alojam.tos era facultado por el Ylustre Ayuntam.to para proporcionar la capacidad de hombres y Cavallos; falto a su comi-

sion

porque no se le ocultó en el reconocim.to q.e hizo de las
Taonas de las Casas de Caridad juntam.te con el ofi-
cial comisionado el mal acomodo para hombres por
lo ruinoso de la escalera y estado del edificio al
mismo tiempo que la absoluta imposibilidad de
colocar Cavallos por la falta total de pesebres; y
si el comisionado no estava facultado para reso-
ver por si es claro que dió ó devió dar cuenta a la
corporacion de las tachas fundadas del edificio para
procederse á otro acomodo; y por consecuencia el
Ylustre Ayuntam.to no podia quedar satisfecho de
haver proporcionado el acomodo a toda la Cavallería
como dice.

Finalm.te con respecto al desteto llamado de
aguilera se manifestó al mismo comisionado de Ayu-
tam.tos que de ningun modo podia combenir por
que el Regim.to tuvo alli el año pasado los Cavallos
enfermos de contagio y mientras no se renovase
la Quadra no devian meterse en ella los Cavallos
sanos, este es el hecho puntual de lo ocurrido
sobre los edificios que confusam.te dice el Testim.o
haverse proporcionado y cuyo punto aclarado verá
el ilustre Ayuntam.to que resulta de todos modos la
berdad de mi exposicion sobre que no se me ha
facilitado el auxilio y asistencia de acomodo que pedí
no obstante de haver sido por parte del Regim.to incesan-
tes reclamaciones p.a el efecto desde el 22. del pasado que pasé
mi primer oficio, y por cuya razon tuve por oportuno pa-
sar el segundo, pidiendo el Testimonio para con este
Docum.to proceder a la ulterior conducta
a que mi dever me obliga como responsable de

la buena asistencia de hombres y Caballos que
el Rey nr. S. tiene fiados á mi cargo.

Dios gue a V.S. m.s a.s Ciudad Real

12 de Julio de 1816.

Sr. Corregidor Presid.te del Yltre Ayuntam.to de esta Ciudad

237

Comisario de Guerra
encargado de esta Capi-
tal y en Provincia.

El Sor Brigadier Co-
ronel del Regim.to Caba-
llería establecido en esta
Ciudad, me dice q.e debiendo
reunir en esta, en vir-
tud de orden, toda la
fuerza posible, è inte-
rin q.e el edificio que se
le ha señalado se arre-
gla, no como dispone la
ordenanza, y si se confor-
mara sea abitable para
pasar, es preciso se
sirva V.S. disponer q.e ala
mayor brebedad posible

241

se le faciliten de 4
50. Boletas p.ª alojar
igual numero de
bras y Caballos, pu
aun q.e no se reun
mas fuerza q.e la
histente en la acta
lidad, efectivam.te
indispensable p
haber presenciado
la visita y Rebista
cutada por mi que
pueden permane
cer en la estreche
en q.e estan, sin exp
ner la salud del sol
do y Caballos con re
pecto ala estacion/

242

en q.e nos hallamos.

Si la necesidad no lo exhigiese, no molestaria à V.S. y por lo mismo espero tendrà à bien dar sus ordenes para q.e se verifique.

Dios gũe à V.S. m.s a.s Ciudad Real 18. de Julio de 1816.

Fran.co Matas de Maresma

S.or Corregidor de esta Ciudad.

243

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX FERDIN. VII. D. G.

y ocho de Julio de mil ochoc.tos diez y seis: Ciud.d Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de Vos y Costumbre precedida la oportuna Cita los S.res a saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r

D.n Vic.te Curruchaga ..... D.n Felix Mart.z de Saavedra.

D.n Ramon Garz.a Pavon ..... D.n Alvaro Pedro Maldonado.

D.n Man.l Gonzalez Maza ..... D.n Josef Marin Guerrero.

D.n Juan de Plaza y Varona ..... Lic.do D.n Josef Ant.o Arenas Personero.

D.n Josef Garz.a Calero ..... D.n Julian Garcia.

Sre q. se havilitan las tav.s y m.s se alojen los 45. a 50. Hom.s q. dice el S.r Comand.te

En este Ayuntam.to por el S.r Presidente se hizo presente un oficio fha del presente dia del Cav.ro Comisario de Guerra D.n Fran.co Matas de Maresma en que manifiesta que por el S.r B.r D.n Josef Rich Coronel del Regim.to voluntarios de España que existe en esta Ciud. se le insinua la necesidad que tiene de Quarenta y Cinco á Cincuenta Yeltas para Colocar igual num.o de hombres y Cavallos, y en se havilita el edificio que á el efecto se ha señalado, mediante que en Cumplim.to de las Reales ord.s q. le estan Comunicadas deve Reunir en ella toda la fuerza posible, Exijiendolas á la posible brevedad, y al propio q. el mismo S.r Presid.te manifestó y leyó otro de su S.r el Repetido S.r Coronel que con fha del doce le pasó Contestacion á el acuerdo testimoniado que la Ciud. le dirijió en el dos relativo al mismo particular: Por el Cavallero Personero

245

era de dictamen no deverse á ceder á semejante soli-
citud en notorio perjuicio de este tan agoviado vez.rio
y Sres. que por su oficio en lleno de sus deveres, hacia
formal oposicion, recordando á este Ill.e Cuerpo los su-
ficientes Quarteles que hay p.a la Tropa que es de exil-
tir en esta Capital, mediante que no solo á ella sino es
á los Pueblos de su Partido está destinado el Citado
Cuerpo por ord.s del Ex.mo S.r Capitan Gral. de Castilla
la Nueva, no pudiendo convenir por ello en que se gra-
ve en mas de lo que está el vez.rio que unicam.te se com-
pone de Labradores, Artesanos y Empleados y sin dis-
posicion p.a tanto á lo sam.te á menos que no se les arro-
lle quedando en una insufrible incomodidad, y en
igual forma la Tropa y Cavallos; Cuyas consideraciones
obrarian en la de su Ex.a para la determinacion de
que se distribuyese esta fuerza en la Ciud. y Pueb.s
de su Part.do segun devia executarse interin no se co-
municase otra competente ord. en contrario: Y que
el Ayuntam.to assimismo devia tener presente á ca-
vaba de llegar un Cav.ro Coronel con varios subalterns.
á los que ha de seguir mas Tropa: Que para el dia de
mañana llegan las dos Comp.s de Granaderos Provincia-
les á esta Capital, y que de continuo hay entran y
salen Partidas con Cavallos y oficiales p.a exijir
Caudales u otros negocios del Real servicio, todo lo
qual no solo dificultava, ó por mejor decir imposibili-

ttava Extender mas el alojam.to sino es que grava al Vez.rio de un modo quasi intolerable y cuyo perjuicio el Ayuntam.to no podia menos de mirar con la mayor circunspeccion, aunque al propio paso desearia que la tropa gozase de todos sus beneficios y commodidades; y concluyo que para conciliar estos extremos el Ayuntam.to suplicase al S.r Corregid.r que como Presid.te de la Junta de Caridad se sirviese tomar sobre si la completa havilitacion de las Casas Taonas y poner corrientes los sesenta Pesebres que ya estavan construidos donde sobradam.te y sin extension del citado Vez.rio se lograra la oportuna estancia para los mencionados Hombres y Cavallos; todo lo qual oido por dho Cuerpo conformando unanimem.te con la exposicion del Cav.ro Personero acordó se conteste al S.r Comisario reproduciendo su thenor por el S.r Presidente, a quien pidio con el objeto que se indica, tenga la bondad de tomar las correspondientes medidas para que se efectue la havilitac.n de las Taonas y completa reparacion de la Pesebrera, lo que en las dos partes que le incumbe prometio su S.ria realizar.

Arreglo del Pan

En este Ayuntam.to se conferencio detenidam.te sobre el valor que en el dia lleva el trigo y candial en esta Ciud. y Pueblos de la circunferencia, y en su consideracion y sin perder de vista lo que por dias pueda bajar p.a determinar lo conducente, de una conformidad acordaron sus S.rias que desde el siguiente se den las dos Libras de Pan de Taona a diez y seis quartos: Las nombrado de Tavlas a catorce: Las del comun de trigo a diez; y las Tortas y Vollos que guarden la proporcion de costumbre segun sus respectivas clases; lo que incontinen

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleitos vieren como Nos Don Manuel Davila y Muñoz, Vecino de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Sebastian, Calle de Atocha, Numero veinte y quatro, Primero, Hijo legitimo de Don Manuel Davila y Muñoz, Vecino que fue de esta Villa, y de Doña Maria Josefa Muñoz y Ramirez, Vecina que fue de la Villa de Alcala de Henares, Difuntos, Otorgo y conozco por esta Carta, que doy mi Poder cumplido, el mas bastante que de derecho se requiere, y es necesario, y mas puede y debe valer, a Don Juan Antonio Gonzalez, Procurador de los Reales Consejos, Vecino de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Martin, Calle de la Montera, Numero veinte y dos, Quarto Principal, para que en mi nombre, y como mi Procurador, pueda parecer, y parezca ante Su Magestad, y los Señores de sus Reales Consejos, Chancillerias, Audiencias, Alcaldes de Casa y Corte, y demas Tribunales, Justicias, Jueces, y Personas de cualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, y ante cada uno de ellos, en todos los Pleitos, Causas, y Negocios civiles, y criminales, que yo tengo, he tenido, y espero tener, movidos, y por mover, asi activa, como pasivamente, por mi mismo, y en nombre de mis Padres, Hermanos, Parientes, Amigos, y Personas a quienes tenga, o pueda tener obligacion de defender, y amparar, en todos los Pleitos, Causas, y Negocios que se ofrezcan, y puedan ofrecer, en todos los Juzgados, y Tribunales, Reales, Ordinarios, Eclesiasticos, Seculares, y Militares, de estos Reynos, y fuera de ellos, donde quiera que yo pueda, y me convenga, y ante los Jueces, y Personas que de ellos, y de cada uno de ellos conocer deban, y puedan, y mas convenga

dado al Cav.ro Comisario de Guerra; y para que conste lo ins-
truyo por dilig.a que firmo =

Davila

Ott.a Incontinenti en la Plaza mayor se publicó el arreglo del Pan
que contiene el preced.te Acuerdo; y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

Ott.a En seguida y el S.r hice saver á Juan Josef Rodriguez Com.do de alojam.tos
el particular que le incumbe del precedente Acuerdo; en su
persona de quedar entendido doy fee =

Davila

Sre. Ytensilios p.a la tropa Com.da p.a las Levas

Dado cuenta en Ayuntam.to de este dia por el S.r Presid.te de que
el Cav.ro Coronel Com.do para el deposito de Leva exije se embarque
diariam.te Cavallerias ó Carros que conduzcan Agua p.a su tropa
Levas y demas aquartelada en el Hospicio y que en su Ord. se ha-
via hecho embargo en el dia de ayer en que no podia citar Ayun-
tam.to pidiendo de nuevo por oficio el pago de ollas que dice haver
traido de Puertollano, y que se compren seis ú ocho varreños
por reparto en los Pueblos de esta Jurisdiccion ó por la genero-
sidad de sus havitantes; Acordó: Que en consideracion á que no
es de cargo de la Ciud. ni su vez.rio el hacer suministros de ninguna
especie por quanto restablecido el ord. segun el que se observa-
va en el año de mil ochoz.tos ocho, cuiden los Pueblos estas
obligaciones en el pago de las contribuciones y contingentes
respectivos de Ytensilios: En atencion tambien á que el vez.rio
se halla sumam.te gravado sin faltar despues de la Guerra un

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuerpo, o mas de Tropa ay diferentes Partidas p.a Cuyo servicio ha padecido y padece el Pueblo Extraordinariam.te Por estas Causas el Ayuntam.to aunque le es sensible no poder Complacer al S.r Coronel y mirar por la mayor Commodidad de su Tropa, no puede deferir agravar con Repartim.tos p.a el pago del Agua ni de los Utensilios pedidos por Carecer de facultades p.a imponer al Vez.rio semejante nuebo gravamen; Pues aunque quisiera hacer un Esfuerzo p.a probeber á la Tropa de dhos Art.s como que de dia en dia han de aumentarse el numero de hom.s en las Clases de Levas, Cansados, dispersos y Desertores, no puede Convenir el que se añada esta Contribucion, quando por otra pte. paga todo lo que es de su Cargo, y la Real Hacienda no puede menos de suministrar todo lo necesario á la Tropa y hombres q.e se reunan de toda la Prov.a segun las Reales ord.s determ.do se Contente á su S.ria con Insercion de este acordado p.a que se sirva dirijirse al efecto con la misma Real Hacienda; Y lo firmaron sus S.rias que presentes fueron en Ciud. Real á v.te y ocho de Julio de mil ochoc.tos diez y seis =

Lic.do Diez — Zurruchaga — Martin Garcia

Camborda — Marin — Plana

Arenas

Ante mi

Manuel Davila

J. Muñoz

250

Yntend.^a dela Mancha.

Desempeñando el Arquitecto Academico dela Real de San Fernando D. Leonardo Clemente la Com.^on que le conferí para reconocer el estado del Puente de Nolaya Jurisdiccion de esta Ciudad, y tasar el coste de su reparacion, me há remitido su exposicion, de q.^e resulta calificada la necesidad de estas obras, y su pronta composicion, ascendiendo el calculo con inclusion dela direccion de un Profesor de su clase á 7.646 r.^s, á q.^e deve auxiliar con la mayor parte la comunidad de Religiosas Dominicas por su interes en el uso del Molino, que deja de serlo sin el Puente.

Y siendo preciso instruir el Exped.^te de forma q.^e no falte requisito alguno, me dirijo á V.S.S. p.^a q.^e se sirvan en union con la Junta de Prop.^s, y con conocim.^to del estado de estos fondos, proponerme los Arvitrios, que separando, y señalando la parte q.^e deve cargarse álas Religiosas Dominicas, hayan de servir á este objeto, manifestando los Pueblos interesados en el paso del Puente, con quanto ademas seles ofrezca; y como la reparacion és urgente, y el presente tpo. el mas aproposito para su ejecucion

251

á evitar en lo Subcesivo mayores gastos, ó su ruina

me dirán V.S.S. Si de pronto podrá contarse con

la cantidad tasada, con la calidad de Reintegro delos

Arvit.s que se propongan, para disponer desde lue-

-go su practica en conformidad dela Circular del

Consejo de 31 de Enero de 1793.

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s Ciudad Real

3 de Julio de 1816.

Por aus.a del Sr. Intend.te

Joaquin M.a de Errazquin

Sres. Just.a y Ayuntam.to pleno de esta ciudad.

252

Contestacn. al Sr. Intendte. del precedte. oficio

El Ayuntamto. y Junta de Propios de esta Ciud. persuadidos
del estado de sus fondos que no sufragan á cumplir con las mu
chas cargas de Justa. que tienen sobre si, contemplan que
el único Arbitrio para practicar la reparación del Pue
Nolalla puede ser el que se reparta su importe deducido
el Cargamto. que deva sufrir el Comvto. de Dominicas por
veneficio que resulta al Molino Arinero que posen inme
tto á dho. Puente, entre los Pueblos de Miguelturra, Pozue
el Corral, Caraquel, Puertollano, Almodovar, Argamas
lla, Villa mayor, Avenosa y Cavezarados: no pudiendo men
de manifestar que particularmte. Miguelturra con motivo
las muchas labores que tienen en el Credamto. de Peralvi
termino de dha Villa situado al otro lado del Puente y el
dho trafico de Carruages y Cavallerias q. hacen sin inter
mision por el, incomparablemte. mayor que otro Pueblo deve sufr
proporcionada Carga, poniendo en la consideración del Sr. Inten
por lo respectivo á esta Ciud. que hace pocos años que por solo el fond
de sus Propios se pagó la Redificación de otro ojo del mismo
Puente que costó mas de 7 d. s. y ademas que sus mismos fond
sin embargo de la Cortedad de ellos, está manteniendo lo
muchos Expositos que de todos los Pueblos de la Circunferencia
se reunen en esta Ciud. Causa motiva de su decadencia: Y res
to á que por las Circunstancias indicadas no haya absoluta
arbitrio alguno pa. principiar la Citada obra, y que su pron
efecución es del mayor interes á los fondos pp.cos y Causa Comun, Cre
el Ayuntamto. y Junta que el único medio de no dilatarla

253

es el que V.S. se sirva permitirle que use por de pronto de las Cantidades necesarias que estan p.a percivirse p.r el Cap.l de Utensilios, en lo que parece no deve seguirse perjuicio por ser Cortas las Cantidades que han de Cargar á los Pueblos, y por Consig.te mas facil su pronto Reintegro; Y por ultimo Consideran que segun el actual Estado del Caudal del Comun.to de Dominicas y Cortos Rendim.tos del Molino de q.e se hace mencion podra Contribuir p.a dha Reparacion con 900 r.s v.n quedando á la disposicion de la Contaduria Pral. la distribucion de lo Restante Entre los Pueblos mencionados, lisiando por haora á esta Ciu.d en atencion á los Gast.s que sufrio por si sola en la Reparacion mencionada.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciu.d Real 26. de Julio de 1816.

S.r Intend.te Gral. de la Prov.a

De Puerto Llano han traido
para este Deposito una docena de
Ollas de Arroba cuyo importe asci-
ende á 54 r.s V.on y seis de con-
ducion son 60. Esta cantidad
la he pagado de mi bolsillo y
necesito reintegrarme de ella
por lo que espero q.e V.S. se servirá
hacer un reparto en los Pueblos
de su Jurisdicion ó quando no
entre la generosidad de los Parti-
culares de esta Ciudad: Para
poder cubrir dho. desembolso y
al mismo tiempo atender á la
compra de 6 ó 8 barrenos q.e
se necesitan para que la
tropa y Levas coman los Ran-
chos. Dios gue á V.S. m.s a.s

257

Ciudad R.l y Julio 27 de 1816.

Fran.co Caturla

S.or Corregidor de esta Capital 258

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se libró y condujo por el Portero del Ayuntam.to el oficio de Contestacion al S.r Comand.te del deposito de Levas que se manda en el preced.te Acuerdo, y p.a q.e conste lo firmo =

Pavilos

En la Ciu.d de Ciu.d real en treinta y un de Julio de mill ochoc.tos diez y seis Ciu.d Justa y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de Ver y Costumbre con Cedula antedicha y Expresion del efecto los S.res que presentes fueron á saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r
D.n Vic.te Curruchaga ... D.n Felix Ruiz Saavedra
D.n Ramon Garz.a Pavon D.n Alv.o Maldonado
D.n Juan Man.l Camp.da ... D.n Man.l Gonzalez Maza
D.n Josef Marin Guerrero D.n Juan Plaza y Varona.
Lic.do D.n Josef Ant.o Arenas Personero.

Nimbram.to de familiar del S.to oficio en D.n Pedro Patiño

En este Ayuntam.to por mi el Ess.no se dió Cuenta á la Ciu.d de un titulo presentado, por D.n Pedro Avad Leon y Patiño Notario Mayor de su Curia Ecc.ca de familiar del S.to oficio del numero de la misma, librado á su favor por los S.res Inquisidores Apostolicos contra la Heregia provedad y apostasia en la Ciu.d de toledo, Reyno y Arzobispado con los de Avila, Segovia y Siguenza de Puertos acá por Authoridad App.ca y ordinaria su fha veinte y tres del que fina; y por sus S.rias Visto acordaron: Haver por tal Familiar del S.to oficio

261

de la Inquisicion de Toledo y de los del numero que deve haver en esta Capital al memorado Dn. Pedro Avad Leon y Patiño, y que se le guarden las honrras gracias y mrs. que por las Reales Resoluciones y Pragmaticas estan Concedidas á los de su Clase, y se han dispensado y devido dispensar á sus Antecesores; fijando las oportunas Notas en los Quadernos de Vezrio. y demas que Corresponda pa. que de ello Conste, y á continuacion en este Libro Capitular Testimonio Integro del mismo Titulo, devolviendo al agraciado el original, con otro á la Letra de este Acordado.

Vajas de Pan

Asimismo en este Ayuntamto. se Conferencio detenidamte. en razon del valor que oy llevan las Especies de Candl. y trigo, y haviendo Convenido sus Sorias. con previas noticias de los Corredores y otros datos fijos unanimemente acordaron sus Sorias: Que desde el Sigte. dia primero de Agosto se den las dos libras de Pan de Tasna á doce quartos, el de Tablas á diez y el Comun de trigo á ocho, entendiendose asi mismo las dos libras: Y cada una de tortas, rosca ó vollo á ocho de la primera Especie: Y la torta ó vallo de Leche á tres quartos y aproporcn. segn. su Peso: Y se Concluyó este Ayuntamto. que firmaron de que doy fee =

Vera — Curruchaga — Marin — Maldonado — Camborda — Plazas — Marin — Maza — Antonio — Manuel Davila y Muñoz — Arenas — Lepublico

Inmediatam.te en la Plaza mayor el arreglo del Pan y Torta que Comprende el anterior Acuerdo, y p.a q.e Conste lo firmo en Ciu.d Real dia =

Davila

fe K Doy fee que en el Padron de Vez.rio Corriente se estampó la Oportuna Nota del Empleo Conferido por el Consejo del S.to Oficio de la Inquisicion de Toledo y numero de esta Ciu.d de Familiar, á d.n Pedro Avad Leon y Patiño su Vez.o y Notario mayor de la Curia Ecc.a y p.a que Conste lo firmo en dho dia =

Davila

Sre. Agua p.a el deposito de Tropa y Levas

Continuando Reunido el Ayuntam.to por el S.r Presid.te se manifestaron y Leyeron á la Ciu.d dos oficios del S.r Coronel Comandante del Deposito Mas del dia de ayer y presente, en que entre otras Cosas Exije Consiste en que se le franquen Aguas Saludables p.a la Tropa y Levas que Existen en el de la Casa de Caridad, y haviendo Conferecido detenidam.te en su Razon Unanimem.te acordaron que para Contestar á su S.ria se pase oficio al S.r Intend.te de la Prov.a en que se le haga presente que havidos Comunicado á este Cuerpo los Expuestos oficios por dho S.r Coronel pretendiendo que por Cuenta de la Ciu.d se executase el Surt.do del Agua p.a la memorada Tropa y Levas, se le havia Respondido por el Ayuntam.to que no tenia facultades p.a imponer este nuevo gravamen al Vez.rio sobre Cargado por otra p.te con dispendiosos alojam.tos sin intermision mas de dos años há; pues que de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

viendo formarse una reunion considerable de gente en el depo-
sito, y haviendo de durar por vastante tiempo, resultaria dema-
siado costoso este suministro. Pero que haviendo insistido d.ho
Cav.ro Coronel en que se verifique, deseando el Ayuntam.to con-
trivuir en quanto esté de su pte. á este servicio, evitando al
mismo tiempo esta nueva carga al vez.rio se indicase á su S.ria
que pues le consta quanto ha padecido y padecen estos vez.s
con los continuos vagajes y alojam.tos y que tampoco ha reclam.do
la Justa que deve pagarse segun reales ord.s por cada alojam.to seg.n
su clase mientras que paga integro su cupo de utensilios, dis-
se el S.r Intend.te permiso para que de este se suplies el
gasto de Agua p.a la tropa y hombres del deposito; y que
si á esto no se pudiese acceder se sirva su S.ria decir de q.e
fondos se ha de pagar respecto que el Ayuntam.to no se consi-
dera con facultades p.a hacer repartim.tos al vez.rio de unas can-
tidades que no tiene obligacion de soportar, y que quando mas podria
extenderse á surtir de Agua á la tropa, pero no á toda la gente
del deposito cuya subsistencia y alojam.to precisam.te deve ser
de cuenta de la Real Hacienda con arreglo á la misma ordenan-
za de Levas mandada observar por la Real en cuya Ord. se
executa la presente: Esperando este Cuerpo tendrá la
bondad su S.ria de coadyuvar á sus buenas ideas dirigi-
das á hacer el servicio y miran por el alivio de este vez.rio

264



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

digno de toda consideracion y que por lo mismo no deve ser gravado sin
con sus precisas obligaciones. Unanse a este Libro Capitular y a con-
tinuacion los narrados dos oficios, y verificada la contestacion
del mismo Sr. Intend.te dese cuenta para lo que haya lugar con
dho Sr. Coronel; y se concluyó esta nueva acta que rubricaron
sus Ss.rias en Ciud. Real dho dia de que yo el Ess.no doy fee =

Manuel Davila
y Muñoz

fee { Doy fee que con fha de este repetido dia se pasó a sus Ss.rias el
Sr. Intend.te de esta Prov.a el oficio acordado por la preced.te
acta; y p.a q.e conste lo instruyo por dilig.a que firmo =

Davila

265

He recibido el Oficio que
V. se sirve pasarme, fecha
28 del que rije en el que me tras-
lada el Acuerdo del Yll.e Ayunta-
miento de esta Ciudad en el celebra-
do el mismo dia, y en su contexto
digo: Que los Sesenta r.s importe
delas Ollas para guisar los Ranchos
dela tropa, leñas, y desertores, ya estan
satisfechos pues que quien ha hecho
este desembolso, sabrá hacer otros
mayores en servicio de su Soberano.
Que el pedido de Barreños tampo-
co se necesita, pues se compraran
sin necesidad de que este Vecinda-
rio haga ningun sacrificio, ni
menos q.e el Yll.e Ayuntam.to impon-
ga cargas que no puede, sin em-
bargo de que siendo este un caso
extraordinario en que S. M. estable-
ce en esta Capital el Deposito de toda
la Provincia, no deve por pretexto
alguno considerarse este Quartel,
como un Regimiento aquartelado
en tiempo de Paz, para querer q.e
precisam.te se observe el Orden segun
está prescripto del año de 1802.
Que esta tropa no es un Regimiento,

que deve de tener todos aquellos
enseres necesarios para su Econo-
mia interior; que esto es unicam.te
un Pelotón de tropa, que por
pronta providencia, y precisa
necesidad destina S. M. a esta
Capital para la custodia, y entre-
timiento de los Vagos mal en-
tretenidos, y desertores hombres
perjudiciales ala Sociedad, que
existen en esta Provincia: y por
lo tanto esta tropa se considera
como alojada, y en este concepto
deve suministrarsele todos aquellos
articulos q.e S. M. señala en sus
Reales Ordenanzas: y siendo el
Agua uno de ellos, y que sin
estipendio alguno deve franque-
arsele a el Soldado en su alojam.to:
Espero que V.S. dispondra ala
mayor brevedad y sin dilacion
alguna atendida la necesidad ocur-
rida en el Quartel que desde ma-
ñana mismo y diariamente se
conduzca al Hospicio Agua salu-
dable para la Partida y Llevar
en inteligencia que de no comenzar
mañana mismo a traer el agua
saludable que se necesita p.a dicho
fin, daré parte a S. M. lo que
pongo en noticia de V.S. para que
pueda prevenir los desagradables
resultados que podria tener

768

la falta de Cumplimiento.

Diosgue a V.S. ms. as.

Ciudad Real y julio 30 de 1816.

Fran.co Caturla

Sor Corregidor de esta Capital

269

En contextacion al oficio de V.S. q.
recivi anoche á las once, digo: q.
yo no me dirigi en mi oficio de ayer
directamente á V.S. y si al Ayunta-
miento; pues que como V.S. fue
quien me traslado el acuerdo cele-
brado en el 28, es á V.S. á quien
me dirixo, con el fin de que lo ma-
nifieste al Ayuntam.to; deviendo a-
ñadir que la existencia de Levas
y Desertores en este Deposito no lo es,
ni puede ser de todos los que se recojan
de la Provincia, y que segun las
superiores ordenes q. tengo he pen-
sado que en esta proxima semana
salga una conduccion de todos los
q. existan en el Deposito para su
destino; con lo que quedará

271

esto desocupado.

Dios gue. á V. S. m. a.s

Ciudad R.l y Julio 31 de 1816.

Fran.co Caturla

S.or Corregidor de esta Capital

272

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los Inquisidores Apostolicos contra la heregia provedad y apostasia en esta Ciud. Reyno y Arzovispado de Toledo con los Obispados de Avila Segovia y Siguenza de Puertos acá por authoridad Apostolica Real y ordinaria &c. Como por las Cosas y negocios que se ofrezcan en el Sto. Oficio de la Inquisicion en esta Ciud. de Toledo y su distrito Convenga que haya Personas á quienes poderlas Encomendar, confiando de vos Dn. Pedro Avad Leon y Patiño natural y vezo. de Ciud. Real y de vuestra diligencia y Cuidado y havida Informacion de que en vra. Persona y en la de Da. Josefa Martinez ormaza vra. Muger Concurren las Calidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con secreto y fidelidad hareis lo que por nos os fuere Cometido en las Cosas tocantes á dho Sto. Oficio. Por el presente os Nombramos Creamos y deputamos Familiar de este Sto. Oficio; y que seais uno de los del numero que ha de haver en dha Ciud. de Ciud. Real y como tal goceis de todas las honrras, livertades y privilegios que segun dro. Concesiones Apostolicas Leyes y Pracmaticas de estos Reinos, Estilo e instruccion del Sto. Oficio suelen y devengozar los Familiares

de el. Y os damos licencia para que podais usar en
todo nro. distrito Armas ofensivas y defensivas
que no sean de las prodiciones y exceptuadas siempre
y quando seais empleado en dilig.s del sto. oficio y no en
otro caso. Y requerimos de parte de S. M. y de la nra.
exortamos a todos los Sres. Jueces Just.s y Mini.s
de ellas en este nro. distrito os hayan y tengan
por tal Familiar, y os guarden y hagan guardar
dhas exempciones y privilegios que a semejantes
Mini.s se acostumbra guardar, sin que os impi-
dan el uso de dhas Armas en la forma dha. Y a que
se abstengan de conocer en las causas criminales
tocantes a vra. persona que no sean de delitos ex-
ceptuados por Leyes y Pracmaticas de estos Reinos,
remitiendonos aquellas como a Jueces competentes
que somos para conocer de ellas, y que en todo guar-
den y cumplan lo que S. M. que Dios gue. tiene dis-
puesto y ordenado acerca de ello. Y mandamos a vos
el dho. Dn. Pedro Avad Leon y Patiño que con este
nro. titulo es presentes en el Ayuntam.to de dha
Ciud. de Ciud. Real pa. que haga registrar vro. nre. en los
Libros de su Ayuntam.to donde se escriven los de los demas
Familiares; y que el Escno. de el ponga en el dorso
de este titulo, testimonio de su presentacion.
Dado en la Inquisicion de Toledo a veinte
y tres dias del mes de Julio de mill

276

ochoz.tos diez y seis = Dn. Dn. Juan Manuel de Cea Escudero = Dn. Dn. Manuel Quevedo Bustamante = Dn. Dn. Josef de Ortega Canedo = Por m.do del S.to oficio de la Inquisicion de Toledo: Dn. Juan Antonio Paris Ss.rio

Conviene el Titulo Inserto con su original y de que se dio Cuenta á la Ciud. en Ayuntam.to de este dia á Instancia de Dn. Pedro Avad Leon y Patiño Vez.o y Notario Mayor del Trãl. Ecc.co de ella á Cuyo favor Es Librado y á quien lo devolvi y aqui firmará el Recivo; Y para que Conste en Cumplimiento de lo Mandado en el acta que precede, Yo Manuel Davila y Muñoz Ess.no del Rey nro. S.r y Mayor del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciud. de Ciud. Real Signo y firmo el presente á treinta y Uno de Julio de mil ochoz.tos diez y seis

Rvi =

Pedro Abad Leon y Patiño

Manuel Davila y Muñoz

Intend.ª de la Mancha

He recivido, y pasado à la Contad.ª Gral. de Prov.ª p.ª su examen, el Reparto de R.s Vtensilios por el año corriente, respectivos à esta Ciudad, y V.S. me acompaña con oficio de hoy.

Dios gũe à V.S. m.s a.s Ciudad R.l 3,, de Agosto de 1.816.

Pedro Nolasco Velazq.

Sr. Corregidor Presid.te del Ayuntam.to de esta Ciudad.

279

Yntend.ª dela Mancha.

Siendo de grande interes, y Urgencia los repa
ros del Puente de Nolaya situado sobre el Rio
Guadiana en la Jurisdiccion de esta Ciudad, á evi
tar mayores gastos en lo subcesivo; hé deter
minado precedido informe dela Contad.ª pral., q.e
del fondo de Utensilios de esta Ciudad cuya cobran
za se está verificando por disp.on de V.S.S., se
libren desde luego los 7.646 r.s en q.e se há tasa
do esta Obra con calidad de Reintegro del Repar
to que deve executarse entre los Pueblos intere
sados: En su conseq.ª procederán V.S.S. ála entrega
de esta cantidad al Com.do q.e há de nombrar la
Junta de Prop.s para que ocurra álos gastos de
la Obra, vajo las condiciones estendidas por el
Arquitecto Academico dela Real de S. Fernando,
D. Leonardo Clemente, de q.e con esta fha. paso
copia á dha. Junta, haciendola las correspond.tes

283

prevenciones sobre su pronta ejecucion, y formalidades q.e deven observarse; siendo este oficio contestacion á la exposicion de V.S.S. firmada en 26 del corr.te por el Sr. Corregidor Presid.te

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s Ciudad Real 30 de Julio de 1816.

Pedro Orozco Velasco

Sres. Just.a y Ayuntam.to de esta ciudad.

284

Para despachos de oficio qua...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Puente Nolaya

El Sr. Intend.te á cuyo fin y de acuerdo con la Junta de Propios en su caso tiene la correspondiente Licencia con cura el Colector, ó Colectores del Real Juez dió: Así en acta de este día lo acordó el Ayuntam.to y firma el Sr. Regente de la Jurisdicn. Presid.te de que yo el Sr. doy fee =

Urruchaga

Ante mí

Manuel Davila

J. Muñoz

287

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D.n Fernando septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &.a A vos el Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real: Salud y gracia: Ya sabeis que por D.n Franco Xavier Carrillo, Preceptor de Latinidad de ese Pueblo se presentó á los del nuestro Consejo en dos de Octubre del año proximo pasado el recurso que dice ant. M. P. S. D.n Franco Xavier Carrillo vecino de la Ciudad de Ciudad Real, y Preceptor de Latinidad en ella á V. A. con el debido respeto y por el recurso mas util dice: Que habiendo vacado la Catedra de Latinidad por un-

Recurso

cete de D.n Octaviano Carrillo Padre del exponente en Febrero de ochocientos ocho, los Patronos de las memorias fundadas por Diego Lopez Bufano y el Comisario D.n Antonio de Torres le nombraron interinamente y acordaron al mismo tiempo, fijar edictos, y anunciar en la gaceta la vacante, para llamar Profesores á oposicion, señalando el termino de treinta dias para presentarla; y no habiendo concurrido otro pretendiente que el Suplicante en diez y nueve de Mayo del mismo año, el D.r D.n Bartolome del Moral y Mayor Cura de la Parroquial de San Pedro, el R. P. Fr. Vicente de la Chica Prior del Convento Hospital de San Juan de Dios, y el D.r D.n Sebastian de Almenara Cura de la Parroquial de Santiago, como Apoderado del Marques de Castellanos vecino de Salamanca, Patrono de Sangre en representacion de dha Muger, y asistencia de D.r Jose Salome Jar-

cia, Fiscal y Juez Eclesiastico de la Curia, precedido examen y aprovacion, le nombraron por Catedratico en propiedad y mandaron se despachase á su favor el correspondiente titulo, que en efecto se despacho en veinte y siete del mismo mes de Mayo, y se le acompaña testimonio con el numero primero. A consecuencia de este nombramiento ha desempeñado la Catedra con exactitud por todo el tiempo que la ocupacion de los enemigos lo ha permitido, y por el que ha podido sostenerse sin el auxilio de la dotacion que no ha cobrado constante, ni lo está acaso de los apuros de la Ciudad, ó de otros motivos que no alcanza; pero su conducta no ha merecido censura de los Patronos, como lo acredita su certificacion fecha veinte de Agosto de este año, que se presenta con el numero segundo; y siempre ha sido considerado como tal Catedratico en propiedad aun por el mismo Ayuntam.to

293



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que en ochocientos trece ausentó la eleccion de Regidor en el exponente para ochocientos catorce por incompatibilidad de su empleo, con el desempeño de las obligaciones de Regidor como todo resulta del testimonio numero tercero. Asi las cosas, y no habiendo precedido motivo, ni declaratoria de los Patronos á quien exclusivamente corresponde para la privacion de su Cátedra, y habiendo acudido al Ayuntamiento presentando su Real Titulo de Preceptor de Latinidad, despachado por la Real Academia Matritense, requisito sustancial segun las Reales ordenes libradas para el ajunto acordó sus pudiese la enseñanza publica mediante á tener su aula en ese exercicio Dn Jose Marcos Rubio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

con arreglo á la Ley cual mas por menor resulta del mismo acuerdo testimoniado numero cuatro cuyo exercicio del Dn Jose, ha sido voluntario y sin derecho, pues no ha obtenido nombramiento alguno de Catedratico hecho por los Patronos como se verifica en el exponente. Para dar á V. A una idea cabal de lo atentado del acuerdo del Ayuntamiento de Ciudad Real debe suponerse que el nombramiento de Catedratico de Latinidad es de los Patronos de las memorias de San Juan de Dios, como resulta de los documentos presentados, y el mismo Ayuntamiento confiesa en el numero tercero es necesario tambien suponer, que el exponente estaba en quieta y pacifica posesion de esta unica Catedra, que hay, y puede haber segun

295

la Ley en la Ciudad, y deve por ultimo tenerse presente que los Patronos á quienes exclusivamente corresponde, y por justas causas revocar el nombramiento tan lejos de haverlo hecho, informan que no han tenido queja ni motivo de usar de estas facultades, cual resulta del numero segundo, y vajo de estas suposiciones, bien penetrado el Suplicante del obgeto á que camina el Ayuntamiento con la coartacion de su decreto; no puede menos de acudir á la justificacion de V. A. á fin de que con sus sabias determinaciones corte de raiz en los perjuicios las novedades que el Ayuntam.to prepara, excediendose y abrrogandose facultades que no le pertenecen, en cuya virtud. A. V. A. Suplica que en vista de los documentos que acompañan, se sirva mandar se le ampare, y defienda en la quieta y pacifica posesion en que se halla de Catedratico

de Latinidad en propiedad de la unica que hay y puede haver en Ciudad Real, previniendo al Ayuntamiento, no altere é innove el estado de cosas segun se hallaban en ochocientos ocho comunicando al efecto las ordenes mas oportunas y segun sean mas utiles á justicia que pido &c.ª Madrid dos de Octubre de mil ochocientos quince = Fran.co Xavier Carrillo. Dado cuenta al nuestro Consejo del estado recurso, acordó en Decreto de once del propio mes y año que vos el Ayuntamiento informarais con la brevedad mas posible las causas que os havian asistido para haver separado al referido D.n Fran.co Xavier Carrillo de la Catedra de Latinidad q.e con vuestra aprovacion y satisfaccion publica estaba desempeñando desde el año de mil ochocientos ocho en que por fallecimiento de su Padre que la obtenia fue nombrado por los Patronos de las memorias que fundaron en esa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciudad Diego Lopez Rufino y el comisario Don Antonio de Torres. Habiendose comunicado á este fin la correspondiente orden con fecha diez y siete de dicho mes de Octubre ultimo en su cumplimiento expusisteis al nuestro Consejo en vuestro informe de diez de Noviembre siguiente, lo que tuvisteis por conveniente en el asunto: en cuya inteligencia y de lo q.e dijo el nuestro Fiscal, hemos tenido por conveniente el nuestro Consejo en Decreto de treinta de Enero de este año de entregará el expediente por el termino ordinario á la parte de D.n Fran.co Xavier Carrillo, para que exponiese por via de instruccion lo que juzgara conveniente á su derecho y en su consecuencia habiendole tomado su Procurador lo devolbió en

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

catorce de Mayo ultimo con el escrito siguiente.
Tomas Garcia Prieto Procurador de los Reales Consejos á nombre de Dn. Franco. Xavier Carrillo Preceptor de Latinidad dela Capital dela Mancha Ciudad Real; en uso de la entrega qe. se me ha hecho del expediente formado á causa del despojo dela insinuada Catedra ante V. A. en la mejor via, y forma digo: Que el Ayuntamiento de aquella Ciudad se ha excedido de sus facultades, abrrogandose las que no le competen; ha suspendido los efectos de una fundacion, usurpando sus funciones á los Patronos, se ha opuesto á las determinaciones del Consejo, ya ha causado con su acuerdo de cinco de Agosto inmendiato, grandes perjuicios en los intereses y fama de mi parte; todo lo que podrá remediarse, mandando la savidurja del Consejo, continue en

la enseñanza publica de latinidad, y por dicha cor-
poracion se le reintegre las costas y daños oca-
sionados. V. A. con la circunspeccion, que carac-
teriza sus deliberaciones, ha detenido la decisi-
on, á vista del informe dado por el referido
Ayuntamiento, pero Señor cuando menos es
preciso confesar, que ha padecido materia-
les equivocaciones. Dice es infundado el re-
curso de mi principal, porque no le ha se-
parado de una Catedra, que no existe, y es
imaginaria. En su acuerdo de cinco de Agosto
mando al Carrillo suspendiese la enseñanza
mediante á que Dn Jose Maria Rubio tenia
aula en exercicio con arreglo á la Ley el pri-
mer extremo muestra claramente que le im-
pidió el exercicio de las funciones de Precep-
tor, y el segundo carece de verdad; y para
persuadirlo subamos al origen de este asunto
Al folio primero encontramos, que hallandose

vacante la Catedra por fallecimiento del Padre de mi constituyente, desempeñan los Patronos sus piadosas atribuciones y fijan edictos, lo anuncian en la Gaceta, convocanse Profesores á oposicion y transcurrido el plazo asignado celebran examen y despachan el correspondiente titulo en favor de mi principal; y ya se ve que existe real, y verdaderamente una Catedra, como efecto de una fundacion piadosa que el Ayuntamiento no es el arbitro á extinguir. Al folio segundo buelto dicen los Patronos desde la epoca que mi parte regenta la Catedra de Latinidad, sin que sobre el cumplimiento de su encargo se les haya dado queja alguna por la cual mereciese ser amonestado ó despojado del titulo de Preceptor con arreglo á las facultades que la fundacion les concede. Asi se explican en el dia veinte de Agosto, quince despues del acuerdo de suspension. Lue-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

go la Catedra no es imaginaria y se desempe-
naba publicamente, en los mismos dias en q.
el Ayuntamiento afirma, no existia tal Ca-
tedra habia muchos tiempos. Es indudable
que mi Padre era Preceptor y enseña-
ba la latinidad, y para mayor corroboracion ve-
ase el certificado de la autoridad, publica que
aparece al folio cinco donde el Ayuntamien-
to expresa que el Carrillo desempeñaba la
Catedra de Latinidad de la fundacion dotada
sobre frutos, cuyos pagos suspendio resolbio el
Consejo, se pagase el Salario con el producto
de los Pastos de la Dehesa de la Atalaya
pertenecientes á Propios; lo que motibo de
le exonerase del cargo de Regidor como incom-
patible con el de Preceptor. Mi, padre adop-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tio ultimamente que contra las disposiciones de la ley, y sin acuerdo de autoridad alguna ni resolucion del Consejo, enseñaba la gramatica, publicamente Dn Jose Maria Rubio. Su caracter pacifico le separó de entablar quejas de un convencimiento Discipulo huyendo de odiosidades sobre que devia velar el Ayuntamiento. Sin fundacion ni examen, sin titulo, sin Real Decreto, y sin mas minimo requisito que la ley aparece, habia el auto el Eclesiastico Rubio que segun la ley y reciente decision para la villa de Monroy, no debe encargar con preferencia á un Seglar. Una atrocidad de esta naturaleza, admira seguramente que un respetable Ayuntamiento lo considere con arreglo á la ley, pues entonces todos estaban autorizados

para abrir Cátedras sin noticia del Soberano, siempre miró con particular afecto y decidida proteccion la voluntad de los Fundadores; en favor de la enseñanza pública, y por lo mismo, parece se halla ofendida la autoridad Suprema con el acuerdo é informe del Ayuntamiento que no solamente suspende los efectos del título conferido por los Patronos, sino que llega hasta asegurar que es imaginaria la existencia de tal Cátedra; ya aquí no puede omitirse que V. A. sabía su creacion, y que animado de ideas contrarias á las del Ayuntamiento había resuelto que viviendo se ordenaba otra cosa sobre el pago de sueldos fuese pagada su consignacion con los rendimientos de una finca de Propios. Si la fundacion no era digna del mayor respeto debía verlo lo dispuesto por el Supremo Consejo; pero el Ayuntamiento no solamente ha evitado el pagar, sino que ha resuelto arbitraria y despoticamente

la no existencia de la Catedra hecho sobre que llamó la atencion de V. A. Mi parte seguia enseñando sin percibir sueldo, ni dar el mas minimo motibo de queja segun los Patronos manifiestan á ciencia del Ayuntamiento que no solamente havia escrito en sus acuerdos referidos ser preceptor, sino que le havia despachado algunas libranzas del fondo de Propios, segun lo determinado por el Consejo. Y al momento que llegó á su noticia el Soberano decreto, de necesitarse titulo de la Rl. Academia Matritense, practicó las diligencias prevenidas, y presentó al Ayuntamiento el competente Real titulo, para que se fijase el devido cumplimiento. Notó algun retraso en obedecer lo que el Real Despacho prevenia, y conoció desde luego que la buena fee, no dirigia las operaciones del Ayuntamiento. Mi parte era legitimo Preceptor, mi parte obediente á los Soberanos preceptos, exibió el titulo de la Academia Latina cuando ningun otro habia presentado al Ayuntamiento do-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cumento de igual clase, mas aquella corporacion sabia que con arreglo á la Ley, no podia haber mas de un Preceptor en Ciudad Real, y siguiendo su Plan dispuso, ó á lo menos esperó á q.e el Eclesiastico D.n Jose Maria Rubio sacase y exibiese el Real titulo de la Academia. Mui silenciosos estan los Sindicos, y el Ayuntamiento en este particular sin duda para conestar el decreto de suspension. Y siguiendo el mismo plan no se han detenido en asegurar que el Rubio enseña sin gravamen, cuando lo cierto és, lo verifica por ciertas cantidades, que mensualmente exige á los Padres; no debiendo mi parte tratar de pintar con exagerados coloridos su conducta en la Catedra y fuera de ella, cuando los Patronos un Cura Parroco, y un Prelado dicen lo mui bastante en su refe-

306



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

rida Certificacion: Y celebraria que el Ayuntamiento manifestase con lisura le asistia el solo motivo, de no querer pagar á mi principal los sueldos ya debengados, y para cuya cobranza tiene el derecho indisputable de ser un legitimo Preceptor, que para la continuacion de su encargo mandó el Consejo se le pagase del fondo de Propios: y decretado asi por V. A. debe Carrillo clamar por su observancia, para que no se introduzca el pernicioso exemplar de que los Ayuntamientos desobedezcan las decisiones de la Suprema autoridad, sino que cuando hallen justos inconvenientes eleven sus exposiciones por el orden establecido. Está demostrado cuanto en el principio propuse, y á virtud de tan poderosas razones apoyadas en documentos. Sup.co A. V. A. se digne resolver cual tengo

307

sobierado, y es conforme á los inalterables principios de Justicia, que pido con expresa condenacion de costas y perjuicios y juro lo necesario. Lic.do Dn Jose Urbano Sancho. Tomas Garcia Prieto. Y visto todo, por el mismo Consejo se acordó en auto de tres del presente mes expedir esta nuestra Carta. Por la cual os mandamos restituyais inmediatamente al expresado Dn Franco Xavier Caxillo en la posesion de la Catedral de Lacimdad, mandando cerrar la suya al Diacono Dn Jose Rubio. Asimismo os mandamos dispongais se haga saber á los Padanos nuevo de la obra pia fundada por Diego Lopez Rufino y el Comisario Don Antonio de Torres que presenten la original en el mismo Consejo para el fin acordado en providencia de tres de este mes: que asi es mi real voluntad. Dada en Madrid á once de Julio de mil ocho-

cientos diez y seis.

Dn. Gonzalo Josef de Vilches

D. Juan Benito Hermosilla

D. Benito Arias

Dn. Tadeo Gomez

Dn. Jose Montemayor

Jn. Jme. Muñoz Sres. del Rey nro. Sr. y su Ss.no de Camara la hice escrivir

por su mdo. con acuerdo de los de su Consº.

Regda.

Aquilino Escudero

Dros. tres. S. y mº.

Tente. de Cancr. mr.

Aquilino Escudero

Rio S. Muñoz

Derechos treinta Rs. Vn.

Para que el Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real reintegre inmediatamente á Dn. Franco. Xabier Carrillo en la posesion de la Catedra de Latinidad de ella, mandando cerrar la suya á Dn. José Rubio y executando lo demas que se manda.

Gobno. 1a. y 2a.

Correo da.

369

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

1

S.res de este Ilustre Ayuntam.to

D. Fran.co Xavier Carrillo Preceptor de Latinidad en esta Capital á V.S.S. respetuosam.te expone: ia les consta hace un año tuvieron a bien acordar suspendiese la enseñanza de Gramatica, cuio precepto obedecio sin embargo de considerarse con algunas razones p.a la justa defensa, mas adop.to el arvitrio q.e le quedava de expotierlas á la saviduria del R.l y Supremo Consejo, q.e despues de oirle á su fiscal y pedir informe, se ha dignado expedir la Real Provision, q.e presenta, y con la q.e requiere á V.S.S. las veces en derecho necesarias=

Suplica á V.S.S. q.e á virtud del requerimiento se sirvan prestar el liso, y llano cumplimiento, executando en todas sus partes quanto preceptua el Supremo Consejo de Castilla: concediendo al suplicante ó la misma R.l Provision, quedando testimonio en el Ayuntam.to; con el acuerdo q.e se fixe, o lo q.e parece mas regular, entregarle testimonio en relacion de la real Provision, pero literal del auto del

311

Consejo y acuerdo de cumplimiento. Asi lo espera de la rectitud de V.S. cuias vid. guarde Dios m.s a.s

Ciud.d R.l 5 de Ag.to de 1816.

Fran.co Xavier Carrillo

Precepto de Fran.ca D.n Fran.co Carrillo

En la Ciud.d de Ciud.d Real en cinco de Agosto de mill ochoz.tos diez y seis: Ciud.d Real Just.a y Regim.to Junta en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion de efectos los S.res que subscriviran, por mi el Ess.no se dio cuenta al Ayuntam.to de este Pedim.to y requirio en forma con la Real Provision que en el se cita de S. M. que Dios gue. y S.res de su Real Consejo de Castilla ganada a instancia de D.n Fran.co Xavier Carrillo terminante a que se le reintegre en la posesion de la Cattedra de Latinidad, mandando cerrar la suya al Diacono D.n Josef M.a Ruiz, y que se haga saver a los Patronos de la obra pia fundada por Diego Lopez Muñoz y el Comisario D.n Ant.o de Torres que presenten la orig.l en el propio supremo

Consejo p.a el fin acordado en su Provid.a de tres del mes an-
terior; dandose por requerido, y obedeciendola con la vene-
racion y respeto devido, en su puntual y exacto cum-
plim.to acordó: se guarde cumpla y execute en todas sus
pues. segun y en la forma que en la misma se preceptua
y en su execucion que inmediatam.te y por via de tal
reintegracion se haga saver al memorado Carrillo a-
vra y ponga en exercicio su Aula de Latinidad; que cierre
la suya sin perdida de instante la suya el expuesto
Diacono D.n Josef Maria Muñoz, y precedido recado
politico se intime el Decreto que comprende dho Real
Decreto a los Patronos que explica, franqueandose tes-
timonio integro de todo a la pte. requerente; con lo que
se puso fin a la acta que firmaron sus ss.rias de que yo
el Escr.no doy fee =

Viz.te Curruchaga — Felix Marin Saavedra — Ramon Garon Pabon

Albaro Pedro Maldonado

Josef Marin Guerrero — Juan Manuel Camborda

Juan de Plaza y Barona — Diego Munoz y Pereyra

Josef Ant.o Arenas

Ante mi
Manuel Davila y Muñoz

Sigue el Ayuntam.to en este dho dia

Continuando reunido el Ayuntam.to en este dho dia

313

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vaja de Pan / Con respecto á lo decretado Sre. Pan en el de treinta de Julio proxmo. anterior y havida consideracion al precio á que general y publicamte. se esta vendiendo el Candl. y trigo assi en esta Ciud. como en los Pueblos inmediatos sus SSrias. Acordaron que desde el dia siguiente seis, se den las dos Libras del de taona a once Quartos: el nombrado de tavla a nueve, y el comun de trigo á siete, lo que se publique para su observancia y comun inteligencia; y lo firmaron de que yo el Escno. mayor doy fee =

M.

Urruchaga — Mrm — Cambordas — Marin — Plaza — Muñoz — Arenas — Antemo — Manuel Davila y Muñoz

notn. / Incontinenti yo el Escno. hice saver el precedte. Acuerdo á Dn. Franco. Carrillo en su persona pr. lo que le incumbe doy fee, como q. expresó q. solo del se le diese el testimo. q. tubo efecto =

Davila

Ota. / En seis del citado mes hice notorio el propio Acuerdo á Dn. Josef Ruvio Diacono de esta Ciud. en su persona de quedar entendido pa. su cumplimto. que assi respondio doy fee =

Davila

Ota. / En seguida yo el Escno. precedido el recado de su

314



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vanidad Competencia hice notorio el Auto de q.e se hace relación y el que le motiva del Supremo Consejo de Castilla al Br. Dn. Bartholome del Moral y Martin y el Sr. Rdo. Fray Vicente de la Chica Cura propio de la Parroq.l del S.r S.n Pedro y Prior respective del Conv.to de nro. Padre S.n Juan de Dios de esta Ciud. en sus Personas y un acto como Patronos de las Memorias que en el se citan, de que doy fee =

Davila



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 7. de Ag.to de 1816

Señores de este Ill.e Ayuntamiento

Mediante á no ser de la Calid.d Capitulada la Nieve q.e Leon Fern.z Franquéa á estos Interesados, haga se le saven mejore su Calidad, se la traiga diariam.te ó convengan en la moderacion de precio y de no hacerlo de su cuenta de las resultas: Yo firmo el S.r Presid.te del Ayuntam.to en acta de este dia =

Manuel Ortiz de la Torre, Vicente Peris, Josef Peris, y Pasqual Navarro, Votilleros en esta Ciudad, á V.S.S. con el debido respeto exponen: Hicieron la obligacion de dar las Vevidas á los precios que se tubo abien señalarles con la Condicion de tomar la Niebe de Leon Fernando al precio de diez Reales la @, y para cada dos dias Han Cumplido exâctamente su deber sin embargo de los perjuicios que experimentan, yá por la escasez del metalico, y yá por lo raro dela presente estacion. Semejante caso no podia prebeerse, y sin embargo de ser un motibo que debe llamar la atencion, lo es mas poderoso el que la Niebe yá no es de buena Calidad, pues consistiendo mucha parte en tierra, al segundo dia adbierten una merma muy considerab. Por su infima Condicion y demas Circunstancias

517

Doy fee se hizo saver á todos los Interesados =

la despacha en el dia á los forasteros á precio mucho mas equitativo. Esta demostrado el objeto de esta solicitud, y expuestas las principales reflegsiones que la apoian, sin deber detenerse en nuebos argumentos, quando se abla á una Corporacion que tiene los Conocimientos practicos necesarios al mismo tiempo, que se penetrara haber variado la Calidad de la Niebe, y del temporal, que son dos Cosas que no pudieron tenerse presente al tiempo del Contrato: Resta solo =

Supp.car á V.S.S. que á meritos dela anterior exposicion se sirba acordar se vaje el precio dela Niebe, y se le despache esta diariamente: con lo que se ebitaran los grandes daños que en otra forma van á experimentar, quando la delicadeza del Ayuntamiento no debera detenerse, supuesto q.e han ocurrido Casos de los que no pudieron de modo alguno prebeerse. Esperan asi Conseguirlo dela Rectitud de V.S.S. Cuias Vidas gue. el Cielo m.s a.s

Ciudad Real 7. de Agosto de 1816.

Por si y por los demas

Manuel ortiz delatorre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Ciud. Real 7 de Ag.to de 1816

M. Ill.e Ayuntamiento de esta Ciud.d

Acrecenté dos r.s á la libra de Azucar Rosado. Y por lo respectivo á los demas generos que despachan estos Interesados, juzgandose estan arreglados por el Arancel no ha lugar á lo q.e pretenden: Assi en acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to de q.e firmo el S.r Presid.te doy fee = Diez

Reginó Gomez y Miguel Navarro, vecinos de esta Ciud.d y Maestros de Confitero en ella, á V.S.S. con el mas profundo respeto hacen presente. Que en el dia de ayer 5 del corriente en que se distribuyó el Arancel de costumbre observaron los exponentes bastante baja en los articulos que tienen para su venta y aparecen señalados en aquel, no pudiendo de modo alguno pasar á efectuarla por las perdidas que indispensablem.te se les ha de originar dandolos al precio señalado si por V.S.S. no se les reforma, y á efecto de asi conseguirlo.

A V.V.S.S. suplican se sirvan mandar si lo hallasen arreglado á Justicia la renovacion del indicado Arancel con el aumento en el Azucar rosado de 3 r.s en libra, en la de vizcochos un r.s y en la de dulces otro con lo que en algun tanto podran pasar á efectuar la venta y sin cuia gracia no les será facil á los suplicantes la que esperan alcanzar de la recta justificacion de V.S.S. Ciud.d R.l 6 de Agosto de 1816.

Manuel Davila y Muñoz

Doy fee se hizo notorio á los Inte.dos

Regino Gomez Miguel Navarro

319

Suvida de Pan de Taona. En la Ciud. de Ciud. real en trece de Agosto de mil ochoz.tos diez y seis: Los S.res Correg.or Regidores, Diputados del Comun con su Sindico Personero juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, Conferenciaron detenidam.te sobre lo que escasea el Pan de Taona en perjuicio del pp.co mayorm.te en la actualidad por la mucha concurrencia de Gentes con motivo de la feria, y con el objeto de que no falte este preciso surtido aunque de lujo, y con la calidad de por hora, convinieron sus S.rias y acordaron por el presente que desde el dia siguiente catorce se den las dos livras de Pan de la citada especie a doce quartos de que les resulta una conocida y suficiente ganancia y remuneradas sus tareas y trabajos, bajo la precisa qualidad de traerse a vender a la Plaza diariam.te por Agustin Alcazar una fanega, Cayetano Garcia y Juan Josef Perez dos, y Joaquin Alcazar la una y media que ha manifestado cuece, lo q.e p.a su observancia se les haga notorio; y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus S.rias doy fee =

Lic.do Diez Carruchaga Martin Garcia

Moreno

320



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. M.e Ayunt.to de esta Ciud.

Ciud. R.l 16 de Ag.to 816

Considerando el Ayuntam.to de notor.a Just.a esta Solicit.d ejecutese como solicito pasando al efecto el Corres pond.te oficio al Cav.o Coro nel de Milicias p.a que prevenga a dho Coronel agreg.to busque Casa p.r su cuenta p.r haber escedido el term.o q.e se debe dar alojam.to Asi se acordó en acta de este dia y firma el S.r Presidente

Lic.do Diez

Dª Angela Diaz, muger legitima de S.r Felix Mesia de la Cerda á la disposiz.n de V.S. con todo respeto dice: Que son cumplidas tres semanas se puso boleta á la Casa de la exponente de un Caballero Coronel q.e ha venido agregado al Reg.to Prov.l de esta misma Ciud. mas sin embargo la notor.a Exenz.n declarada p.r S. M. á los q.e gozan la cualidad de hijosdalgo, y de estar su marido ausente como es notorio, persuadida ser dho alojam.to muy momentaneo, y q.e el Caballero alojado no tendria mas fam.a q.e alguno ó dos Criados, vio despues traer consigo dos S.ras muger y Hermana, cinco Niños y dos sirvientes q.e componen diez personas; y aunq.e la exponente habitualm.te achacosa é incomodada p.r el ruido y ocupaz.n de la Casa les ha reclamado se muden sabiendo se les ha señalado alg.s dias hace otra ú otras Casas, no ha podido ni pue

Con fha del propio dia se puso el oficio=

321

de Conseguirlo, poniendola en precision de reclamar
á la autoridad de V.S. no solam.te p.r el agrabio en el alo
jam.to expresado hallandose como esta sola sino p.r la
contrabenz.n al R.l Decreto declarat.o de la Exenz.n de
alojam.to á los q.e como dho su marido gozan del fuero
de Caballeros Hijosdalgo not.o: Por otra p.te q.e dho S.r Coro-
nel abusa del fabor (si asi puede decirse) p.r q.e debien-
do proporcionar casa de arrendam.to como los demas
Caballeros oficiales de su Cuerpo, no se ha verificado
hta aora haciendose cada dia mas sensible la vexa
cion de mi salud y casas en cuya atenz.n y p.a el debi-
do remedio, y sin perjuicio en caso necess.o de otros recur-
sos super.es =

Supp.ca a V.S. se sirban proveer y resolber la
traslaz.n á otra casa del expres.o alojam.to y q.e se veri-
que inmediatam.te cesando de este modo los perjuicios
expresados, p.r sre. ser de Just.a y conforme á las R.s Inten-
ciones, la haran V.S. un sing.ar fabor.

Ciud R.l 13 de Ag.to de 1816.

Angela Diaz

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y tres de

322

de Marzo de mil ochoz.tos diez y seis Ciud.d Justa. y Reg.to
juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre
con Cedula antecedente y Expresion del Efecto los S.S.res que
presentes fueron á saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Correx.or

Nomb.to de Ass.or de milicias en D.n Josef Ant.o Arenas

En este Ayuntam.to se Vió un nombram.to de Ass.or del Regim.to Prov.l á que esta Capital da nre. hecho á favor del Lic.do D.n Josef Ant.o Arenas Abogado de los Reales Consejos Vez.o y Personero del Comun de ella, por el Ex.mo S.or Marques de Villanueva de Duero y Villariezo Inspector Gral. de los Regim.tos Prov.s de la Peninsula, su fha en Madrid á quatro de Julio proxmo anterior; y en su puntual Cumplim.to la Ciud. acordó se tenga al Citado D.n Josef Ant.o Arenas por tal Ass.or del memorado Regim.to guardandole las Exenciones y fuero que le pertenecen y le estan Concedidos por la Real Segunda adicion, segun en el se Contiene que orig.l se le devolverá, con la dilig.a Correspond.te y se Concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez — Carruchaga — Mrn. Garcia — Mesa

Ante mi
Manuel Davila y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ill.re Ayuntamiento.

Tomas Romero Palacios, vecino y Labrador de esta Ciudad, à V.S. con el debido respeto hago presente. Que habiendose hecho el Repartimiento de Reales Utensilios, se me nombrò para cobrarlo, y aunque estoy persuadido de ser un abuso el nombrar à vecinos particulares para que hagan esta cobranza sin embargo por no buscar indisposiciones tomè el Quaderno Cobratorio de mi feligresia de S.n Pedro, y empecè à requerir à los contribuyentes, los quales al ver la desigualdad y desproporcion de los señalam.tos de partidas se escandalizaron, pegando contra mi, y llenandome de improperios y

325

voces como si Yo tubiera la culpa dela
desigualdad, y hubo lance de estos en que
estube expuesto à perderme, por no poder
sufrir sus terminos, y en una palabra
cobrè solo unas quantas partidas à pesar
de que los mismos se quejaron tambien
dela injusticia, y por semejantes lances
me vì precisado à resolber no continuar
en mi comision, y debolber el cobratorio
con el dinero que habia percibido al
Ayuntamiento y retirarme à mi casa.
Ahora se me ha intimado que vajo la
multa de cinquenta ducados, buelba à
recibir el cobratorio y continuar mi co-
-mision, lo qual ablando con el respeto
mas sumiso, yo no puedo hacer; lo
primero por que soy un Labrador que
las Leyes lo dispensan de toda ocupacion
en los meses de la recoleccion, para que
no se distraya de una ocupacion tan

- Interesante al Estado, no siendo dudable
que Yo me hallo ahora Sumamente
ahogado en mi Era por lo mucho que me
falta que ablentar, y no puedo desampa
- rar dicha Era, ni dejar de estar presente
à concluir quanto antes fuere esta
operacion, antes que se varie el tiempo.
y lo segundo por que ningun Vecino para
cular tiene obligacion ni se le puede com
- peler a esta cobranza, siendo de carg
- dos Caballeros Regidores el hacerla p.r si
como prebienen las Instrucciones y si
efectivamente hubieran sido estos Sugetos
los que hubieran ido ala cobranza, nadie
se hubiera determinado a insultarlos,
como lo han hecho conmigo, p.r ser un
hombre particular sin ninguna repre
sentacion ni jurisdiccion, que deberá mediar
en esta cobranza, atento alo irritados
que se hallan los Contribuyentes que
- landose de una desproporcion que dicen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ser sin igual, y en su virtud =

A V.S. suplico se sirba por las razones y causas q.e dejo manifestadas, relebarme de la expresada Comision, decretando que la cobranza se haga p.r un ber.o desocupado ó por quien deba, con arreglo a las Instrucciones, pues en ello recibiré mrd y Justicia.

Ciudad R.l 21 de Agosto de 1816.

Thomas Romero

Ciu.d R.l 23 de Agosto de 1816 =

En atencion a las razones que ovrian en el particular, hase por eximido á Thomas Romero Palacio y nombrase en su lugar p.a la dha Cobranza á Josef Sherz Mancheño en quien no sulutan. Asi en acta de este dia lo Acordó el Ayuntam.to y firman sus S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do [illegible] Carrechaga Mrn Garcia

Messia

328

Comisario de Guerra
Visitador qual se ven
as de esta Prov.a

Segun noticias que en dos correos consecutivos se han recibido de la Corte y Cadiz: no se ha desbanecido el viage de las S.mas Sñas. Infantas de Portugal Nuestras Señoras del Rey N. S. y S.mo Sr. Infante D. Carlos como habia cundido el vulgo, y aun algunas autoridades. A su consecuencia, como que la real ôrn de 8 de Abril anterior existe en su fuerza y vigor, y sobre el particular este Sr. Intendente se sirvió conferirnos amplia comision con todo el pleno de las facultades anexas á su persona y autoridad, y siendo indispensable tomar quantas precauciones sean imaginables p.a precaber la mas leve falta. Con fha de ayer circulamos este aviso á todas las Justicias de la Prov.a señaladas para hacer este extraordinario servicio, á fin de que aprontem inmediatamente todos los articulos que se pidieron en Mayo ultima, á excepcion de los víveres que estos deberán remitir en el momento que se les señalará. Bajo de este concepto se servirán V.S.s. decirnos

329

si efectivam.te están prontos los pedidos à esta Capital para disponer lo conveniente, y quando no lo estubieren, combiene se tomen todas las providencias que este servicio exige, reuniendolos en un solo punto p.a el primer aviso remitirlos como corresponde sin detrimento de los mismos, y para que esto se realize, siempre convendrá se execute con alg.a anticipacion para que nada falte à su debido tiempo. Por lo que esperamos tendrán à bien manifestarnos quanto estimen conveniente, avisando al propio tiempo el recibo de este oficio.

Dios gue à V.S.S. m.s a.s Ciudad R.l 27 de Julio de 1816.

Fran.co Matas de Maresma

Juan Calderon Lasso

Muy Ill.re Ayuntam.to de esta Capital.

330

Comisario de Guerra y
Visitador Gral. de rentas
de esta Prov.a

El 4 del actual á la una y media de la tarde del dia, desembarcó felizmente la Reyna ntra. Sra. y su augusta hermana en Cadiz segun me avisan desde Santacruz por medio de un Extraord.o Espero que V.S.S. se servirán disponer que quantos efectos se pidieron para su hospedage en Santacruz de Mudela salgan inmediatamente, donde seran recibidos por sugetos de caracter y responsabilidad, nombrados por aquel Ayuntam.to, y del recibo de este y determinacion de V.S.S. espero su contestacion.

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s Ciudad R.l 7 de Sep.re de 1816.

Por mi y mi acompañado
Fran.co Matas
de Maresma

Sres del Ill.re Ayuntam.to de esta Capital

333

Habiendo llegado à esta V.ª
la tarde de ante, Don Lorreg
de gavinete q.e pasan à
Estadrid con la agradable
noticia, de q.e las Ser.mas
Señoras Infantas de Por-
tugal se presentaron à la
vista de Cadiz el dia 4. del
corriente, en que salio à cum-
plimentar el Ex.mo S.r Conde
de Miranda: Bajo este
digno concepto, y respecto
à q.e S. S. A. A. deven
arrivar à la Corte con
brevedad, se hace indispen-

sable, q.e tan luego inme-
diatamente como reciban
V.S.S. este oficio procedan
sin perdida de momento
á reunir y remitir á esta
villa los viveres y utensi-
lios de Cocina y boca, y
demas efectos de mesa y
Cornas, q.e en las listas
que con mi oficio de 27 de
Mayo anterior les dirijí
se expresan. En intelig.a
q.e de qualesq.a omision
que se experimente
seran V.S.S. responsables
Contestando con el cond.

338

tor (á quien pagarán
su travajo) quedar en
egecutar lo q.e se previe-
ne con la prontitud q.e
exîge un fin tan digno
y Sagrado.

Dios gue. á V.S.S.
m.s a.s Sta Cruz de
Mud. Sept.re 6 de 1816.

Antonio Pimentel
y Valenzuela

Sres del Ayuntam.to de Ciudad Real

339

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para q se Cante el Te deum en accion de Gracias por la Vitoria conseguida por las Armas de S. M. contra los Franceses en la Batalla de Salamanca

En la Ciudad de Cadiz a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos y catorce años, los Señores del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, Constituidos en la Sala Capitular de ella, como lo han de uso y costumbre para celebrar Cabildo, y tratar en el los Negocios que ocurren, y combienen al Servicio de Dios Nuestro Señor, y del Rey Nuestro Señor Don Fernando Septimo, que Dios Guarde, y Bien Comun de esta Ciudad, y Vecindario de ella, Estando presentes los Señores Don Joaquin Maria de Aguirre, Don Antonio Maria de Alava, Don Antonio Maria de Ulloa, Don Antonio Maria de Ramirez, Don Antonio Maria de Arizon

Se nombra Com.dos p.a el Convite á Concurrencia del Cav.do Ecc.co y Comunidades á los Cavalleros Regidor y Diputad.o D.n Felix Martinez y D.n Juan Gonzalez Suarez; y lo firmaron sus S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Ant.o Curruchaga — Felix Martinez de Saavedra — Ramon Garcia Pabon

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Juan Manuel Camborda

Manuel Gonzalez Suarez

Josef Marin Guerrero — Juan de Plaza y Varona

Josef Ant.o Arena

Manuel Davila y Muñoz

fee

Doy fee que á concurrencia del Cav.do Ecc.co y Comunidades se Cantó el Te Deum Decretado en la Parroq.l de nra. S.a del Prado, la tarde de este dia Ciu.d real nueve de Sept.re de dho año =

Davila

Comision p.a felicitar á S. M. y A. á S.ta Cruz

En la Ciu.d de Ciu.d real en once de Sept.re de mil

342

ochoz.tos diez y seis: Ciud. Real Justa. y Regim.to juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula ante
diem y expresion del efecto los SS. que subscribiran p.a tra-
ttar y conferir los asuntos pertenecientes al lleno de sus de-
veres, y en prueva nada equivoca del celo y amor con que
esta M. N. y L. Ciud. siempre se ha mostrado hacia sus
soveranos y personas reales, con datos positivos de existir
S. M. nra. S.a la Reina y su A. Real la Sma. Infanta de
Portugal futura esposa del Sr. S.r Infante D.n Carlos en la
Ciud. de Cadiz, y que preparan su arribo a la Corte devi-
endo transitar al efecto por la Villa de S.ta Cruz de
Mudela; acordaron que para hacerles la felicitacion
tan propia de esta Capital, y como pueblo primero de
la Prov.a pasen a ella en calidad de Diputacion los SS.
Corregr.o Cavalleros Regidores D.n Felix Martinez Saave-
dra y D.n Alvaro Pedro Maldonado, con el Personero
del Comun Lic.do D.n Josef Antonio Arenas, quienes
al insinuado efecto representaran la Ciud. con las mas am-
plias facultades que les franquea: Inmediatamente a que
el Ayuntam.to no tiene caudales de que disponer para
suplir los gastos precisos para hacer el viaje y mantener
de boca a los Citados Comisionados, oficiese a la Junta de
Propios para que se sirva librar contra el Mayordomo
la cantidad oportuna, economizando lo posible respec-
to la notoria escasez de fondos con que existe la indi-
cados caudales; sujetando la que se invirtiere a cu-
enta para que obre los conducentes efectos en las que

343

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Son de dar por el dho Mayordomo y aprovarse por la Contaduría Pral: Y que se sirva contestar p.a la devida inteligª de este Cuerpo; Y lo firmaron sus Ss.rias de que yo su Ess.no doy fee

Maldonado

Curruchaga

Felix Mrn de Saavedra

Antem

Cambonda

Marin Guerrero

Manuel Dávila y Muñoz

Diligª

En doce del citado mes y año se despachó el oficio decretado á los Sres Presid.te y vocales de la Junta de Propios de esta Ciud. y p.a q. conste lo firmo

Dávila

344

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real

Habiéndose celebrado el dia cinco del corriente en el Puerto de Cadiz mi Desposorio con la Infanta de Portugal D.ª Maria Isavel Francisca la Reyna mi muy cara y amada Esposa, y el de mi Augusta Hermana la Infanta D.ª Maria Francisca de Assis con mi amado hermano el Infante D. Carlos Maria, teniendo por cierto que ha de ser para servicio de Nuestro Señor, bien de la Christiandad, y conveniencia de mis Reynos, que es el unico fin que tengo en todas mis acciones, os lo he querido participar por lo que se os habeis de alegrar de tan acertada resolucion, pues en ninguna mas que en esta puedo mostrar el amor que tengo a mis Vasallos. De Palacio à catorce de Setiembre de mil ochocientos diez y seis

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Sanz de Agostini

Señor

La Capital de esta Prov.a de la Mancha Vra M. N. y L. Ciud.d ~~del~~ de Ciud.d R.l y su Ayuntam.to ha tenido el alto honor de recivir y besar con toda veneracion la r.l Carta de V. M. en que se digna participarle los Augustos ~~enlaces~~ Desposorios de V. M. y de su Amado Hermano el Ser.mo S.or Infante de España D.n Carlos M.a con las Ser.mas S.ras Infantas de Portugal D.a Maria Ysabel Fran.ca Nra muy venerada Reyna y Señora y D.a M.a Fran.ca de Asis. Ciudad R.l Señor tributa a V. M. las mas rendidas gracias p.r que se ha dignado comunicarle tan fausto suceso, en q.e ha recivido la mas cumplida y pura alegria, reconociendo en tan acertada elec.n una nueba prueba del paternal amor de V. M. a sus fieles vasallos, y esperando de ella el complemento de aquellos grandes fines a que todas las Acciones de V. M. se dirigen. El Dios de las Misericordias derrame V.or sus bendiciones, como asi lo pedimos incesantem.te sobre tan dichosos Enlaces p.a que en fecunda sucesion y prosperidad veamos a Nros Soberanos y r.l Familia vivir siemp.e felices entre sus amados Españoles.

Dios Nro S.or gue la C. R. P. de V. M. tan dilatados años como la Monarquia p.a su felicidad necesita.

Ciud.d R.l 21 de Sep.re de 1816.

349

Ill.mo Señor.

Acompaño á V.S. la adjunta felicitacion que dá el Ill.e Ayuntam.to de esta Capital á S.M. con motivo de su Casam.to y el de su Ser.mo S.or herm.o Inf.te D.n Carlos Maria, que se ha dignado participar á esta Corporacion; Esperando tenga V.S. la bondad de elevarla á sus R.s P.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Rl. y Sep.e 27 de 1816 =

Ill.mo S.or D.n Juan Ygn.o Ayestarán

351

Yà Consta à VSS., como esta Junta de Propios, hà elegido por arvº, para àtender à los gastos dela obra del Canal por donde Corren las aguas del desague de esta Ciud., el de Disponer delos Pastos delos Sitios Baldios de Cañadalahuera, y Garavatos por seis años, sacandolos àla almoneda y rematandolos enel maior postor, con la Condicion de q.e hà de entregar en el acto del remate toda la Caut.d correspondiente à los seis años, los q.e se hallan tasados en 1810 r.s en cada un año; Y para que tenga efecto, en vrd. de la orn q.e se hà Comunicado à esta Junta, por el S.r Yntendente de esta Prov.a con fha 17. de Sep.re proximo, Cito à VSS. formalmente por medio de este oficio, para que en el termino de tres dias expongan lo q.e àbien tengan

en el particular sobre la utilidad que resulta al Comun de esta Ciud.d en la execucion de dha obra, y q.e excede en mucho, al beneficio q.e podria deducirse de quedar Valdios dhos Pastos, desde el Cumplimiento del arriendo q.e hay echo de ellos.

Dios Gue à VS. muchos años.

Ciudad R.l 2 de oct.e de 1816.

Vic.te Curruchaga

S.r del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciud.d R.l =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Ochandiano á diez y seis de Enero de mil ochocientos diez y seis. Estando Juntos en la Casa Consistorial de esta Villa los Señores Alcalde Constitucional y Regidores de ella, que componen el Ayuntamiento de la misma, con asistencia del Procurador Síndico General, y Escribano de Ayuntamiento que certifica, por ante mí el Escribano de Número de la Villa de Orduña, y Testigos de Asistencia, que lo son los Vecinos de la misma, Don Pedro Antonio de Ugarte, Don Juan Antonio de Ugarte, y Don Juan Antonio de Ugarte, todos tres Hijos Legítimos de Don Juan Antonio de Ugarte, Don Pedro

aparan en un Repartim.to vecinal cosa mucho mas perjudi-
cial y gravosa. En cuyo supuesto el Ayuntam.to espera que
la citada Junta llevará adelante el explicado arbi-
trio no perdiendo momento para que se verifique la lim-
pia del Canal antes que lo impidan las aguas que deven
venir segun la estacion; procurandose de este modo
por todos el hacer tan interesante servicio pp.co en cum-
plim.to de los respectivos deveres; y lo firmaron sus
Ss.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Dic.do Diez

Curruchaga Maldonado

Marin Plaza Arenas Camborda

Antem

Manuel Davila

J. Muñoz

fee { Doy fee que con fha seis de dho mes, y el Compe-
tente oficio, se pasó testimonio del anterior Acu-
erdo á la Junta de Propios de esta Ciud. como
en el se manda; y p.a que conste lo instruyo por
dilig.a que firmo =

Davila



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 23 de Oct.re de 1816.

S.or Presidente y Ill.e Ayuntam.to

En consideracion á las justas Causas q.e dixan en la de el Ayuntam.to se exonera á este Ynt.do del alojam.to q.e reclama; hagase saver al dip.do de alojam.tos coloque al Cav.ro Sarg.to mayor en Casa Capaz p.a el desempeño de sus deveres, y q.e mojo. de Excepcion respeto á no estar en Caso de llena. No firma el S.r Presid.te daz fee.

Manuel Lopez Brieba vecino de esta Ciudad, y Pror de su N.o A.V.S. con el debido respeto hace presente que en el dia de hoy sele ha presentado una boleta, en que de acuerdo de este Ill.e Cuerpo se destina su Casa p.a el Alojamiento del Sargento mayor de la Comision de Leba, y en tan apurado lanze no puede prescindir de molestar la atencion de V.S. para representarle la imposibilidad, en que se halla de recibir tan pesada Carga. A.V.S. Consta, y es notoria en todo en todo el Pueblo la escasez de medios, en que se halla, por la que le es imposible el suministrar los utensilios de Ordenanza, pues aun para los precisos de su Casa, y familia, apenas puede adquirir con escasez, acosta de considerables trabajos, y afanes. Por otro lado con motibo de su numerosa familia no puede franquear, mas q.e una Sala, y Alcoba estrechandose asta lo sumo, cuya Abitacion no puede ser suficiente, p.a que se coloque un Gefe con una Oficina de tanta Consideracion, como el mismo ha bisto, y manifestado. Estas consideraciones, sobre la de

361

haber tenido el que expone un Alojamiento con-
-tinuo, y sin la menor intermision, mientras ha ha-
dio tropa en esta Ciudad, crè pesaran en la de V.S. p.
que haciendose cargo de una verdad tan notoria
le exonere de una carga tan superior à su fuer.
como exije la Just.ª y proporcion q.e debe guardarse
en ellas, y para ebitar, tambien que el mismo Aloj.
-do, luego que bea que no puede colocarse como nece-
-ta, ni puede darsele los utensillios de ordenanza, re-
-clame pidiendo otra casa, si tal bez.ia no lo ha hec.
En atencion atodo lo qual:

A V.S. supp.co se sirba libertarle de este
Alojamiento para que no es proporcionada su ca-
(que siempre ha sido de solo subalterno) eligiendo
otra de las destinadas p.a Gefes que sea capaz
de el. En lo que despues de ser Just.ª recibira mer-
-ced: Ciudad R.l 19 de Oct.e de 1816.

Manuel Lopez Brieba

Otro si } Mediante ser urgentisimo la determinacion
de este punto se citara à Ayuntam.to pido Just.ª
V.t supra = Brieba

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuenca 23. Octe. de 1816.

Por quanto el Vando y Bando publicado en esta Ciudad en 19. del corriente, prohibiendo la entrada en la misma Ciudad, y su Tierra, y Término de Ganados de Cerda, y Cabrio, y mandando que los que se hallasen dentro de dicho Término, y Tierra, los sacasen fuera de ella en el preciso término de tres dias, bajo la pena de perderlos, y de ser castigados los Dueños, y Pastores, que se encontrasen en contravencion, con la multa de cien ducados, y otras mas graves, segun la calidad de la culpa, y reincidencia, que en dicho Vando se expresa, y declara: Y habiendo llegado á mi noticia, que en el Pueblo de Villar del Horno, Partido de esta Ciudad, y Tierra, se hallan muchos Ganados de Cerda, y Cabrio, que pertenecen á Vecinos de la Villa de Cañete, y otros Pueblos, que no son de esta Tierra, y Término, y que por lo mismo deben salir de ella, segun lo prevenido en el referido Vando, y Bando: Por tanto, para que se verifique su cumplimiento, y se eviten los perjuicios, que pueden seguirse á los Vecinos de esta Ciudad, y su Tierra, de la entrada de dichos Ganados, mando á Don Antonio Hidalgo Alcalde de la Hermandad del Campo, y Término de la referida Villa del Horno, y á los demas Alcaldes de la Hermandad de los Pueblos de esta Tierra, y Término, que luego que reciban el presente Oficio, pasen á reconocer el Término de esta Villa del Horno, y los demas de esta Tierra, y Término, que les corresponda, y que encontrando en ellos Ganados de Cerda, y Cabrio, pertenecientes á Vecinos de Cañete, y otros Pueblos, que no son de esta Tierra, y Término, los hagan salir de ellos, y de esta Tierra, y Término, dentro del

cotos y Entrecotos en todos Tiempos.
El Supp.te no puede mirar con indife-
rencia tal abuso, ni dejar de hacer
pres.te a V.S.S. p.a q.e con su Authoridad
lo contengan como se verificó en
el año pasado de 1806 siendo el
q.e pide Prov.l Sindico en lugar de
D.n Fran.co Medrano, y con anterioridad
à solicitud de D.n Joaquin de Aguirre
q.e se dio principio à la mojonera
p.r orn.n de este Ill.te Cuerpo, y aun
se concluyó p.r los Peritos Fran.co Se-
villano y Juan de Bustos. Por lo
qual =
A V.S.S. Supp.ca se sirvan en vista de esta ju-
sta exposicion y de las citadas orde-
nanzas Municipales, mandar lan-
zar inmediatam.te de las Heredades
de este Termino toda Clase de
Ganaderia, prohiviendo su entrada
en lo subzesivo solo en los casos de
comprar los Pastos de Agostader
los vez.s de los Quintos y Entrecotos

de esta Ciudad; y de lo Contrario
hablando con el Respeto devido,
el Supp.te protesta darlo en queja
al Tral. Superior Corresp.te p.a lo q.e
pide se le franquee testimonio de este
Memorial y decreto q.e se fijare.
Es de Just.a q.e Ymplora con Mrd.
de la Justif.n de V.S.

Ciudad D.l 23. de Oct.e de 1816.

Josef Antonio
Ydalgo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

M. I. Ayuntam.to

Cu.d R.l 23 oct.e de 1816

Mediante á q.e no se sigue daño al pp.co en lo q.e pide el supp.te p.r no tener uso al puño el sitio q.e refiere y ser constante el beneficio q.e le siguiera al pueblo en recoger el Yelo p.a el surtido de nieve devia la Ciu.d concederle la licencia q.e expresa p.a q.e use del con el fin y forma q.e refiere y no en otra forma por dever como a de quedar en todo tpo p.a servicio del publico p.r el uso y transito comun q.e le corresponda asi lo determino y acordo la Ciu.d q.e firma el S.r Presidente de q.e yo el ess.no doy fe.

Lic.do Diez

Manuel Davila y Muñoz

Con Fr.l vez.o de esta Ciu.d a V. S. S. con el mas reverente estilo Dice: Ya consta á su Ilustracion q.e hace algunos años se emplea en el recojido de Yelo y nieve para surtir en sus estaciones assi las Botillerias, como á el comun en el Liceo, haviendo construido á sus expensas dentro de la Poblacion un Pozo con que existe, arreglando el por mayor y menor con toda equidad para lograr el menor valor de las vevidas en beneficio del pp.co; conformandose con las disposiciones de la Ciu.d y tocar solo una moderada ganancia en premio de sus tareas; lo que no ha sucedido en otros que apesar de la mejor disposicion p.a el recojido á una tercera p.te de costo por tener la charca á el pie de su Pozo, no ha convenido en el precio y ha quedado sin vender en este ultimo, en el qual el exponente por cumplir la capitulacion ha experimentado una perdida considerable, tanto por la cortedad del precio en arroba; quanto por lo mucho que le ha importado su acarreo

367

desde S.ta M.a de Guadiana donde la Encerró por la
Carencia de Aguas p.a hacerlo en su Pozo, teniendo en
ello la mayor satisfacion por haver llenado los
deveres de Abastecedor de buena fee; de cuyos
sentimientos conducido, y con el fin de si pudiese es
perimentarse en el venidero Invierno igual escas
ses de Aguas, y que los terrenos donde estan de
marcadas Charcas p.a recoger el Yelo, no tomasen
la suficiente; ha determinado hacer á su costa una
en la Calle de la Ronda entre la muralla, y
esta que nombran de los Postes, desde la que
con sus Pozos á de darsela, y en el qual caso, por lo
inmediato al citado su Pozo no será tanto el
costo del Encierro y á carreo del Yelo, y por con
siguiente podra mas bien conciliando sus intereses
attender á el beneficio comun. Esto en inteligen
cia de no seguirse el mas leve perjuicio al pp.co
ni particular, porque ademas de no ser el Ex
puesto terreno transito por ningun costado, el
suelo en lugar de padecer desmejoro, estará mas
terraplenado y limpio. Mas como sea intra
muros y privativo de la Ciud.d para llevar
á efecto el proyecto, es requisito preciso su Lic.a
y asi lo dro =

A V. S. S. supp.ca que por meritos de todo y previo
el reconocim.to ó informe que su justificacion es

tímase, se digne, si assi resultare, concederle el permiso competente para la construccion de la insinuada Charca, bajo las limitaciones y prevenciones que estime, y exije la Adm.on de Just.a que con una particular gracia Implora.

Ciud.d Real 19 de Octubre de 1816=

Leon Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 6. de nov.re de 1816 =

M. Ill.e Ayuntam.to

Constando al Ayuntam.to las circunst.s y buena conducta que concurren en Ant.o del Ojo, lo ha pornomb.do p.r tal Guarda de la Dehesa de los Corrales; y acordó en acta de este dia q.e p.r el S.r Presid.te se le expida el mandam.to oportuno p.a su exercicio el q.e lo firmó, de q.e yo el S.r doy fee =

Dn. Pedro Serrano apoderado del S.r Conde de Monta. Claros, Josef Antonio y Alon.do Aguilera, Santiago Gonzalez, Fran.co Alvertos, Josef Talavera, y Maria Merino viuda de Ramon Plaza vez.s de esta Ciud. como Labradores en el Sitio de los Corrales de su Jurisdiccion a V. S. con el mayor respeto Dicen: Tienen elegido p.a Guarda de su Dehesa que desde el Ejido, comprendiendo cierta parte de Rivera, confina con la del Tornillo á Antonio del Ojo de este vez.rio Persona de su satisfaccion; y deseando lo executen con la devida authoridad, para que en su caso pueda prender y denunciar los Ganados y Personas que se introduxeren á Comer, ó extraer sus Yervas y sus tas destinados solo en ciertas estaciones p.a el Ganado de Lavor de los q.e lo hacen en el Ciud.do Heredam.to =

A V. S. supp.can que por el dro. q.e á ello tienen y conducta notoria del Ant.o del Ojo, se sirvan acordar q.e p.r el S.r Presid.te se le habilite con el oportuno mandam.to p.a dho fin en hora q.e con una particular gracia imploran.

Ciud. Real 1.o de nov.re de 1816 =

Por los q.e no sav.n Josef Ant.o Aguilera

Pedro Serrano

Josef Sendarrubia

Curruchaga

Manuel Davila y Munoz

371

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

M. Y.re Ayuntam.to

Cu.d R.l y Sec.a 26 / 816

Comisionase para el reconoc.to del terreno q.e se menc.na a los Cav.os Reg.s D.n Felix Martinez y D.n Man.l Mesa para q.e avisados del Peri.to de pp.co Jose Garz.a se informen lo que se les ofrezca y parezca = Curruchaga

Juan Arvillerdo Mayor vez.o y Labrador de esta Ciu.d con.e morada en el Lugar de Poblete de su Jurisdicc.on Dice: Que teniendo determinado Ceder á su Hijo la Casa q.e havita en el propio lugar y le pertenece en propiedad, se queda de Consiguiente sin otra en que morar, y por ello y respeto á sus facultades, al auxilio de las francas q.e le tributan las Reales ord.s que tan encarecidam.te recomiendan la Policia y fomento de las Poblaciones, Estando en ejercicio de Inmemorial el Privilegio de esta Capital p.a Conceder al efecto los oportunos terrenos valdios qual lo es el ejido del expresado Lugar y donde se han Construido el numero de Casas con q.e Existe = A V. S. supp.ca se sirva nombrar el Individuo del Ayuntam.to que estime, para que á concurrencia de uno de los Peritos Alarifes de pp.co y Cir.no del Cuerpo Leg.n el ord.o de Costumbre se pase al señalam.to y demarcacion de solar en el insinuado ejido observando las Reglas del Arte y mejor aspecto, por la linea de la Hera de Fermin Paton, y á la frente de la Casa de Bentura Carrion, Capaz p.a su havitacion y oficinas precisas á un Labrador, y ejecutado se dé Cuenta para

Manuel Davila y Muñoz

Se hizo notorio á los q.e Contiene el anterior Decreto doy fee = Davila

que por su resultado recaiga el permiso corres-
pondiente, franqueandosele en su caso el compe-
tente testimonio para en todos poder acreditar
el dominio y propiedad de la nueva obra,
con lo demas que exije la Adm.on de Justicia
que con una particular gracia solicita.

Ciud. Real 20. de Sep.re de 1816.

Por el que habla.

Josef Lendarrubias

Dilig.a

En el Lugar de Poblete Jurisdiz.n de la Ciud. de Ciud. Real á
ocho de Octubre de mil ochoc.tos diez y seis: Los infras-
criptos Cavalleros Regidores Perpetuos de ella D.n Fe-
lix Martinez de Saabedra y D.n Manuel Suessa de
la Zerda en ejercicio de la Comision que les está confe-
rida por el Ill.re Ayuntam.to á mi concurrencia como su
Ess.no Mayor y la del Perito Alarife de pp.co Josef Gar-
cia Almilla, estando á la vista del terreno q.e
en el ejido de dho Lugar pretende Juan Astilleros,
p.a la construccion de la Casa que refiere su memori-
al, presentes con el suso dho algunos de los morado-
res, se manifestó inferirse en ello un conocido perjuicio
á Fermin Patton por quanto con las cercas que echase
tenia que impedir la entrada de los Aires á su Era,

374

que devia precaverse; de lo qual convencido el insinuado
Arvilleros pretendio con la expuesta comision le hiciese
la demarcacion por cima de las fuentes y al frente de la
casa que esta cercando Josef Garcia; y los citados cavalle-
ros comisionados con conocim.to del terreno, oido al Perito,
y referidos moradores, vien enterados de no haver
en ello perjuicio al comun ni particular, y vajo la precisa
qualidad de que se aprovase por dho Ill.re Cuerpo; vinie-
ron en que se demarcase y aitase por el expresado
Perito, dejando los transitos de practica y observando
en la parte posible segun la localidad del sitio, el me-
jor ornato pp.co; en cuya inteligencia fijo el mojon pri-
mero por el lado de dhas fuentes mirando al saliente, ha-
ciendo frente a las cercas del Josef Garcia quedando
en medio dha calle de ocho varas de ancho p.a el paso
de los carruajes y ganados al pilar; y girando al medio
dia sesenta varas se puso otro ito al frente de la
era del mismo Garcia; desde el qual girando sre. la
dra. y pte. de poniente viene a concluir a la cerca
de piedras movidizas que tiene la Huerta correspond.te a
la Capellania que posee el presvitero D.n Luis Valverde
y Saravia Ill.e beneficiado de la Parroq.l de nra. S.a Sta.
Maria del Prado de dha Ciu.d comprendiendo la expuesta
demarcacion mil ocho ctas. varas, sesenta de longitud, y
treinta de latitud; y en este estado por la insinuada
Diputacion se determino se estampase por la pres.te

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G.

dilig.ª; y que á los efectos indicados y demas que estime conforme, se dé cuenta al Ayuntam.to No firmaron con el repetido Perito, de que Yo el Citado Ess.no mayor doy fee =

Felix Mrnz de Saavedra

Manuel Mesia de la Cerda

Josef Garcia

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Ciud. Real 6. de nov.re de 1816 =

El Ayuntam.to en acta de este dia aprobó en devida forma el señalam.to de terreno echo p.r la Comision p.a construir Casa Juan Artilleros, á quien acordó se le dé el correspond.te Testo p.a ogarda de su dro. y q.e esta dilig.a se unan al Libro Capitular p.a q. Sprē. conste; No firmó el S.r Presid.te de q.e Yo el Ess.no doy fee =

Carruchaga

Manuel Davila y Muñoz

376

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ill.re Ayuntamiento.

Ciudad R.l y Ag.to 23 de 1816.

El Alcalde de Poblete informe á continuacion sobre el contenido de este Memorial, y á que pertenece el terreno q.e solicita este interesado. Licencia p.a la direc.on de Carruages.

Dic.

Poblete y agosto 24 de 1816

Señor corregidor mi señor mio en atencion al informe q.e me dice usia digo el dia q.e bino el señor Vicente Curucha el escribano de ayu. Don Gose Sandarubias el maestro de obras Joaquin Romero a señalar la casa de Gose Garcia, no me alle

Fran.co Muñoz, vecino de esta Ciudad y morador en el Lugar de Poblete de esta jurisdiccion á V.S. con el debido respeto hago presente. Que Josef Garcia, morador del propio Lugar solicitó terreno para hacer Casa, y perjudicandome el Plan que formaba para ello se hizo un reconocimiento por el Maestro de obras Joaquin Romero, y señaló al dho Josef Garcia el ambito que necesitaba para la construccion de su Casa, y al mismo tiempo me dejó a mi señalado el terreno que necesitaba p.a el uso libre de una Piquera con entrada y salidas de la Carreta. Y para que en ningun tiempo se me ponga impre

377

en esta solo dicen los
becinos q. se allaron no
q. le cedo al entresa
do francisco muñoz
entrada y salida para
la pizera es cuanto
yo puedo decir solo di
as pasados me llamaron
para componerlos y geda
ron conformes

Josef Larion

dimiento, ni se me atribuya à ocupacion
Voluntaria =

Suplico à V.S. se sirba mandar q.e
el explicado Perito declare à cerca del te
rreno que quedò señalado para la direccion
de los Carruajes ala Piquera del Pajar
que tengo en mi Casa, y verificada que
sea esta declaracion, concederme licencia
y permiso del explicado terreno, para que
nadie me perturbe en su adjudicacion
en lo subcesivo, como derecho inherente
à mi propia Casa, pues en ello recibirè
merced. Ciudad R.l 10. de Agosto
de 1816.

Por el suplicante
Juan Gonz.z

Informe el Maestro alarife Juan Romero si es cierto que en la eleccion del terreno p.a la Casa de Josef Garcia no se comprendio la interceptacion del uso de la pig.ra del pajar de este interesado, y si se señalò el terreno necesario para que los carros tubiesen comoda entrada y salida à descargar al pie de ella. Ciud. R.l y Ag.to 26 de 816.

Curruchaga

En Cumplimiento del Informe q. se me pide por el

3782

Sor. Corregidor digo q. sin perjuicio de el Numero de Baras q. se le señalaron à Jose Garcia quedaron aitadas con unas Piedras Clabadas en la tierra las q. Necesitaba el esponente para el uso de la Piquera, Cuio señalamiento me parece Justo se le Conceda tanto para el uso de la Puiquera Como para dar las Correspondientes luces à su abitacion sin q. otro le lo pueda Impedir ni q. ellas perjudiquen à nadie, y el quanto puedo declarar segun mi leal saber y entender desnudo de todo Genero de pasion Interes ni Parentesco, Ciud. Rl. 26 de Agosto de 1816

Joaquin Romero

Ciudad Rl. y Agosto 26 de 816.

Pase al Ytte. Ayuntamto. para que con vista de todo determine segun tenga por Conveniente.

Curruchaga

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

S.res del Ill.mo Ayuntam.to de esta Ciud.

Josef Garcia Melgar morador del Lugar de Poblete de esta Jurisdiccion a V.S. con el debido respeto expone: Que p.r el mes de Marzo del año proximo pasado solicitò se le concediese cierta p.te de terreno en dha. Aldea para construir una Casa, y con efecto haviendo precedido el competente reconocim.to p.r el S.r Reg.or Decano D.n Vic.te Curruchaga con citacion del Cav.o Sindico, y con asistencia del Perito Maestre Joaquin Romero, quedò designado y aitado en los term.os q.e constan del testim.o q.e acompaña: En consequencia de dha. concesion empezò a edificar. Pero posterior de su propia y pribada autoridad, procedio Fran.co Muñoz hacer obra en su Casa con direcc.on a introducirse y ocupar p.te del terreno q.e se me tenia señalado, y como le denunciase la obra parece acudido a este Ill.mo Cuerpo pretendiendo de-

381

clarase el dho. Mro. como en el mismo acto
en q.e se me havia señalado se le separó cier-
ta p.te lo q.e ha contestado: La misma diligen-
cia y el num.o de varas q.e se dieron a el
que suplica con los limitrofes, descubriran
esta tan patente falsedad, y q.e el expresado
Experto padece una equivocacion notoria probe-
niente del tpo. q.e ha transcurrido o p.r fabore-
cer al Muñoz, p.s lo q.e medio unicam.te
fue, q.e este solicitó en dho. acto se le cediese
terreno, a q.e no accedio el Exponente, y los
S.res de la Comision le manifestaron con razon
y probidad, tenia q.e hacer su solicitud a este
Ayuntam.to p.r q.e sus facultades, ni se esten-
dian, ni podian a mas, de evacuar su come-
tido, q.e era a señalar al q.e supp.ca terreno
y no a el, y asi, siempre era nula qual-
quiera señalam.to q.e se le hubiese hecho, q.e
no medio, Pero el Perito parece muestra
suma adesion a el Muñoz, estendiendose a de-
poner ser justo se le de el terreno q.e solicita

382

y concluyendo con protestas de desinteres y pasion,
fuera del orn. regular, y cuyo modo evidencia su
afeccion y empeño. En sustancia pretende, que
un terreno ya de la propiedad del supp.te se le quite
para darlo a otro, que este y n.tro cuerpo no obser-
be consequencia, y q.e reboque lo concedido: que
subscriba a lo que dice, aunque repugne a la
diligencia y a lo q.e consta estendido. Y para que,
para q.e entonces no pueda sacar mi Casa linea
recta, p.r q.e entonces queda una rinconada
perjudicial y disforme al aspecto pp.co para q.e
el tenga o saque la Piquera a la calle, quando
la tiene dentro de su casa, y no necesita el terre-
no. Para estrechar la calle como mas de dos va-
ras de lo q.e quedó haitado, dejandola intran-
sitable al Ganado q.e ordinariam.te tiene p.r
alli la Salida, y es el paso de los Carruages de
Granatula y otras Villas: Por ultimo lo que
se dio al supp.te no es justo se le quite, y menos p.a
deformar el aspecto pp.co y darlo a un sujeto q.e
no lo necesita: Por todo lo que =

A V.S. supp.ca q.e en vista del testim.o q.e acompaña,

383



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se sirvan decretar pasen dos Peritos q.e enterados o con presencia de lo designado en dha. diligencia, reconozcan dho. terreno y declaren si le esta o no señalado al Exponente, y la deformidad que se sigue al hornato pp.co de la obra del Muñoz, como de q.e asimismo no tiene necesidad de tal Piguera; y en su consequencia determinar no se inquiete ni perturbe al q.e supp.ca en lo que se le concedio; Pues en ello recibira particular mrd.

Ciu.d R.l 26 de Ag.to de 1816.

Otrosi: Es conducente no se eliga p.a dha. diligencia al referido Marife Joaq.n Romero p.r el interes q.e demuestra, y el q.e tendra en llebar adelante su equibocada exposicion y al q.e a mayor abundam.to recusa = A V.S. supp.ca se sirvan decretarlo asi p.r ser conforme a justicia y mrd.; fha ut supra =

Por el q.e supp.ca

Fran.co Davila

384



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 26 de Sept.re de 1816

S.res del Yttre. Ayuntam.to

Reconozcase el terreno q. se solicita comisionandose a los Cav.s Regidores D.n Felix Muñoz, y D.n Manuel Mesia, p.a que pas.do al hijo q. se mencionan lo verifiquen auxiliados de Josef Garcia Almilla Alarife de pp.s p.a solo manifestar el señalam.to q. hizo en la primera del terreno de la disputa. Asi en acuerdo de este dia lo acordo el Ayuntam.to y firma el S.r Regidor de q. doy fee =

Carruchaga

Manuel Davila y Muñoz

Josef Garcia morador del Lugar de Poblete de esta Jurisdic.on A V.S.S. con el debido respeto expone: Que pretendiendo injustamente Fran.co Muñoz morador del mismo Lugar se le concediese una p.te de terreno q. le estaba señalada en Vrd. de Decreto de este Yttre. Cuerpo y comision q. paso al efecto, produjo sumiso Memorial manifestando, que el expresado terreno q. le estaba ya designado no podia darse a otro por el dro. adquirido, y p.r q. diametralmente se oponia a la Concesion ant.or, q. ademas la p.te q. queria el citado Muñoz, y posteriorm.te le havia demarcado el Perito Joaquin Romero arvitrariam.te sin orn. de este Ayuntam.to la queria p.a dejar

385

Se intimó á los interesados y Peritos Alarife de pp.co el preced.te Decreto, p.a su respectiva inteligencia de q.e yo el Ess.no doy fee =

Manuel Davila y Muñoz

una rinconada estrechar la Calle
pral. de transito de las v.as Comarca
nas, y de formar el aspecto pp.co y q.do
esperaba q.e se huviese decretado dha
reberente solicitud, mandando llebar
á efecto la enunciada concesion he
cha en fabor del q.e Supp.ca haviendo
pasado Peritos previam.te q.e reconocie
sen el terreno, inspeccionasen, no se
havia excedido de los limites q.e se
le impusieron, y la indicada deformi
dad de la obra q.e preparaba el Fran.co
Muñoz, se encuentra con la no
bedad de haberse pasado cierta orn
p.r el Sr Reg.te de la R.l Jurisdic.on D.n Vi
cente Curruchaga al Alc.e pedaneo
de referida Aldea en la que se le
previene no permita arrime á la
Casa del Muñoz, sin q.e buelba el
expresado Romero á manifestar lo
q.e debe hacerse, suponiendo haberse
empeñado en continuar la obra des
preciando el señalam.to q.e se hizo

q.e Dho. Perito. El Apoderado no se ha conformado de la designacion q.e se le hizo, y aparece en este Ayuntamiento. Se previene de nuevo se reduzca á somiento. Se previene de nuevo se reduzca á somiento. Se previene de nuevo se reduzca á som

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

le havia dado pte. alg.a siendo prueva nada equiboca el Memorial q.e presenta despues solicitandola, y lo demostraran las mismas actas y dilig.s de este Ayuntamiento; y mediante à q.e no es justo q.e se le quite al q.e expone lo concedido q.e se deforme el aspecto pp.co ni que se le siga el perjuicio de parar la obra perdiendosele los materiales estando tan proxima la estac.on de Ynvierno

En esta vrd.=

A V.S.S. Supp.ca se sirvan decretar el expresado reconocim.to Peritico p.r Alarife q.e no sea el menc.do Romero, dando orn. en su vista p.a q.e continue la obra y prohiviendo la q.e intenta el Muñoz como repugnante à ordenanza y à policia, y en q.e recivira mrd.

Ciu.d R.l 24 de Sep.re de 1816.

Por el Supp.te

Miguel Sendarruvias

dilig.a / En el Lugar de Poveda Terra di.n

588



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de la Ciud. de Ciud. Real á ocho de Octubre de mil ochoz.tos diez y seis: Los Infrascriptos Cavalleros Regidores Perpetuos de ella Dn. Felix Martinez de Saavedra y dn. Manuel Mesia de la Zerda, en ejercicio de la Comision que les está conferida por su Ill.re Ayuntam.to estando á la margen del terreno que disputan Fran.co Muñoz y Josef Garcia moradores del mismo Lugar, á concurrencia de mi el Ess.no Mayor del Ill.re Cuerpo, y Perito Alarife de pp.co Josef Garcia Almilla teniendo á la vista el Testim.o exivido por el Garcia por donde se acredita el que se le concedió para construir la Casa q.e está cercando; y juntam.te el pedido de Muñoz que refiere el q.e en aquella estacion le designó el Perito Juag.n Romero, con lo explanado por este en su declaracion que igualm.te está presente; se inspeccionó y reconoció todo detenidam.te y encontraron que por haverse este excedido de dho señalam.to por la parte del costado de su Casa que mira á Saliente para alargar su linia dejando un Callejon ó hueco dentro de ella como de dos varas, tuvo necesidad el Garcia para observar aquella y venir á encontrar con la creada Pared, tirar su cerca por fuera de los limites que le estavan señalados; tomandose por consiguiente ambos mas varas en el ejido: Con cuyo conocim.to los insinuados Cavalleros Comisionados haviendo oido en su razon al Perito, cerciorados de que en ello no se havia causado el menor perjuicio á el comun, ni particular, y si el mejor ornato al pp.co por la igualdad que guardaban por aquella pte. las Casas de los dos Interesados; de una con-

389

formidad se tasó la Cerca mediánil del Muñoz que queda dentro de la Obra del Garcia q. resultó valer doscientos setenta p.s Conviniendo á seguida que bajo la qualidad de entregarlos de pronto entre á aquel, y de responderle en todo tpo. de los daños que pueda sufrir dho Medianil nacido de los Carruajes, ganados u otra Causa de su parte le permitia Continuar la expuesta Cerca y Cerrar con su Casa segun el Plan y Cim.to Construido; deviendo Muñoz p.a el uso de su Pasar abrir una Puerta por lo interior de la Casa y frente que mira al Camino Real; y la indicada Comision conducidos de lo explanado y sano objeto de poner fin á la disputa, excusando gastos á los impulsantes y aquietando sus animos, que logró por una reconciliacion y satisfaccion amigable que se dieron en las Casas del Cura Parroco D.n Diego de la Torre á su presencia y la de otros varios moradores, determinó se estampase por la presente dilig.a y diese Cuenta al Ayuntam.to p.a que si lo estimase por conforme les Concediese el respectivo terreno que sin dolo se han tomado, acordando que en su Caso se les franqué el oportuno docum.to p.a lo sucesivo, y el Garcia el que tiene exivido haviendo por term.do el asunto, con lo demas que su Ilustracion tuviere havien; q.e firmaron con dho Perito, y no los referidos p.r no saver, de que doy fee =

Felix Mrñz de Saavedra

Manuel Messia de la Cerda

Josef Garcia

Ante mi
Manuel Davila y Muñoz

Ciud. Real 6. de nov.re de 1816 = Visto por el Ayuntam.to

390

que se halla reunido lo resultante de los precedentes
dilig.s las aprovó en suficientes formas, y acordó se les dé á las
ptes. interesadas el oportuno testim.o para guarda de su
dro. uniendo al Libro Capitular p.a que expre. conste; y firmó
esta acta el S.r Presid.te de que doy fee =

Curruchaga

Manuel Davila
Jiménez

Acuerdo
Sre. alumbrado

En la Ciud. de Ciud. Real en seis de nov.re de mil ochoc.tos diez
y seis: Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
con cedula antedicha y expresion del efecto, presidido por el
S.r D.n Vic.te Curruchaga Regidor Perpetuo de Cano y por ocu-
pacion del S.r Corregid.r; se conferencio detenidam.te en razon de
lo calamitoso que deve prometerse el presente Invierno, notan-
to por la escasez y valor de los alimentos de primera necesi-
dad, como por la falta de travajo e inversion de la multitud de
Jornaleros de que se compone este vez.rio faltando como lo hace
la abundancia del precioso fruto de Aceituna en que en otros
se han empleado; cuyas justas consideraciones excitaban al
Govierno á tomar las medidas oportunas á precaver los insul-
tos y fatales consequencias que por ello son de seguirse, cuidan-
do en la parte posible de la publica tranquilidad; con cuyo
sano objeto entre las disposiciones proyectadas adoptó,
y acordó, se establezca un ligero y economico alumbrado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En los Reynos y Señoríos de España no se reconoce Superior ni Tribunal alguno, que pueda conocer de las causas civiles y criminales de los Grandes de España, sino el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, por ser Pares del Reyno, y gozar de esta preeminencia, y prerrogativa, que les concedió el Señor Don Juan el Primero, en las Cortes que celebró en la Villa de Bribiesca, año de mil trescientos y ochenta y dos, y por ser como son Consejeros natos de su Magestad, y tener voto en Cortes, y en todos los demas casos, y cosas que ocurren, y se ofrecen, en que se ha de hallar presente su Magestad, y en su ausencia, en el Consejo de Estado, y Gobierno de estos Reynos, y Señoríos, y en todos los demas Consejos, Tribunales, y Juntas, que se forman, y componen para el mismo efecto, y en todas las Cortes, que se celebran, y convocan, y en todas las demas ocasiones, que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

diez y seis Ciud. Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion del efecto los S.res que presentes fueron a saber =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregr.

D.n Vizte. Curruchaga ..... " D.n Felix Muñz. de Saavedra

D.n Ramon Garcia ..... " D.n Juan Man.l Camorda

D.n Juan de Plaza ..... " D.n Josef Ant.o Arenas Perezon

D.n Julian Garcia Jurado.

Recivim.to de Ess.no de Diego Alm.a

En este Ayuntam.to se vio un Real Titulo de S. M. que Dios gue. firmado de su Real mano, refrendado de D.n Juan Ignacio de Ayestaran su S.rio en la Real Camara de Castilla fha diez y ocho de octubre de este año, despachado a favor de Diego Gil Almansa para que sea Ess.no del numero de esta Ciud. en lugar de su Hermano Juan de Mata Gil Almansa; y otro tambien dado a su favor jurado por el Supremo Consejo de Castilla, en veinte y cinco de nov.re anterior dada en Madrid, por la que se acredita haver sido examinado y aprovado para el uso y ejercicio de la indicada Ess.ma numeraria; y la Ciud. enterada de los expresados Reales Titulos, ovedeciendo su thenor con el respeto y veneracion devida acordó: se guarden cumplan y ejecuten en todo y por todo segun y en la forma que se preceptua; y en su consequencia introducido por medio del Portero del Ayuntamiento Josef Garcia, al nominado Diego Gil Almansa, en estas Salas Consistoriales, y jurado defender el misterio de la Purisima Concepcion de nra. S.a a los Pobres de valde

393

y obrar bien y fielm.te en el uso de su oficio; lo admitio la Ciud.d al ejercicio de el; previniendo que quedando Copia literal de los referidos Real Despacho y titulo Certificacion de Examen en este Libro Capitular, se le devuelva con testimonio á continuacion de este su recivim.to que firmaron sus S.rias de q.e Yo el Ess.no doy fee=

Lic.do D.n Fermin Diez

Vic.te Curruchaga

Felix Miranda

Saavedra

Ramon Garcia

Pahon

Juan de Plaza

Josef Ant.o Arenas

Garzia

Antem.o

Manuel Davila y Muñoz

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Rey: Por quanto el Rey mi Augusto Padre y Señor por Despacho de beinte y quatro de Nobiembre de mil setecientos nobenta y quatro hizo merced a Juan de Mata Gil de Almansa, de darle Titulo de vn Oficio de Essno. del Num.o dela Ciudad de Ciudad R.l en lugar de Lorenzo Gil de Almansa, su Padre, con Calidad de Renunciable, y otras en dho. titulo declaradas, segun mas largo en el aque me refiero se Contiene. Despues por Real Cedula de primero de Septiembre de mil ochocientos Cinco, el mismo S.or Rey mi Padre fue serbido Confirmar dho. Oficio al referido Juan de Mata Gil de Almansa, Concediendole la perpetuidad de el para si, sus Hijos, herederos y Subcesores, bajo el Serbicio de dos mil y quinientos r.s v.n que fueron regulados y satisfechos por el balimiento de dho. Oficio, y la dha. perpetuidad. Cuyo contenido dela citada Cedula es Como sigue = D.n Carlos Quarto por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sebilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, delas Yslas de Canaria, delas Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &.a Por quanto en Decreto de seis de Nobiembre del año pasado de mil setecientos nobenta y nueve, mande que mi Consejo de Hacienda, sobreseyese por ahora en la egecucion delas Ordenes que se le Comunicaron con fechas de beinte y quatro de Junio de mil setecientos nobenta y siete, y Cinco de Septiembre de mil setecientos nobenta y ocho, sobre

395

el modo de proceder alas incorporaciones delos Oficios enagenados
dela Corona, y que todos los dueños y tenientes delos espresados Ofi-
cios presentasen al mi Gobernador del dho. Consejo de Hacienda D.
Josef de Godoy, los titulos de pertenencia y egercicio, para que de pla-
no, y sin figura de juicio los examinase, y me propusiese los que
tubiere por legitimos, a fin de despacharles el de Confirmacion,
entregando enlas Cajas de Reduccion de Vales el importe dela
tercera parte en que se estimasen, ya los que faltare el titulo
primordial dela egresion arreglase el Serbicio correspondiente enla
parte, o en el todo de su balor, a proporcion dela mayor, o menor
justificacion que prestasen para Considerarles, o no dueños ber-
daderos. Y en obserbancia de esta resolucion por parte de Vos Ju-
an de Mata Gil de Almansa, se ha presentado el titulo que
os fui despachado en beinte y quatro de Nobiembre de mil Seteci-
entos nobenta y quatro, para que tubieseis como buestro propio
un Oficio de Essno. del Num.o dela Ciudad de Ciudad Real, que
os pertenece con la Calidad de renunciable, y otras Contenidas y
declaradas en dho. titulo: Por tanto, y en atencion a haberse en-
tregado a D.n Ramon Antonio Pico Encargado enla Ciudad de
Ciudad Real por la Comision Gubernatiba de Consolidacion de
Vales, de recibir los productos del balimiento de Oficios enagena-
dos por parte de bos Juan de Mata Gil de Almansa la Canti-
dad de mil y quinientos r. v.n que fueron regulados por el
Serbicio que debeis hacerme para la mas pronta consolidacion
de dhas. Cajas de Reduccion de Vales, he benido en Confirmaros,
y os Confirmo el espresado Oficio de Essno. del Num.o dela
Ciudad de Ciudad Real para que le gozeis, y tengais por
buestro propio, segun y enlos mismos terminos que enlos
relacionados titulos se Contiene. Y es mi boluntad que la Citada
Cantidad de mil y quinientos r. v.n se tenga p.r mas precio del
insinuado Oficio, Conforme se prebiene en dho. Decreto de seis de
Nobiembre del referido año de mil setecientos nobenta y nuebe.
Y respecto a que en atencion alas facultades que tengo Concedi-
das al mencionado mi Gobernador del Consejo de Hacienda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D.n Josef de Godoy, habeis entregado en la Casa de Reduccion de Vales, de Madrid la Cantidad de mil y doscientos r.s v.n que os señalo; es mi boluntad que el dho. Oficio de Essno. que teneis con Calidad de renunciable, le tengais p.r juro de heredad perpetuam.te p.a siempre jamas para bos, y buestros herederos y Subcesores, y p.a quien de Vos, o de ellos tubiere titulo, o Causa, segun, y en los mismos terminos, y con las propias prerrogatibas y preeminencias que tienen los demas Oficios de esta Clase, a quienes esta Concedida la perpetuidad por juro de heredad. Y p.a q.e todo asi se Cumpla y egecute, y tenga la mas firme y perpetua balidacion se ha de tomar la razon de este mi Real Titulo por los Contadores Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, sentandolo en mis Libros en los de lo Salbado en los de Rentas, y por el de la General del balimiento, con la prebencion de que sin estos requisitos ha de ser y quedar nulo, de ningun balor ni efecto: Dado en S.n Ildefonso a primero de Septiembre de mil ochocientos cinco = Yo el Rey = Yo D.n Pedro Florez Quebedo, Secretario del Rey Ntro. S.or lo hice escribir por su mandado = Josef de Godoy = Tomose razon de la Cedula de S.M. escrita en las dos fojas antecedentes en las Contadurias Grales. de Valores y Distribucion de la Real Hacienda, y la de Valores prebiene haberse satisfecho al derecho de la Media Annata mil y beinte mrs. de v.n por la razon que en ella se espresa como parece a pliegos ochenta y uno de la Comisaria de la Camara de este año. Madrid quince de Octubre de mil ochocientos y cinco = Pedro Martinez de la Mata = Por ocupacion del S.or Contador gral. de la Distribucion Josef Albarez

Reyno = Tomose razon enla Contaduria gral. del valimiento
delo enagenado dela Real Corona que esta agregada ala Se-
cretaria dela Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda de
mi Cargo. Madrid diez y siete de Octubre demil ochoci
entos cinco = Felipe Antonio Calderon = Y ahora por parte
de Vos Diego Gil de Almansa, me ha sido hecha relacion: que
el indicado Juan de Mata Gil Almansa buestro hermano,
por su Testam.to bajo del qual fallecio, Otorgado enla pro
pia Ciudad de Ciudad Real a diez y nuebe de Septiembre
demil ochocientos quatro ante Josef Ormaza Essno. publi
co dela misma instituyo por unica y humbersal heredera
de todos sus bienes entre los quales se halla el Citado Oficio,
a D.a Maria Donayre su Muger, quien en su Consequen
cia como dueña absoluta de el, por Essra. que Otorgo a seis
de Septiembre ultimo enla misma Ciudad de Ciudad Real,
y ante su Essno. Juan Man.l Camborda, os ha nombrado
para que sirbais el referido Oficio, interin toma Estado,
fallece, o se desprende de su propiedad, Con la Calidad de asistirla
diariamente Con Cinco r. v.n para su precisa manutencion,
segun todo lo espresado Consta de Testimonios de dho. Testa
mento, y Essra. de nombram.to que con otros papeles en mi
Consejo dela Camara han sido presentados: Suplicandome en
esta atencion sea servido de daros cedula mia para ello,
o como la mi merced fuese. Y por que p.r la Fee de vuestro Ban
tismo que tambien habeis presentado Consta hallaros con
los beinte y Cinco años de edad Cumplidos que segun Leyes
de estos mis Reynos y Señorios se requiere p.a el uso y egerci
cio de Essno, lo he tenido p.r bien. Por tanto p.r la presente
mi boluntad es que ahora, y de aqui adelante vos el nomi
nado Diego Gil Almansa en Conformidad del esplicado nom
bramiento, y delo resuelto por punto general a Consulta del
Citado mi Consejo dela Camara de doce de Septiembre demil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Setecientos nobenta y dos, Sirbais, vseis y egerzais el espresado Oficio de Essno del Numero dela dha. Ciudad de Ciudad Real en el interin que la referida Dª Maria Donayre buestra hermana politica aquien pertenece con esta Calidad, toma Estado, fallece, o se desprende de su propiedad, en la forma, segun y dela manera que se especifica en el precitado titulo de beinte y quatro de Nobiembre de mil setecientos nobenta y quatro, el qual mando se entienda con vos por el tiempo que lo sirbiereis, asistiendo como dho es ala referida Dª Maria Donayre con los cinco r. de vn. diarios. Y asi mando tambien al Presidente, y los del mi Consejo que luego que esta mi Cedula les sea presentada, os examinen pª el vso y egercicio del Citado Oficio, y hallandoos habil y suficiente os den la aprobacion necesaria para ello. Y al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela propia Ciudad de Ciudad Real que luego que con esta dha. mi Cedula fueren requeridos juntos en su Ayuntamto, y Constandoles de buestro examen y aprobacion, reciban de vos en Persona el juramto. y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera os admitan al vso y egercicio del esplicado Oficio, en el interin que la dha. Dª Maria Donayre buestra hermana politica toma Estado, fallece, o se desprende de su propiedad, y lo vsen y egerzan con bos en todo lo a el concerniente y durante lo sirbiereis os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones preeminencias, preerrogatibas, e inmunidades, y todas las otras Cosas que por razon del mismo Oficio debeis haber y gozar, y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan re

cudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertene-
cientes, todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna,
-y sin poner, ni permitir se os ponga en ello duda, embarazo,
ni impedimiento alguno, pues yo desde ahora os recibo, y he
por recibido al dho. Oficio, y os doy y concedo licencia para le
-yar y egercer en el mencionado interin; pero en tomando Esta
do la dha. Dª. Maria Donayre desprendiendose de su propiedad
o si antes falleciere no usen mas con vos del Oficio, sino cual
persona que tubiere nuebo titulo, o cedula mia p.ª ello. Y asi
mismo mando que todas las Escrituras, Contratos, Poderes, Ven,
-tas, Censos, testamentos, Codicilos, Compromisos, Obligaciones,
y otras qualesquier Escrituras y Autos judiciales, y estrajudi
ciales que ante vos pasaren, y se otorgaren en la dha. Ciud.
a que fueren presente, y en que fuere puesto el dia, Mes, año,
y lugar donde se otorgaren, los Testigos que lo presencia
-ren, y el signo que se os debe al tiempo de vuestro examen,
y aprobacion, de que habeis de usar, balgan, y hagan fee en
juicio y fuera de el, como Cartas y Escrituras signadas y fir
madas de mano de mi Escno. del Numero. de la dha. Ciudad de
Ciudad Rl. pueden y deben valer. Y por evitar los perjuicios,
fraudes, costas y daños, que de los Contratos hechos con fuera
-mento, y de las Sumisiones que cautelosamente se hacen, se si
-guen, os mando que no siguais Contrato alguno hecho con
Juramento, ni por donde lego alguno se someta a la juris
-diccion Eclesiastica, ni en que se obligue a buena fee sin
mal engaño, pena que si lo hiciereis por el mismo caso se
ais habido por falsario, sin otra sentencia, ni declaracion
alguna. Y ultimamente mando que tengais obligacion
de prebenir en todos los Instrumentos que Otorgareis so
bre Compra de Censos, y tributos, se tome la razon de ellos
en el Oficio de Hypotecas mandado establecer en todos
los Pueblos Cabezas de Partido de estos dhos. mis Reynos
y Señorios, a Cargo de los Escnos. de Ayuntamto. por Real Prag
-matica Sancion de Cinco de Febrero de mil setecientos seten
-ta y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella impuestas.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Y declaro que por ser este Oficio antiguo y creado antes dela imposicion del derecho dela Media Annata no lo debeis, ni deberan los Subcesores en el por esta merced, ni tampoco por los mil y quinientos r.s que fueron regulados y satisfechos por su valimiento y confirmacion, respecto aque ni de presente, ni para lo subcesibo se debe tener en consideracion dicha cantidad para exigir de ella el mencionado dro. conforme alo resuelto por mi Consejo de Hacienda en beinte y cinco de Octubre de mil ochocientos; pero si la debeis, y deberan todos los Subcesores en dho. Oficio por la perpetuidad a cuya calidad esta ahora sugeto, segun se expresa enla R.l Cedula aqui inserta: y en su vrd. se ha de tomar la razon de esta mi Cedula enla Contaduria gral. de Valores, aque esta agregada la dela Media Annata, expresandose en ella haberse pagado, o quedar asegurado dho. dro. con declaracion delo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced enlos Frales. de ntro. y fuera de mi Corte. Fecha en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos diez y seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey Ntro. S.or Juan Ygnacio de Aguestam = Para que Diego Gil Almansa sirba vn Oficio de Escno. del Num.o dela Ciudad de Ciudad Real interin vna Muger aquien pertenece perpetuo por juro de heredad, toma Estado, o se desprende de su propiedad = Esta rubricado ——

Tomose razon dela Cedula de S.M. Escrita enlas siete fojas con esta enla Contaduria gral. de Valores dela Real Hacienda, enla que consta a Pliegos ochenta y quatro dela Comisaria dela Camara de este año, haber satisfecho este Interesado al dro. dela Media Annata mil tres

401

cientos sesenta mrs. Vn. por la razon que en el se espresa.
Madrid beinte y vno de Octubre de mil ochocientos diez
y seis = Por habilitacion del Consejo, y ocupacion del Sor.
Contador gral = Ramon de Victoria

Dn. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Cas
tilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem
de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Menorca, de Sebilla, de Zerdeña, de Cor
doba de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algezi
ras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Ori
entales y Occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Ocea
no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Braban
te, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona,
Sor. de Vizcaya, y de Molina &c = Por quanto por parte
de Diego Gil de Almansa vecino de la Ciudad de Ciudad Rl.
Prova. de la Mancha, se ocurrio ante los del Ntro. Consejo
en treinta y vno de Octubre proximo con el Pedimento
Pedimto. siguiente = M. P. S. Ventura Gonzalez en nombre, y
en vrd. de Poder que en debida forma presento de Diego
Gil de Almansa vecino de la Ciudad de Ciudad Rl, ante
V. A. Digo: Que mi Pral. ha obtenido Real Cedula de
S. M. (que Dios gue) para poder servir el Oficio de Essno.
de Numo. de dha. Ciudad interin vna Muger a quien
pertenece toma Estado, fallece, o se desprende de su pro
piedad en lugar y por muerte de Juan de Mata Gil
de Almansa, como mas por menor aparece de ella que
esibo juntamente con su Fee de Vautismo, Fee de muer
te, Titulo de su anterior, e Ynformacion de limpieza
de Sangre y Conducta Politica con la de su practica; me
diante lo qual, y deseando mi Pral. vsar y egercer
la Citada Escribania Numeraria, para que pueda be
rificarlo = A. V. A. suplico, se sirba haber por presen
tado dho. Poder, Real Cedula, y demas documentos, y
en su vista admitir a mi Parte a esamen, y hallan

dole abil y suficiente mandar Librar a fabor de mi Pral. el Correspondiente Titulo para el uso y egercicio dela Citada Escribania Numeraria dela referida Ciudad de Ciudad Real en que recibirá especial mrd. &c = Bentura Gonzalez = Y visto por los del Ntro. Consejo dho. Pedimento y Real Titulo que original acompaña a esta nuestra Carta espedido por N. R. P. en Palacio a diez y ocho de dho. Mes de Octubre proximo, con lo espuesto en su razon por el Ntro. Fiscal por Decreto que probeyeron en beinte y dos de este Mes, se acordo Espedir esta Ntra. Carta. Por la qual mediante a haber entrado a esamen el referido Diego Gil de Almansa, y halladosele habil y suficiente, le Concedemos licencia y permiso p.a que en conformidad del espresado Real Titulo pueda usar y egercer la Escribania del Num.o dela Ciudad de Ciudad Real, segun y como en el se espresa. Y mandamos que en todas las Escras. Autos, y demas Instrumentos que ante el pasaren y se Otorgaren use del signo tal como este que sele da con la Circunstancia precisa de que haya de prebenir en los que Otorgare dela naturaleza de Compras, Censos, y Tributos, se tome razon de ellos en el Oficio de Hipotecas mandado establecer en todos los Pueblos, Cabezas de Partido del Reyno, a Cargo de sus Escribanos de Ayuntam.to por nuestra Real Pragmatica Sancion, de treinta y uno de Enero del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho; bajo las penas en ella impuestas. Y asi mismo mandamos ala Just.a



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y Ayuntamiento dela Ciudad de Ciudad Real, que siendo-
les presentada esta Ntra Carta, o con ella requeridos ha
yan, tengan, y reciban al mismo Diego Gil de Almansa
por tal Essno. de su Numero, en lugar, y por fallecimiento
de Juan de Mata Gil de Almansa su Hermano, y no
le impidan, ni embarazen en el uso y egercicio de este
Oficio por ningun pretesto ni motibo. Que asi es Ntra.
Voluntad = Y declaramos que el referido Diego Gil de Al
mansa, no debe Media-Annata por ser Oficio antiguo,
creado, y perpetuado antes dela imposicion de este dro,
y antes de obtener el uso, posesion, o egercicio de este Ofi
cio se ha de tomar la razon de esta nuestra Carta en
la Contaduria Pral. de recaudacion del Credito Publico;
por quien se espresara la Cantidad que se hubiere satis
fecho por esta gracia; sin cuya formalidad ha de ser
nulo, y de ningun valor ni efecto este Titulo. Dado en
Madrid a beinte y cinco de Nobiembre de mil ochocien
tos diez y seis = Duque del Infantado = Dn. Manuel
de Torres = Dn. Josef Montenna = Dn. Ramon Lopez Pelegrin =
Dn. Felipe de Sobrado = Yo Dn. Manuel de Carranza Se
cretario de Camara del Rey Ntro. Sor. lo hice escribir
por su mandado con acuerdo delos de su Consejo =
Esta rubricado = Registrada = Aquilino Esquidero =
Esta sellado = Theniente de Canciller mor = Aquilino

Esgudero = Secretario de Camara = Titulo de Essno. del Numero dela Ciudad de Ciudad Real a fabor de Diego Gil de Almansa, en lugar y fallecimiento de su Hermano Juan de Mata = Tast.a = Corregida = Esta rubricada

Tomose razon enla Contaduria Pral. de recaudacion del Credito Publico, enla qual Consta que este Interesado ha satisfecho ochenta r.s v.n por esta mrd. Madrid beinte y seis de Nobiembre demil ochocientos diez y seis = Sent.do fol.o quatrocientos diez y nuebe numero dosmil quinientos ochenta y quatro = Sin dros = Esta rubricado = Por habilitacion = Josef de Garay

Manuel Dabila y Muñoz Essno. del Rey Ntro. S.or y ma.or del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real: Certifico doy fee, y berdadero Testimonio que habiendo dado Cuenta ala Ciudad en el Cabildo que ha Celebrado el presente dia del anterior Real Despacho de S.M. (que Dios gue) y Real Probision de esamen del Supremo Consejo de Castilla, despachada a fabor de Diego Gil Almansa; en su puntual y esacto Cumplimiento fijo el Acuerdo de Recibimiento que ala letra Copiado dice asi =

Acuerdo { Enla Ciudad de Ciudad Real en dos de Diciembre de mil ochocientos diez y seis. Ciudad Real Tust.a y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to, como lo han de uso y Costumbre con Cedula Antediem, y espresion del efecto, los Señores que presentes fueron, a saber = Lic.do D.n Fermin Diez Correg.or = D.n Vicente Curruchaga = D.n Feliz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Martinez de Saabedra = Dn. Ramon Garcia = Dn. Juan Manuel Camborda = Dn. Juan de Plaza = Dn. Josef Antonio Arenas Personero = Dn. Julian Garcia Jurado = En este Ayuntamiento se bió vn Real Titulo de S. M. (que Dios gue) firmado de su Real mano, refrendado de Dn. Juan Ygnacio de Ayestaran su Secretario en la Rl. Camara de Castilla, fecha diez y ocho de Octubre de este año despachado a fabor de Diego Gil de Almansa para que sea Essno. del Numero de esta Ciudad, en lugar de su Hermano Juan de Mata Gil de Almansa; y otro tambien dado a su fabor, Librado por el Supremo Consejo de Castilla en beinte y Cinco de Nobiembre anterior en Madrid, por el que se acredita haber sido esaminado, y aprobado pa. el vso y egercicio dela indicada Escribania Numeraria. Y la Ciudad enterada delos espresados Rs. Titulos, obedeciendo su tenor con el respeto y beneracion debida, acordo: Se guarden Cumplan, y egecuten en todo y por todo, segun, y en la forma que se preceptua; y en su Consequencia introducido por medio del Portero del Ayuntamto. Josef Garcia, al nominado Diego Gil Almansa en estas Salas Consistoriales, y jurado defender el Misterio de la Purisima Concepcion Ntra. Sra. a los Pobres de balde, y obrar bien y fielmente en el vso de su Oficio; Lo

admitió la Ciudad a el egercicio del; prebiniendo que que-
dando Copia literal delos referidos R.l Despacho, y Titulo,
Certificacion de esamen en este Libro Capitular sele debu-
elba, con Testimonio de este su recibimiento, que firma-
ron sus SS.as de que Yo el Essno. doy fee = Lic.do D.n Fermin
Diez = Vicente Curruchaga = Feliz Martinez de Saabe-
dra = Ramon Garcia Pabon = Juan Manuel Camborda =
Juan de Plaza = Josef Antonio Arenas = Julian Garcia =
Ante mi: Manuel Dabila y Muñoz ——

El Acuerdo de recibimiento inserto, Combiene con su origin.l
que queda en el Libro Capitular Corriente, y este entre
los Papeles dela Escribania demi Cargo de que doy fee,
ya que me remito; Y para que conste en vrd. delo que
en el se manda, signo y firmo el presente en Ciudad
Real a dos de Diciembre de mil ochocientos diez y seis
años = Esta signado = Manuel Dabila y Muñoz ——

Combienen los Reales Titulos Insertos con sus orig.s que con el Testim.o
de recivim.to Inserto entregué a Diego Gill Almansa y aqui firma
su recivo; Y p.a q.e conste Yo Juan Davila y Muñoz Ess.no del Rey
nro. S.r y Mayor del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciud. de Ciud. Real
doy el presente que signo y firmo á once de dic.re de mil ochoc.tos
diez y seis: Y vá en siete fojas primera del sello tercero y
las Intermedias del Pap.l Mayor del sello q.to rubricadas de la
que Uso ——

Ro. Vi Almansa

Manuel Davila
y Muñoz

407

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciud. Real 26 de dize. de 1816.

Ill.e Ayuntam.to

Los Mros. en el arte dela Carpinteria que subscriben, Vecinos de esta Capital á V.S. por el recurso mas conforme dicen: Que en toda Republica bien ordenada, se confian las tasaciones de todo genero de obras á los mros. peritos en cada uno de los respectivos artes; siendo tan comun esta costumbre como justa y apoyada en el principio que dice „ expertis in Arte credendum. Asi pues la censura delos Peritos, quando la fijan en aquella facultad que son diestros es caú un fallo en dro. Por esta razon enla Corte maestra de toda policia queda norma á todas las Capitales del Reyno, se nombran para los tasos delas casas, alos mros. de obras ó Arquitectos que regulan la parte del edificio pral, que asu arte toca, al Carpintero para todo lo que corresponde á portabentaneria, armaduras y demas á que se estiende su arte, y asi de los demas ramos. Con esta sabia disposicion

Tendrá pre. S.te p.a el acto de elecciones, como p.a acordar lo conducente en razon de los aprecios de las fincas de q.e se hace relacion: Asi en acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to en acta de este dia; y lo firmó el S.r Presid.te de q.e doy fee.

Lic.do Diez

Manuel Davila y Muñoz

411

se facilitan dos Cosas; la primera el acierto de las tasaciones con que hebitan todo perjuicio á las partes Compradora y que bende, y la segunda el ocupar justamente á los profesores de un ramo, sin pribarles de aquel interes con que deben sostenerse; mas en esta Capital ven los exponentes mros. de Carpinteria que seles usurpa este drõ, por los mros. de Albañil, y con desdoro de su arte los miran erejirse en peritos, y en Censores de una Cosa que no entienden, ni son capaces de discernir. La exactitud paralela de una escopliadura, el ajuste delas ensambliaduras, la perfeccion en las uniones el encaje delos peinazos y Cruzeros, el lleno y la sujecion delos tableros, el buen gusto de la obra, la solidez interior, y enfin todo lo demas que es inseparable dela portabentaneria, no es posible que lo Conozca un Albañil por esperto que sea el sujeto en su profesion ¿Y si no Conoce la bondad ó malas Calidades dela obra, Como podra este hombre tasarla? Solo Como lo hacen, regulando á tiento, y abulto lo queles parece, y asi es que hirrogan mil perjuicios al bendedor

412

y Compradores, tasando algunas veces la puerta por lo que vale la Cerraja, y otras fijando á estas dos piezas, tres tantos mas delo que importan. Si atinan es una Casualidad, y de su aprecio enla portabentaneria no resulta nada fijo, sino el tanto por Ciento que llevan de drõs. En las materias judiciales es mucho mas arriesgado el error á sus aprecios, que enlas maderas hacen los Arbañiles, porque la Censura del Juez sigue en la resolucion el dictamen de un ignorante, y por Consiguiente va siempre arriesgada la justicia Claudicando al borde de un peligro Como Conducida p.r un Ciego. El Ayuntam.to deberia atender ála Correpcion estos males, por quela Corrubela, y un bicio que acada momento pone en riesgo el drõ, delos subditos que demandan enjuicio, mientras mas antigua es mas Criminal, y mientras mas embejecida mas digna de restituirse álas reglas dela razon. La ignorancia jamas puede prescribir el solio q.e pertenece ála Ciencia. El que la derribe Como q.e restaura la justicia ám lugar, se Cubre de tanto mas onor, quanto mas antigua sea la posesion del vicio. Esto puntualm.te es alo q.e aspiran los exponentes, á q.e las obras de su arte no se vean Censurada por la ignorancia q.e ya suprime el merito

413



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de ellas, y ya aplaude sus horrores. Los Suplicantes tienen el grabamen del Contraste, que no es poco pesado p.a el que le toca, pues justo es que la Ciudad nombre tambien peritos Carpinteros, p.a q.e tasen las obras q.e son propias de su arte, y logren del premio que á su trabajo corresponda. En esto no hay perjuicio alguno p.a el Vec.o por que el Arbañil llevara el tanto por ciento del balor de la fabrica, y el Carpintero lo que corresponda al importe de las maderas, cuias clases y bondad podra graduar con conocimientos propios. En esta forma no se arriesgara la justicia quando se llalle sobre taso verdaderam.te peritico, las compras se reduciran á los limites de la razon y de la equidad, y recibiendo cada qual el grabamen honor y utilidad q.e á su arte corresp.de estara en esta p.te contenta y sin resentim.to las clases, por tanto=

A V.S. Supp.can se sirva decretar se nombre anualm.te dos Peritos Carpinteros q.e regulen las obras de su arte como se nombra Arbañiles q.e tasen las fabricas q.e al suyo corresp.n Asi lo esperan de la justificacion de V.S. Ciu.d R.l y dic.e 21 de 1816

Christoval Parra — Luis Sevillano — Rafael Ubeda — Jose Moreno

Joseph Moya — Fernando Guijarro

414

En la Ciu.d de Ciu.d Real á veinte y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

nueve de diz.re de mil ochoz.tos diez y seis: Ciud. Real Justa. y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antediem y expresion del efecto los S.res que presentes fueron a saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregr.

D.n Felix Muñoz Saavedra — D.n Ramon Garz.a Pavon
D.n Alvaro Pedro Maldonado — D.n Juan Man.l Camponda.
D.n Manuel Gonzalez Mz.a — D.n Josef Marin y Guerrero
D.n Juan Plaza y Varona — D.n Josef Ant.o Arenas Pensionr.o
D.n Josef Garz.a Calero — D.n Julian Garz.a Jurado S.

Recivim.to de Rejidor de Prehem.cia y Alc.de m.or de Noche del S.r D.n D.o Muñoz

En este Ayuntam.to se vio un Real titulo de S. M. que Dios gue. firmado de su Real mano y refrendado de D.n Juan Ignacio de Ayestaran su S.rio en la Real Camara de Castilla dado en Palacio a nueve de Agosto de este año a favor de D.n Diego Muñoz y Pereiro p.a que sirva un oficio de Rejidor perpetuo de Preheminencia y Alcalde mayor de noche de esta Ciud. en lugar de D.n Alvaro Muñoz de Teruel su Padre, por Juro de heredad y facultad de nombrar Tt.s en sus ausencias y enfermedades; con otro Real titulo assi mismo firmado de la Real mano y refrendado por su mandado p.r

415

Dn. Alfonso de Ybarra su fha en Palacio en Palacio á
ocho del que corre, por el que S. M. concede al repetido
Dn. Diego Muñoz la gracia de que durante su vida
no pueda consumirse ni tantearse el dho oficio de Re-
gidor Alcalde mayor de noche q. le pertenece en esta
insinuada Ciud: y dho Cuerpo enterado de los dos expre-
sados reales titulos y carta de gracia, ovedeciendo-
los con el mas reberente y sumiso respeto y vene-
racion; en su puntual y exacto cumplimto. acordó:
se guarden cumplan y executen en todas sus partes
el thenor de ambos; y en su execucion haviendo
comparecido en estas casas consistoriales el memo-
rado Sr. Dn. Diego Muñoz y Pereyro á vrd. de recado que
se le pasó por el portero del Itre. Ayuntamto. Josef
Garcia, introducido en sus salas altas por medio de los
Cavalleros Sres. Dn. Alvro. Pedro Maldonado y Dn. Ramon Garcia,
que lo recivieron en sus puertas observando el Ceremo-
nial de estilo: y antecediendo el Juramto. solemne de
practica que hizo en manos de su Sria. el Sr. Corregor.
como Presidte. de defender el alto y sagrado misterio
de la Purisima Concepcion de Maria Ssma. Madre
de Dios y Sa. nra. a los Pobres, Huerfanos, y
viudas sin dros. guardar secreto en los casos y cosas
que se traten en Ayuntamto. y se requiera, obrar bien
y fielmte. en el empleo de Regidor Alcalde mayor de
Noche, y de asistir á los Ayuntamtos. que se celebren

la mayor pte. del año; se le dió la Posesión, Real, actual Corporal, y quasi del Citado Empleo: Y en señal de la verdadera que aprendió quieta y pacificamte. tomó asiento en dhas Salas y lugar que como tal le pertenece, bajo la promesa que ante todas cosas hizo de cumplir con quantos extremos se previenen y ordena el Real titulo y Carta de Gracia; Que la propia Ciud. acordó se le devuelban originales con testimo. del presente de recivimto. quedando copia integra de todo en este Libro Capitular; Y se concluyó este Ayuntamto. que firmaron sus SS.ria de que yo su Ess.no Mayor doy fee =

f.o

Lic.do Fn. Fermin Diez — Felix Martinez Saavedra — Ramon Garcia Pahon

Alvaro Pedro Maldonado y Arevino — Diego Muñoz y Vergara

Manuel Gonzalez Mata — Juan Manuel Cambordo

Josef Martin Guerrero — Juan de Plaza y Varona

Jose Garcia Calero — Josef Ant.o Arenas

Julian Garzia

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en treinta y uno de dizre. de

417



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mil ochoc.tos diez y seis. Ciud. Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion del efecto los S.res que se expresaran =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregidor.

D.n Diego Muñoz y Pereyra. D.n Vic.te Curruchaga.
D.n Felix Muñoz de Saabedra. D.n Ramon Garc.a Pavon.
D.n Alv.ro Pedro Maldonado. D.n Juan Man.l Camp.da
D.n Josef Marin Guerrero. D.n Juan de Plaza y Varona.

D.n Josef Ant.o Arenas Personero.

Y assi congregados procedieron a hacer eligieron las elecciones de oficios de Just.a y demas empleos de Republica para el siguiente año de ochoc.tos diez y siete, a consequencia de los Reales Privilegios concedidos a esta Capital, y lo ultimam.te prevenido por punto Gral. por el Real y Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente —

Por Alcalde de la Hermandad Gral. de Reinos en el estado distinguido de hijos — dalgo a D.n Josef Hidalgo —

Por el Gral. en el Ciud.do empleo a Ant.o Savariegos

Por el estado Gral. Alg.l m.or de dha Hermandad a Ant.o Moino —

418



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por Pror. Sindico en el Estado Gral. á quien corresponde este año á Miguel Reis

Por Abogado de Ciud. Dn. Franco. Davila

Por Fiscal de la Real Jurisdn. Dn. Josef Angl. Gonzalez

Por Padre Gral. de Menores Mariano Obiedo

Por fiel en el Estdo. Noble Dn. Carlos Messia y pa. qe. lo sirve Josef Sendarrubias mayor

Por el Gral. á Josef Garza

Por fiel mayor de Carnecerias á dho. Sendarrubias como ofl. de Ayuntamto.

Labrad. apreciadores de pp. Franco. Carrion y Josef Serrano

Contraste de Plata Antº. Cortes

De Yerro á Juan Alfonso Villesa

De Madera á Fernando Guijarro

Examinadores en las dos facultades dhos. Contrastes Mros. de Rivera Antº. Sobrino y Josef Garza. Almilla

Examinadores de Sastre Josef Varrasa y Antº. Cachero

De Zapatero Thom. Campos y Simon Garza. Calero

De Tundidor Ramon Bustos

Aforador Manl. Carrion

Guardas de Campo Thom. Romero Palacio y Raimundo Molina

Alarifes de pp. Josef Garcia y Juan Romero

419

Por Mayordomo de Ciud. en el Estado Gral. á quien corresp.e este año á Josef Antequera

Cav.s Diputad.s Rex.s

De Cartas D.n Vic.te Curruchaga

De Millones D.n Alv.ro Pedro Maldon.do

De Corpus y S.n Urbano D.n Felix Muñoz y D.n Ramon Garcia Pavon

Por Celador Mayor de Campo con Jurisdiz.on de Campo D.n Julian Garcia Jurado del Ill.e Ayuntam.to

En cuya conformidad se concluyó esta acta, y acordando sus S.rias se citen los agraciados p.a su recivim.to en el sig.te dia, lo firman de que yo el Ess.no mayor doy fee = Sre. Vaz.do Josef = Vale =

Lic.do Diez — Muñoz — Muñoz Maldonado

Garcia — Curruchaga

Plaza

Arenas — Camborda

Antem.o

Manuel Davila y Miranda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yll.tre Ayuntam.to

Joaquin Romero Maestro Alarife de esta Capital á V.S. debidamente espone q.e las leyes del Reino Consultando por el onor de la Arquitectura por la onra de la Nacion y por la recta Administracion de Justicia, han dado Varias Reglas para q.e los Profesores esten Adornados de todos lo Conocimientos y los tasadores de edificios no Carezcan de aquellos principios q.e son Indispensables para llegar a una Justa tasacion, por q.e Careciendo de los Elementales de Aritmetica y Geometria mal Podran Reducir la figuras de Planos Irregulares a figura ō Raiz Quadrada, q.e es a la q.e todo debe benir para q.e proceda el Maestro al berdadero balor del Edificio Apreciado q.e es el fin de todos sus trabajos. á esto mismo se han dirijido la Intenciones del S.or Dn. Fernando Septimo en su Real Cedula Vltimamente Circulada; y por lo tanto arreglandose a su tenor en lo q.e sea Compatible parece q.e los Alarifes Publicos de beran ser Nombrados por este Yltre Cuerpo del Numero de aquellos q.e obtengan aprobacion ō titulo de la Academia de San Fernando y no habiendolos de esta Clase en la Ciud.d de los q.e aian obtenido la Carta ō titulo de su Aprobacion y por tanto =

A V.S. Suplica el esponente se sirban Nombrar por Peritos de p.co en el Arte de Albañilexia a los q.e

421

obtengan á lo menos Carta de Aprobacion o titulo de este Ylustre Ayuntamiento asi lo espera de su Justificacion Ciud. R.l y Diciembre 27 de 1816 =

Joaquin Romero

Ciud. Real 31 de Dic.re de 1816 =

En Cumplim.to de la Real Cedula de dos de Octubre de ochoc.tos Catorce Juaq.n Romero y Ser.mo Garz.a con quien otro que tenga titulo de aprovacion lo Consigne en la presente Ex.ma interin no haya Arquitectos Sindicos de obras y de Arvañileria con la aprovacion que exije, continue la practica hasta aqui observada por lo q.e hace á la Arvañileria y Carpinteria: No haviendo lugar por tanto á lo que por lo respectivo á estos se pretende: Y con arreglo á la reserva hecha p.a Considerar las Dietas de los Peritos pp.cos con atencion á todo apreciador sea publico, ó particular se señala en la Ciud. veinte y quatro r.s y fuera en su termino treinta y seis: Seg.n asi en acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te de q.e yo el S.no doy fee =

Lic.do Diez

Manuel Davila y Muñoz

Ciento treinta y seis mrs.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn. Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves, de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y de Milan, conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &ca. Por quanto el Señor Rey Dn. Carlos tercero mi Abuelo que santa gloria haya por Despacho de veinte y tres de Marzo de mil Setecientos ochenta y dos hizo merced á Dn. Alvaro Muñoz y Teruel de darle titulo del Oficio de Regidor Alcalde mayor de noche de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Dn. Luis Velarde y Biedma perpetuo por juro de heredad facultad de nombrar teniente y con otras Calidades y Condiciones en dicho titulo declaradas, segun mas largo en el á que me refiero se contiene. Y ahora por parte de vos Dn. Diego Mu

423

ñoz y Pereyro me ha sido hecha Relacion: Que el in-
dicado Dn. Alvaro Muñoz y Teruel vuestro Padre por su
testamento baxo del qual fallecio, otorgado en la ex-
presada Ciudad á veinte y tres de Febrero del año pa-
sado de mil ochocientos ocho, instituyó á vos y á Da.
Luisa Muñoz y Pereyro vuestra hermana como á sus
dos únicos hijos por universales herederos de todos sus
bienes, de los quales se hizo division y particion ex-
trajudicial que paso ante Dn. Fernando Muñoz y Te-
ruel, Juez nombrado para dicha Testamentaria por ci-
tado vro. Padre, ante vos y el Pbro. Dn. Juan Gonzalez
Huelva, mediante á el poder que para ello le dieron
la referida Da. Luisa y su marido Dn. Fernando Gu-
tierrez Cabrera, en cuya particion que fue aproba-
da por dicho Juez Testamentario en virtud de auto que
probeyó en la expresada Ciudad de Ciudad Real á
diez y siete de Junio del propio año de ochocientos
y ocho, ante el mismo Essno. que autorizo el pre-
citado testamento del dicho vro. Padre Fernando
Antonio Camborda y Espinosa, se os adjudico el
explicado Oficio de Regidor en precio de once mil

D.n. segun todo lo expresado consta de testimonios del citado testamento y adjudicacion que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados, juntamente con la Real Cedula de Confirmacion de dicho oficio por la que se acredita haberse satisfecho los dos mil d.s v.n que fueron regulados por su valimiento cuyo contenido ala letra es el que sigue= D.n Carlos Quarto por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen, de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &.a Por quanto en Decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, mande que mi Consejo de Hacienda sobre sejese por ahora en la egecucion de



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

las Ordenes que sele comunicaron con fechas de veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder á las incorporaciones delos oficios enagenados de la Corona, y que todos los dueños y tenientes de los expresados oficios presentasen al mi Gobernador del dho. Consejo de Hacienda Dn. Josef de Godoy, los titulos de pertenencia y exercicio, para que de plano y sin figura de juicio los examinase y me propusiese los que tubiere por legitimos, á fin de despacharles el de Confirmacion, entregando en las Cajas de Reduccion de Vales, el importe de la tercera parte en que se estimen, y á los que faltare el titulo primordial dela egresion arreglase el servicio correspondiente en la parte ó en el todo de su valor, á proporcion dela mayor

ò menor justificacion que presten para conside-
rarles ò no dueños verdaderos. Y en observancia
de esta Resolucion por parte de Vos Dn. Alvaro Mu-
ñoz y Teruel, se ha presentado el Real titulo que
se expidio à vro. favor por mi Consejo de la Camara
en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta
y dos, para que sirvieseis un oficio de Regidor, Al-
calde mayor de Noche de la Ciudad de Ciudad Real
que en virtud de justos y lexitimos titulos òs per-
tenece con la calidad de perpetuo por juro de here-
dad, facultad de nombrar Teniente en ausencia y enfer-
medades y otras contenidas y declaradas en una
Real Cedula del Señor Rey Dn. Felipe Quinto
fecha en San Lorenzo el Real à veinte y siete
de Octubre de mil setecientos treinta y tres, por la
que se confirmó el citado oficio à Dn. Luis José Ve-
lande. Por tanto y en atencion à haberse entre-
gado en Ciudad Real à Dn. Ramon Antonio Pico
encargado por la Comision Gubernativa de Con-
solidacion de Vales de Recivir los productos del va-
limiento de oficios enagenados por parte de Vos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn. Alvaro Muñoz y Ferrel, la Cantidad de dos mil rs. vn. que fueron regulados por el servicio que debeis hacerme para la mas pronta consolidacion de dichas Caxas de reduccion de Vales, he venido en confirmaros y os confirmo el expresado oficio de Regidor Alcalde mayor de Noche de la Ciudad de Ciudad Real, para q. le goceis y tengais por vuestro propio segun y en los mismos terminos que en los relacionados titulos se contiene. Y es mi voluntad que la citada Cantidad de dos mil rs. vn. se tenga por mas precio del insinuado oficio conforme se previene en dicho Decreto de seis de Noviem.e del referido año de mil setecientos noventa y nueve. Y para que todo asi se cumpla y execute y tenga la mas firme y perpetua validacion se ha de tomar la razon de este mi Real titulo por los Contadores Generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda sentandolo en mis libros, en los de lo salvado en los

428

de Rentas y por el de la General del Valimiento con la prevencion de que sin estos Requisitos ha de ser y quedar nula de ningun valor ni efecto. Dado en Madrid a ocho de Julio de mil ochocientos y dos= Yo el Rey= Yo Dn. Pedro Flores Cuevedo Secretario del Rey Nro. Señor lo hice escribir por su mandado= Josef de Goday= Tomose Razon de la Cedula de S. M. escrita en las dos fojas antecedentes en las Contadurias Generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid quince de Julio de mil ochocientos dos= Leandro Borbon= Por ocupacion del Señor Contador Gral. de la Distribucion= Jose Flino= Tomose Razon en la Contaduria gral. del Valimiento de lo enagenado de la Real Corona que esta agregada a la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos y dos= Pedro Flores Cuevedo= Suplicandome en esta atencion sea servido de darle el titulo del explicado oficio para usarle y exercerle, ó como la mi merced fuese. Y conformandome con ello, lo he tenido por bien. Por tanto por la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

presente mi voluntad es que ahora y de aquí adelante vos el nominado D.n Diego Muñoz y Pereyro, seáis mi Regidor Alcalde mayor de noche desta Ciudad de Ciudad Real, en lugar del dicho D.n Alvaro Muñoz y Jenuel vro. Padre y que rengais el dicho oficio, siendo el titulo de Alcalde mayor onorifico con solo preheminencia y privilegio de que podais rondar de noche como lo hace el Alguacil mayor, sin mas Jurisdicion que hacer la Carcel aquella noche y remitirla à la Justicia Ordinaria para que la prosiga y acabe con calidad q. por Razon del dicho oficio hayais de tener y tengais antiguedad y precedencia à todos los que entran en el Ayuntamiento desta dicha Ciudad, excepto el Alferez mayor y Alguacil mayor, y todos Regimiento acrecentados con preeminencias que se mandaron vender, si las tubiere en la dicha Ciudad, y con facultad que podais vos y los

que os Sucedieren en el dicho oficio, sirviendo p.
teniente en ausencia y enfermedades, el qual ha
de entrar a hacerlo en virtud de Cedula mia
de aprobacion despachada por el mi Consejo de
la Camara, y ha de gozar delas mismas pree-
minencias que el propietario, con que aun
mismo tiempo no las goceis mas que el uno
dellos dos, y haveis de poder entrar vos y los que
os Sucedieren en el dicho oficio de Alcalde ma-
yor Regidor en el Ayuntamiento dela dicha
Ciudad con armas de Espada y Daga, entran-
do con ellas el Alferez mayor, Alguacil ma-
yor y los dos Regidores acrecentados que
ultimamente se vendieron; y asi mismo ha-
veis de tener el dicho oficio con calidad de que
podais Servir y exercer el de Escribano de Mi-
nes, ó Jesonero de ellas dela dicha Ciudad, de-
clarando como declaro que en quanto ala Ron-
da haya de ser sin perjuicio detercero; y poda-
is servirlo por vos mismo y vras. Sucesores
en su tiempo y lugar en el interin que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se os dé ó veles dé assi el precio principal ó equivalente con que se sirvió ami Corona por el, en su primitiva egresion, como los otros dos mil r. vn. que fueron Reguladas y Satisfechos por su valimiento y Confirmacion bien á nombre de mi Real Hacienda, ó bien por la Referida Ciudad, mediante el derecho que los Pueblos Respectivos de estos mis Reynos tienen de tantearlos y consumirlas; ó tambien podais ó puedan vuestros Sucesores nombrar teniente que le sirva en vuestras ausencias y enfermedades, pues desdeluego doy y Concedo licencia y facultad como antes de ahora esta dada y concedida á este Oficio á vos y á los que os Sucedieren en el para que cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamas podais y puedan nombrar persona que proceda de vño. nombramiento y los Suyos y Cedula mia en su aprobacion espedida por el Estado mi Consejo de la Camara y no de otra manera

lo exerzan con las mismas preeminencias que el propietario sin limitacion alguna: a el qual Teniente no podais ni puedan quitar ni remover sin justa causa aprobada y resuelta por Tribunal competente, segun esta dispuesto, pero con declaracion de que tanto por mi Real Hacienda, como por la referida Ciudad se pueda consignar el importe respectivo a sola esta gracia en la forma que queda declarado puede hacerse en quanto al precio principal del oficio, quedando este desde entonces sin tal preeminencia de Teniente. Y mando al Concejo Justicia, Regidores Cavalleros, Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad de Ciudad Real, que si hubiereis de servir por vos mismo el oficio, luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento y precediendo allanamiento formal que deberais hacer de asistir a los que se celebren en ella la mayor parte del año, reciban de vos en persona el juramento y solemnidad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

acostumbrado, el qual assi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y os Reivan hayan y tengan por mi Regidor Alcalde mayor de noche de ella, y lo usen con vos en todo lo á el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exemptiones preeminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por Varon del mismo oficio deveis haver y gozar y os deven ser guardadas y os Reciban y hagan Recudir con todos los derechos y Salarios á el anexos y pertenecientes, segun se uso guardo y Recudio assi al dicho vuestro antecesor como á cada uno de los otros mis Regidores, Alcaldes mayores de noche que han sido y son de la dicha Ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltarles cosa alguna, y sin que en ello ni en parte de ello impedimento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

alguno os pongan ni consientan poner que yo desde ahora os recivo y he por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio de el, y os doy facultad para le usar y exercer en el mencionado interin caso que por los referidos ó alguno de ellos á el no seais admitido. Y quiero y es asi mismo mi voluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y vros. herederos y Succesores y para quien de vos ó de ellos hubiere titulo voz ó causa, y vos y ellos lo podais y puedan ceder renunciar traspasar y disponer de el en vida ó en muerte por testamento ó en otra qualquiera manera como bienes y dros vuestros propios y suyos y la persona en quien recayere le haya con las mismas facultad de nombrar teniente no queriendole servir por si y con las demas prerrogativas preeminencias y perpetuidad que vos sin que le falte cosa

435

alguna; y que con el nombramiento renunciacion
ò disposicion vra ò de quien succediere en dicho
oficio se haya de despachar titulo de el con la
dicha calidad de nombrar teniente que le sir-
va en ausencias y enfermedades, mientras no se
le consigue el importe respectivo à sola esta gracia
y con la misma perpetuidad aunque el que le
le renunciare no haya vivido ni viva dias ni horas
algunas despues de la tal renunciacion y aunque no se pre-
sente ante mi dentro del termino de la Ley: Y que
si despues de vros. dias ò de la persona que succediere
en este oficio le hubiere de heredad alguna que por
ser menor de edad ò muger no lo pueda admi-
nistrar ni exercer el tutor ni Curador del uno
ò de la otra ò la muger pasando de veinte y cin-
co años, como lo debera hacer constar en forma
y tambien hallarse sin tener otro estado que el de
soltera ò Viuda tengan facultad de nombrar sujeto
que en el entretanto que el menor es edad ò la
muger se casa lo sirva, para cuyo fin y pre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sentandose el nombramiento en el citado mi Consejo dela Camara se le dará la Correspondiente Cedula mia entendiendose si la Suplica fuese recomendada por los Servicios y meritos delos respectivos ascendientes ajuicio prudente del mismo mi Consejo dela Camara sin que en otro caso alguno se pueda servir este Oficio por interino. Y que muriendo vos ó la persona ó personas que despues devos Sucedieren en dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante á el haya deveñir y venga á la que tubiere derecho deheredad vuestros bienes y Suyos y si cupiere á muchos sepuedan convenir y disponer de el y adjudicarle al uno de ellos porla qual disposicion y adjudicacion se dará asimismo el dicho titulo á la persona en quien recayere ó aquien

se adjudicare. Y que excepto en los delitos y crimenes de herexia lesse majestatis o el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dicho ofiçio. Y que siendo privado o inhabilitado el que le tubiere le hayan aquel o aquellos que tubieren derecho de heredad en la forma que esta dicho del que muriese sin disponer de el: Con las quales dichas calidades y condiçiones quiero y es mi voluntad que hayais y tengais el dicho ofiçio y que goceis de el vos y vras. herederos y Sucesores y la persona o personas que dellos o de ellos hubiere título voz o causa perpetuamente para siempre jamas, segun y con arreglo a lo vsado por punto general a consulta del Consejo de la Camara de doze de septiembre de mil Setecientos noventa y dos. Y asimismo ced os hago con que no tengais otro ofiçio de Regimiento ni Juraduria. Y declaro q.

IND. REY. FERDIN. VII. D.G.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

por los dos mil d.os que fueron Regulados y
Satisfechos por el Valimiento y Confirma
cion de este Oficio, no se deve el derecho de la
media annata, Respecto a que ni de presente
ni para lo Sucesivo se deve tener en Consi-
racion dicha Cantidad para exigir de ella el
mencionado derecho, Conforme a lo Resuelto
por mi Consejo de Hacienda en veinte y Cinco
de Octubre de mil ochocientos; pero si la deveis y de-
beran todos los Sucesores en este mismo Oficio
por la Calidad a que este Sujeto; y en su Conformi-
dad se ha de tomar la Razon de esta mi Car-
ta en la Contaduria General de Valores de mi
Real Hacienda a la que esta agregada la de la
Media Annata expresando haverse pagado
o quedar asegurado el mencionado derecho

con declaracion de lo que importare sin
cuya formalidad mando sea de ningun va
lor ni efecto, y no se admita, ni tenga cum
plimiento esta merced en los Tribunales den
tro y fuera de mi Corte. Dada en Palacio a
nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis=
Yo el Rey= Yo Dn. Juan Ygno. de Ayestaran, Se
cretario del Rey nuestro Señor, lo hice escri
bir por su mandado= esta rubricado= Regdo= Aqui
lino Escudero= dros vte y mrs vn= Rs. dros noven
ta y ocho rs y veinte mrs.= Tente de Canr. mr.
Aquilino Escudero Para la carcel de Corte
quince rs vn= Dn. Gonzalo Josef de Vilche= Dn.
Bernardo Ruga= Dn. Francisco Marin= Ti
tulo de Regidor Alcalde mayor de noche
de la Ciudad de Ciudad Real a Dn. Diego Mu
ñoz y Pereyro, en lugar de Dn. Alvaro Mu

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ñor y Teruel su Padre perpetuo por juro de heredad y facultad de nombrar ten.te en sus ausencias y enfermedades = esta Vuvricado = Tomose Razon del titulo de S.M. escrito en las siete fojas antecedentes en la Contaduria general de Valores dela Real Hacienda, en las que consta haber satisfecho este interesado al derecho de la media-anata diez mil doscientos mrs vellon, por la Razon q.e en el se expresa, como parece a pliegos sesenta y quatro dela Comisaria dela Camara de este año. Madrid Catorce de Agosto de mil ochocientos diez y seis. = Por habilitacion del Consejo y ocupacion del S.r Contador general de Valores = Ramon de Victoria = Drôs. de Oficiales docer.s vn. esta Vuvricado = El Rey = Por quanto por parte de vos D.n Diego Muñoz y Pereyro haveis acudido ante el mi Presidente del Consejo de Hacienda el Almirante Duque de Veragua haciendo presentacion

441

del Real titulo que os fué espedido en nueve de Agosto
de mil ochocientos diez y seis para que sirvieseis, y
tubieseis por vuestro propio el oficio de Regidor Alcal
de mayor de noche que os pertenece con la calidad
de perpetuo por juro de heredad, y facultad de nombrar
teniente en la Ciudad de Ciudad Real: Que asimismo
haveis presentado la cedula que os fué despachada
por mi augusto Padre el Sr. Rey Dn. Carlos quar
to en ocho de Julio de mil ochocientos dos por la
qual tubo á bien confirmar el expresado oficio
á Dn. Alvaro Muñoz y Fernel vuestro Padre, pr.
la qual se acredita haver pagado dos mil rs. vn.
de valimiento segun el Real decreto de seis de
Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. Y
respecto haveis acreditado ser adicto á la justa causa
y haver hecho servicios á mis tropas. Y haviendo
suplicado, que en consideracion á dichos servicios, y en
uso de las facultades que le tengo concedidas al expre-
sado mi Presidente Almirante Duque de Veragua
por mi Real decreto de tres de Octubre de mil
ochocientos catorce por el qual puse á su Ciuda-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

do la Com.ª del valimiento de Oficios enagenados de la Corona, tubiese a bien de Concederos la gracia de que el expresado oficio de Regidor Alcalde mayor de noche de la Ciudad de Ciudad Real no pudiese ser enbargado ni tanteado durante vuestra vida, bajo del Servicio que os fuese señalado para atender a las urgencias del Estado. Y respecto de que por Resolucion mia de treinta de Enero proximo pasado a consulta que me hizo dicho mi Presidente en once de dicho mes tube a bien de adoptar la Concesion de estas gracias por nuevo advitrio p.ª el mayor ingreso de la Caja del credito publico. Por tanto, y en atencion a vuestros buenos, y leales Servicios, y a que haveis enpeñado en la citada Caja del Credito publico la Cantidad de tres mil d.s vn. que os han sido mandados por el expresado mi Presidente Almirante Duque de Veragua, he venido en concederos como os concedo a vos D.n Diego Ximeno y Pereyro la gracia de que el relacionado oficio de Regidor Alcalde mayor de noche q.e os pertenece en esta Ciudad de Ciudad Real no pueda ser tanteado, ni enbargado durante vuestra vida, sin embargo de qualesquiera ordenes que

haya en contrario, y del derecho que tienen los Pueblos, lo que por esta vez queda derogado. Y es mi voluntad que la espresada Cantidad de tres mil rs. von. se tenga por mas valor de este oficio. Y para que todo asi se cumpla, y execute y tenga la mas firme, y perpetua validacion se ha de tomar razon de esta mi Rl. Cedula en las Contadurs. generales de valores, y distribucion de mi Real Hacienda, y en la del valimiento de oficios enagenados de la Corona, sin cuyos requisitos quiero y es mi voluntad sea nulo, de ningun valor, ni efecto, y no se admita, ni tenga Cumplimiento. Dada en Palacio a ocho de Diciem.e de mil ochocientos diez y seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Dn. Alfonso de Ybarra = el Alm.te Duq.e de Veragua = V. M. concede a Dn. Diego Muñoz y Pereyro la gracia de q.e durante su vida no pueda consumirse, ni tantearse el oficio de Regidor Alcalde Mayor de noche q.e le pertenece en la Ciudad de Ciudad Real = Dros. quatro duc.dos Tomose razon de la Cedula de S. M. escrita en las dos fojas con esta en las Contadurias generales de valores y distribucion de la Rl. Hacienda, habiendo satisfecho al derecho de la media anata, dos mil quinientos cinquenta mrs. von. Madrid diez y siete de Diciem.e de mil ochocientos diez y seis = Por habilitacion del Consejo y ocupacion del Sr. Contad.r gral. de valores = Ramon de Victoria = Por ocupacion del Sr. Contad.r gral. de distribucion = Felipe de Salcedo

Tomose Razon en la Contaduria general de Valimientos
delo enagenado dela Corona, que esta agregada ala
Secretaria dela presidencia del Supremo Consejo de Hacienda. Madrid Diez y nueve de Diciem.e demil ochocientos
diez y seis = Son dros = Rubricada = Simon Ruiz = dros de
oficiales docen.s v.n esta Rubricada = Dros de of.l docen.s v.n

El Real Titulo y Carta de Gracia Insertas Convienen con
sus orig.s que devolví al S.r D.n Diego Muñoz y Pereyro que
aqui firmará su Recivo. Y p.a que Conste Yo Manuel Davila
y Muñoz Cav.no del Rey nro S.r y mayor del Ill.e Ayuntam.to
de esta Ciud. de Ciud. Real Signo y firmo el presente
en treinta y uno de dic.re de mil ochoc.tos diez y seis.
Vai en doce fojas primera y esta del Pliego del Sello
tercero y las del Centro del Quarto mayor de
quarenta mrs. todas rubricadas de la q.e V.B.

Rubí

Muñoz

Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ill.e Ayuntamiento

Los Labradores vecinos de esta Ciudad q.e à vaxo firmaremos por si y en nombre de los demas de la misma Profesion, à V.S. con el debido respeto hacemos presente. Que en la actualidad se està tratando de embargar Carruajes para que se presenten en la Villa del Almaden p.a conducir los Azogues que alli estan detenidos à las Atarazanas de Sebilla, y no podemos menos de representar à V.S. que los Labradores no pueden ni deben ir à esta Conduccion, por que seria una Extorsion la mas grabosa el distraer à los Labradores de sus ocupaciones y faenas, para dirijirse por Caminos asperos y escrabosos, en una estacion como en la que estamos de sex

lo mas penoso del Ynbierno, pues no es-
-tando sus Mulas acostumbradas à este Gra-
-fico tan violento no podrian resistir semo-
-jantes incomodidades y trabajos, ò alo menos
padecerian un desmejoro que fuese àlos
Dueños sumamente perjudicial.

El Ayuntam.to sabe la repeticion
de Reales orñs para q.e por todos los arbitrios
y medios se auxilie à los Labradores p.a
que se fomenten y repongan las fata-
-lidades y perjuicios que sintieron en la
pasada epoca, debiendo esta consideracion
alas piadosas atenciones de S. M. y por
lo tanto no parece conforme à ellas el
que seles grabe con la dura pension de
este viaje, quando hay otros medios por
donde pueda facilitarse este Real ser-
vicio, quales son el que se ha usado en
iguales casos de pedirse bagajes para
estos trasportes, embargandose como se han

embargado alos Arrieros y traginantes que
de profesion estan dedicados ala agitacion
del Camino, y como que sus vestias estan
acostumbradas a este trajin, no seles sigue
el menor perjuicio, antes por el contrario
seles hace mucho beneficio, pues que el
pago estarà corriente en quanto lleguen
al destino. Este medio ofrece infinitas
ventajas, primera el q.e se cumpla el
Real Serv.o con la mayor prontitud. Segunda
que no se infiera alos Labradores un per
-juicio tan enorme como el de poner las
vestias de Labor en un trabajo a que no
estan acostumbradas, siendo bastante con
tingente el q.e puedan perecer en el Cami
-no. tercera que las Labores no se atrasen
y se cumplan las intenciones y mandatos de
S. M. que por todos los medios tiene encarga
-do se auxilien y faborezcan como pral fun
-damento del estado. Y p.r ultimo el que no
se haga costumbre, para que con frequencia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

seles embargue, quando el Real Servicio puede hacerse como siempre se ha hecho por los Fraginantes y Arrieros, en cuya Vrd=

Suplicamos à V.S. se sirva decretar se desista delos embargos de Labradores, y que p.a cumplir la orden de conducion, se proceda al embargo delos Arrieros y Fraginantes, tan facil de executar por estar pasando p.r esta Ciudad a todas las horas del dia, como camino directo para las Andalucias y Sevilla, p.r en ello reabiremos Vrd y Justicia.

Ciudad R.l 18 de Diciembre del 1816.

Thomas Romero — Jose Joaquin Herrera
Joaquin Camacho — Antonio Muñoz
Raimundo Mol.a — Josef Muñoz
Genaro Garcia — Fran.co Nuñez de Arenas
Fernando Guisarro — Geronimo de Alazar
Jph Maria de Aguirre — Mat.o Sarachaga
Blas Paton — Florencio Pastor
Fran.co Calero

Ciu.d Real 18 de diz.e de 1816 — Haviendose tenido presente que

450

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El primer Despacho su fha treinta de nov.re y cuya Copia firmada por d.n Josef Balboa, con la de su Cumplim.to en esta Ciu.d se presenta por el Cav.ro Sindico Personero, previniendose p.r el q.e por el dho d.n Josef Valboa se hiciesen Embargos á Arrieros y trajinantes de los Pueblos, ó que caminasen p.r ellos, remitanse las Catorce Cavallerias mayores, y veinte y quatro menores que se hallan Embargadas á Arrieros trajinantes que se entreguen á d.n Joaquin de Arenas Subdelegado de Montes del Almaden, y Encargado al efecto por el Valboa y respecto de que esta Ciu.d carece de Arrieros por componerse toda de Labradores, cuyas vestias no son aptas p.a dho servicio, ni pueden Embargarse sin ord. expresa que devia venir inserta en el Despacho; Encarguese al Com.do de Vagages, Ill.e Alg.l mayor y ord.s del Juzgado procedan al Embargo de las demas Cav.s que restan luego que se verifique la Cruzada por esta Ciu.d Informando al mismo tpo. el S.r Corregid.r Presid.te que en Cumplim.to del Citado primer despacho, facultad al Com.do por el d.n Josef Valboa p.a que procediese á los Embargos de su Com.do auxiliado del Ill.e Alg.l mayor, y este que se halla presente como Diputado del Comun, que dho Com.do no practicó dili-

451

dencia alguna, ni avisó de su retirada, ni menos le
dejó en cargo alguno de hacer embargo, pues el que ha
hecho de las citadas treinta y quatro cavallerias
ha sido en el dia de hoy por encargo de su S.ria no havi-
endo estado por consig.te de parte de la Just.a el defec-
to de embargos. Acordando que p.a los efectos
q.e puedan conducir se coloque a continuacion co-
pia de la que va expresada, y se firmó por sus
S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez

Carruchaga Mrn Maldonado

Mara Camborda

Salazar Plaza

Manuel Davila
y Muñoz

not.s { En Ciud. Real de dho dia yo el Ess.no hice notorio el precedente
Decreto al Ill.e Alg.l mayor del Juzgado y alguno de los
Labradores que se suscriven, en sus personas por lo que
respectivam.te les incumbe doy fee =

Davila

Copia

Dn. Pedro Hernando Cavallero de la Real y Militar
Ord. de Sn. Hermenegildo Brigadier de Infanteria
de los Reales Exercitos Governador de las Villas de
Almaden y Chillon y Anexos de Almas, Superinten-
dente y Admor. Gral. de sus Reales fabricas y Minas
de Azogue, Juez Conservador particular y privativo de los
Montes y pastos de Catorce Leguas en Circuito Consignados
a su Servicio, Subdelegado de Positos Rentas Grales. y del
Tabaco de Citadas villas y su Partido Comandte. de las
Armas y Tropas destacadas pa. resguardo de dhas
Minas. Que de ser assi el Infrascripto Escno. por el Rey
nro. Sr. de la Superintendia. de mencionadas Minas
da fee = Por quanto en Ord. de Reales Ords. Comunica-
das a esta Superintendia. de la mayor Urgencia el Envio
de seis mil omas Quintales de Azogue de los Existentes
en estos Reales Almacenes han de transportarse
a las Atarazanas de la Ciud. de Sevilla a disposicion de la
Junta de Remplazos de America q. existen en Cadiz
y han de remitirse a aquellas Provincias en las Fra-
gatas que se preparan en dha Ciud. y han de salir en el
proxmo. dizre. se hace indispensable el aprontes de Cavalleros
necesarios por los Embargos que sin dilacion deven ejecu-
tarse en toda la Comarca, a cuyo efecto doy la mas amplia
Comision a Dn. Josef Balboa Algl. Mayor de este Hoz.do
para que pasando a los Pueblos que al Margen se expre-
san y demas de la Prova. de la Mancha que tuviere por

453

Conveniente, y donde huviere noticia haver Copia
de Cavallerias, y execute el mas rigoroso Embargo
de todas las de Arrieros y trajineros que existiesen
en dhos Pueblos, ó caminasen por qualesquiera Car-
rera, haciendoles entender que el Porte de dho azogue
será puntualmte pagado con los fondos que la misma
Junta de Remplazos havia tiene puestos en la
Ciud. de Sevilla, aprecio de treinta y seis r. el Quin-
tal y Cinco cada frasco, llevando cada Cavalleria
lo menos la Carga de siete @. Encargo á los
Sres Jueces y Justs. de los mismos Pueblos que luego q.
le sea presentado este Despacho le manden ler, gu-
ardar y Cumplir, prestando á dho Comdo quantos
auxilios pidiere y necesitare para que tenga efecto
tan interesante Servo. y Retirado que sea el Comdo que-
darán las mismas Justs. encargadas en continuar la
diligª de Embargar las Reguas que se fueren
presentando y trajinaren por aquel distrito, todo
con noticia del Subdelegado, Thte. ó Encargado de
Montes de esta Superintendª. para que este
disponga con un dependiente ó Persona de Confianza
que se le facilitare la Remesa de las Cavallerias
que assi se fueren acopiando; lo que assi Cumplirán
bajo su Responsabilidad en el Caso de qualesqª demo-
ra, remitiendo dhas Justs. nota de las Cavallerias
y sus dueños que se Embargaren pª Cotejar la

Con las que fueren llegando y notan qualesquiera falta ó arbitrariedad en el asunto: Y á los Subdelegados, Thenientes, ó qualesq.a otros depend.tes de Montes de esta Superintend.a Mando igualm.te Concurran por su parte á prestar los auxilios á dho Com.do p.a el mejor desempeño de este Cometido, que podrá sacar Independ.te de Pueblo á Pueblo que sirva de Guia en la Ruta, por quanto todo assi conviene al mejor servicio del Rey y de lo Contrario los daños y perjuicios que á el se sigan serán de Cuenta y Riesgo de los Contraventores. Dado en la V.a de Almaden á treinta de noviem.e de mil ochoc.tos diez y seis = Pedro Hern.do = Por m.do de su S.ria Juan Ruiz Montenegro = Tiene una firma q.e dice Josef Balboa

Auto Cump.to

Cumplase el anterior Despacho, dandose el necesario auxilio por el Th.e Alg.l mayor del Juzgado de que en este acto queda instruido. Assi lo proveyó y firma el S.r Lic.do D. Fermin Diez Abogado de los Reales Consejos Corre.r Just.a Mayor y Capitan á Guerra de esta Ciu.d de Ciu.d Real en ella á nueve de diz.re de mil ochoc.tos diez y seis de que doy fee = Lic.do Diez = Ante mi: Juan Manuel Camborda